



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

Oficio No. DP/00180/22-H.XLII

Asunto: Proyecto de Ley de Ingresos 2023

Tepic, Nayarit, 11 de noviembre del 2022



LIC. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.-

Ing. María Geraldine Ponce Méndez, en mi carácter de Presidenta Municipal y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción IV, 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, y artículos 49, 61 fracción I, inciso d, segundo párrafo, 64 fracción XXI, y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, me permito presentar y poner a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la;

“Iniciativa de proyecto de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio fiscal 2023”

Misma que consta con firmas autógrafas por los integrantes del Órgano Colegiado de Cabildo del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y que fue debidamente aprobada por mayoría en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 14 de noviembre de 2022, se adjunta acta en copia certificada, así como la exposición de motivos, y un disco compacto (CD-ROM) que contiene el archivo de la iniciativa en comento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ma. Geraldine Ponce M



ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Saúl Paredes Flores.- Secretario del Ayuntamiento.- Para su conocimiento.

C.c.p. L.C. Blanca Patricia Simancas Bueno.- Tesorera Municipal.- Para su conocimiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

http://tepic.gob.mx/ (311) 215 3000 311 260 8283





H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Quien suscribe, **Ing. María Geraldine Ponce Méndez**, Presidente (a) Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; de conformidad con el acuerdo segundo celebrado en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word "Librión" and various initials.



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo ordinaria, celebrada con fecha 14 de noviembre de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
🌐 <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 📠 311 260 8283

2

AH

SP

Y

J. Cibrian

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- Dentro del título tercero denominado "Derechos", capítulo primero "Servicios Catastrales"; en el **artículo 12, fracción III, inciso ad**; se considera oportuno **eliminar el numeral 2**, relativo al trámite en un lapso no mayor a 48 horas, lo anterior derivado de que al estudio realizado durante el ejercicio fiscal en curso, muestra una constante en los trámites que ingresan en la Dirección de Catastro e Impuesto Predial como urgentes, concluyendo en un lapso no mayor a 24 horas, para tal fin el capital humano y tecnológico de las áreas implicadas en el trámite solicitado.

2

AH

GP

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>III. Servicios Catastrales.</p> <p>ad. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente:</p> <p>1. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas.</p> <p>2. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 48 horas.</p>	<p>Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>III. Servicios Catastrales.</p> <p>ad. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente:</p> <p>1. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas.</p>

- En el **artículo 2**, se denota que la “**licencia ambiental municipal**”, se encuentra limitada únicamente a los establecimientos comerciales, no obstante, es indispensable **modificar la redacción** del articulado, y contemplar también a los establecimientos de servicios y a los de pequeña industria.

Lo anterior, en razón lo establecido en el artículo 17 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en la que regula que el ordenamiento ecológico será considerado para la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y en los asentamientos humanos, conforme a las base siguientes: I.- El aprovechamiento de los recursos naturales, será considerado en: A) La realización de obras públicas, federales, estatales y municipales. B) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en actividades agropecuarias, forestales, y primarias en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos. C) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso,

AH



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

explotación y aprovechamiento de aguas de propiedad nacional y de jurisdicción del Estado. D) El otorgamiento de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal. E) El otorgamiento de autorizaciones o permisos para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos o productos de su descomposición que sólo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato. F) El otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y acuáticas. G) El financiamiento a las actividades agropecuarias forestales y primarias en general, para inducir su adecuada localización, y H) El otorgamiento de autorizaciones o permisos para actividades, proyectos y desarrollos turísticos de cualquier índole. II.- En la localización de la actividad industrial y de los servicios, serán considerados: A) La realización de obras y actividades federales, estatales y municipales, públicas y privadas. B) Las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios. C) El otorgamiento de estímulos fiscales orientados a promover la adecuada localización de las actividades productivas, y D) Financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y en su caso su reubicación. III.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos, serán considerados: A) Los planes y programas de desarrollo urbano, del territorio del Estado. B) La fundación de nuevos centros de población. C) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo. D) La ordenación urbana del territorio de la Entidad y los programas de los gobiernos estatales y municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda. E) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda otorgados por las Instituciones de crédito público, privado y otras entidades, y F) Los apoyos que otorguen los Gobiernos Estatales y de los municipios para orientar los usos del suelo.

Por otro lado, **se adicionando dos conceptos al glosario, dentro del artículo 2**, por lo que, en aras de modificar el orden alfabético, las fracciones se recorren.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

- Se **agrega en la fracción VII**, el concepto de “**Bodega**”, y en la **fracción L**, el concepto de “**Prestador de servicio**”, por lo que; se recorren sucesivamente las fracciones.

H
A

GP

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones: (...)</p> <p>XXIX. Licencia Ambiental Municipal: Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio de Tepic, conforme a las atribuciones</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones: (...)</p> <p>VII. Bodega: Local donde se depositan géneros, también denominado Almacén (local donde los géneros en él existentes se venden, por lo común, al por mayor. (...)</p> <p>L. Prestador de Servicio: Persona física o moral que presta un servicio intangible y autónomo a otra persona física o moral a cambio de un pago. (...)</p> <p>XXX. Licencia Ambiental Municipal: Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria, que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al</p>

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature and the name "Lilibrian Z..." written vertically.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

municipales.	sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio de Tepic, conforme a las atribuciones municipales.
--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- En el título tercero denominado “derechos”, Capítulo Segundo “Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario”, en su **artículo 13, fracción V**, es necesario **modificar la redacción**, para contemplar a los *establecimientos de servicios y a los de pequeña industria*, ya que se encuentra limitado únicamente a los establecimientos comerciales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, ya que este tipo de establecimientos comerciales también se regulan ambientalmente, ya que los efectos negativos que existen sobre el ambiente, y demás recursos que pudieran causar daño, deben estar sujetas a una regulación ambiental, ya sea a través de licencias, autorizaciones y concesiones que se prevean para tal efecto, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit en correlación con el artículo 29, 28 y 35 Bis 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283



Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios (...):</p> <p>V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en establecimientos comerciales siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.</p>	<p>Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios (...):</p> <p>V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.</p>

- En el artículo 15, fracción VI, inciso b, se elimina parte del párrafo primero y se adhiere un numeral al inciso en cita, en razón de que se pretende que el servicio de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones, relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos de empresa recolectora Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, pague el registro pero por vehículo que realicen la actividad de recolección. **Ya que la emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados** como parte de la empresa recolectora, en atención a que se genera un gasto/costo económico y humano para la revisión de cada vehículo, por lo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

que se considera oportuno tasar un monto acorde a los gastos que representan la operatividad. (se anexa justificación del área).

- Asimismo, en el **artículo 15, fracción VII, inciso a**, relativo a los servicios de dictaminación forestal, se considera oportuno **modificarlo** a servicios para la gestión integral de arbolado urbano, en atención a que el termino dictamen forestal no es viable para resumir o contemplar los permisos de para Poda, Tala y Trasplante de árboles, asimismo deben dictaminarse por cada sujeto forestal más no equipararse conjuntamente, de conformidad con el artículo 4 fracción XVI, 23, 25 y 30 del Reglamento para la Forestación, Reforestación, Tala y Poda de Árboles del Municipio de Tepic.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <p>VI. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos:</p> <p>b. Registro municipal de empresa recolectora Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de</p>	<p>Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <p>VI. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos:</p> <p>b. Registro municipal de empresa recolectora Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, la emisión de este registro contempla la revisión de las instalaciones de</p>



La Ciudad que Sonríe

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

<p>resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección. La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora.</p>	<p>resguardo de vehículos. 93.24 La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora. 280.65</p>
<p>VII. Por los servicios de dictaminación forestal a. Dictamen forestal (por ejemplar) 97.85</p>	<p>1.- Por cada vehículo que se registre la empresa VII. Por los servicios para la gestión integral de arbolado urbano. a. Permiso para Poda, Tala y Trasplante de árboles previo dictamen, por cada sujeto forestal \$ \$212.00</p>

- En el Capítulo Quinto denominado "Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos Vegetales", en su **artículo 17, se pretende adicionar un párrafo** que establezca que no se causara pago a las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta, tratándose de casos en que exista un riesgo inminente dictaminado por la Dirección de Protección Civil, de conformidad con el Reglamento para la Forestación, Reforestación, Tala y Poda de Árboles del Municipio de Tepic, mismo que en su articulado dice:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
http://tepic.gob.mx/ (311) 215 3000 311 260 8283



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

“Artículo 29.- Cuando se trate de emergencia determinada por la Dirección de Protección Civil, la tala podrá ser realizada sin el dictamen correspondiente.”

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente: (...)</p> <p>No se causará pago a los que se refiere este artículo, tratándose de casos en que exista un riesgo inminente dictaminado por la Dirección de Protección Civil</p>

- En el capítulo sexto denominado “Rastro Municipal” en su **artículo 18 fracción I, inciso f**, se propone un **aumento en el costo**, en lo que refiere al sacrificio del ganado porcino específicamente lechón con un incremento del 4.03% al costo actual de \$25.85, debido a que el cerdo entra en el mismo proceso de sacrificio aéreo como cualquier otro indistintamente del tamaño, la maquinaria, el tiempo y costo humano invertido en el sacrificio del lechón es el mismo que se genera para el sacrificio de un porcino considerando que el costo es de \$128.32.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Cibrian".

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the bottom right margin.



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

- Además en la fracción VII del citado artículo 18, se pretende modificar la redacción para eliminar la elaboración de convenios y se establezca una cantidad fija de pago ya que dentro de la Ley de Ingresos para la refrigeración de carne en canal, puesto que se ha considerado que por cada cabeza de ganado se pague la cantidad de \$173.80, importe que se ha asignado debido a la investigación que se ha realizado en campo, es decir, los gastos operativos y los recurso humanos y materiales que ameritan erogarse son indispensables considerarse para la prestación de servicio de refrigeración del animal . (se anexa documentación).

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)																								
<p>Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:</p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo de Ganado</td> <td>Pesos</td> </tr> <tr> <td>a. Bovino</td> <td>219.72</td> </tr> <tr> <td>b. Ternera</td> <td>111.71</td> </tr> <tr> <td>c. Porcino</td> <td>128.32</td> </tr> <tr> <td>d. Ovino</td> <td>79.40</td> </tr> <tr> <td>e. Caprino</td> <td></td> </tr> </table>	Tipo de Ganado	Pesos	a. Bovino	219.72	b. Ternera	111.71	c. Porcino	128.32	d. Ovino	79.40	e. Caprino		<p>Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:</p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo de Ganado</td> <td>Pesos</td> </tr> <tr> <td>a. Bovino</td> <td>219.72</td> </tr> <tr> <td>b. Ternera</td> <td>111.71</td> </tr> <tr> <td>c. Porcino</td> <td>128.32</td> </tr> <tr> <td>d. Ovino</td> <td>79.40</td> </tr> <tr> <td>e. Caprino</td> <td></td> </tr> </table>	Tipo de Ganado	Pesos	a. Bovino	219.72	b. Ternera	111.71	c. Porcino	128.32	d. Ovino	79.40	e. Caprino	
Tipo de Ganado	Pesos																								
a. Bovino	219.72																								
b. Ternera	111.71																								
c. Porcino	128.32																								
d. Ovino	79.40																								
e. Caprino																									
Tipo de Ganado	Pesos																								
a. Bovino	219.72																								
b. Ternera	111.71																								
c. Porcino	128.32																								
d. Ovino	79.40																								
e. Caprino																									

AT

Sp

F

[Handwritten signature]



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

<p>79.40 f. Lechones 25.85</p> <p>VII. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.</p>	<p>79.40 f. Lechones 128.32</p> <p>VII. La refrigeración de carnes por día en el Rastro Municipal, se pagara por cabeza \$173.80</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- En el Capítulo Octavo denominado "Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones", en su **artículo 20, fracción I**, se proponen las siguientes modificaciones:

En el **inciso a)**, **modificar** en la unidad el "HASTA POR", ya que se limita a que los predios por arriba de esta cantidad queden exentos del pago adicional

En el **inciso e)**, **se adicionará un párrafo** para contemplar que en el trámite de cualquier fusión y subdivisión será necesario contar con alineamiento del predio original.

En el **inciso f)**, **se adicionan** especificaciones técnicas para cuando se emitan las autorizaciones para movimientos de tierras manual o mecánico, y/o excavaciones, para la transformación de terrenos y lotes, esto derivado de una omisión mitológica para a llevar a cabo acciones que repercuten en la urbanidad de la tierra.

En el **inciso h)**, **se modifica la redacción**, ya que para emitir licencias para la construcción de obra en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se tiene que verificar e inspeccionar el proyecto para su autorización, independientemente de si



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

sea propiedad pública o privada, por lo que, al ser cuestiones de orden público es necesario puntualizar que "con independencia de la propiedad del poste" se debe emitir tal licencia.

Asimismo dentro del mismo inciso h, se **adiciona un párrafo al final**, referente a la emisión del permiso de cambio, sustitución, remodelación, renovación a partir de 1mt lineal; Cuadrado, Ducto, Conducción o similar, se pagara el 30% del valor del importe de la unidad correspondiente por cada metro lineal y/o cuadrado. Lo anterior para regular técnicamente los permisos que tramo a tramo se realicen y así contemplar el despliegue administrativo y operativo que conlleva la emisión.

En referido **artículo 20, en la fracción II, dentro del inciso n), numeral 4**, se considera oportuno **aumentar el costo** del concepto de opinión técnica por parte de un perito oficial del Colegio de Arquitectos del Estado de Nayarit A.C. y del Colegio de Ingenieros Civiles de Nayarit A.C. registrado tanto en la Federación de Colegios y en Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Gobierno del Estado de Nayarit tiene un costo de \$2,000.00, cabe resaltar que este costo aún quedaría y se pero mantendría debajo de los colegios, por otro lado, esta tarifa iría dirigida únicamente a la emisión de opinión técnica de obra privada o pública, quitando la opinión jurídica, dado que no se cuenta con las facultades necesarias para ofrecer este tipo de servicio a la ciudadanía.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)
Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá	Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por la emisión de la constancia de compatibilidad urbanística con vigencia de un año calendario computado a partir de su expedición:

Unidad

Importe \$

1) Hasta por 1000 m2 de superficie

e) Por la autorización de fusión y/o la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

(...)

El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanísticas y destinos del suelo.

f) Por emitir autorización para movimiento de tierras para la transformación de terrenos y lotes.

h) Por emitir licencia para la construcción de obra en la vía pública

obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por la emisión de la constancia de compatibilidad urbanística con vigencia de un año calendario computado a partir de su expedición:

Unidad

Importe \$

1) Por cada 1000 m2 de superficie

e) Por la autorización de fusión y/o la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

(...)

El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanísticas y destinos del suelo.

Para cualquier fusión y subdivisión será necesario contar con alineamiento del predio original.

f) Por emitir autorización para movimiento de tierras **manual o mecánico, y/o excavaciones**, para la transformación de terrenos y lotes.

#

Handwritten signature



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

<p>con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto:</p> <p>n) Por otorgamiento de dictamen por inmueble o unidad de vivienda:</p> <p>4) Opinión técnica y/o jurídica por perito oficial y abogado de la dirección por visita \$ 531.77</p>	<p>h) Por emitir licencia para la construcción de obra en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, con independencia de la propiedad del poste, una vez autorizado el proyecto:</p> <p>(...)</p> <p>Por emisión para permiso de cambio, sustitución, remodelación, renovación a partir de 1mt lineal; Cuadrado, Ducto, Conducción o similar, se pagara el 30% del valor del importe de la unidad correspondiente por cada metro lineal y/o cuadrado.</p> <p>n) Por otorgamiento de dictamen por inmueble o unidad de vivienda:</p> <p>4) Opinión técnica para Obra Pública y privada por perito oficial y por visita. \$1,544.47</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- En el capítulo noveno, denominado "Registro Civil", en el **artículo 21**, se **pretende adicionar una fracción (VIII. "Inscripción de Sentencias Judiciales")**, para contemplar dentro de los derechos por los servicios que proporciona la Dirección, las enunciadas en el Código Civil para el Estado de Nayarit en su artículo 36, en lo que respecta a la declaración de ausencia, presunción de muerte y pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, mismo que a la letra dice:

Artículo 36.- *Estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, **declaración de ausencia, presunción de***



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

muerte y pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

Lo anterior ya que actualmente estos conceptos NO se encuentran en el catálogo de cobro dentro de la Ley de Ingresos, por lo que es necesario su incorporación en la nueva sección.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas: (...)</p>	<p>Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas: (...) VIII.- Inscripción de Sentencias Judiciales a) Inscripción de la declaración de ausencia y presunción de muerte \$391.30 b) Inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes. \$391.30.</p>

- En el capítulo décimo, denominado "Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil", en el **artículo 22**, se considera oportuno **adicionar un numeral (12) dentro de la fracción I, así como dos incisos (a y b)**; a fin de considerar dentro de los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas por copias expedidas por los Juzgados Cívicos a solicitud de quejosos y presuntos infractores o infractores, las



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

copias certificadas, por legajo y la copia simple, ya que son trámites que se están realizando a la fecha y genera un desgaste económico, material y humano para realizarse, lo que conlleva contemplar la recaudación por dicho servicio al interior del Juzgado Cívico.

- En su artículo 22, fracción II, relativa a la inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil. **se pretende añadir un numeral (22)**, para contemplar los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán por la intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del o de los tanques almacenadores del material combustible por cada 24 horas, como referencia se tiene el cobro que ya realiza Gobierno del Estado para el resguardo de áreas seguras por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables; el cual tiene un costo que equivale a \$37,121.67, por lo que este Ayuntamiento prevé una cuota razonable dado el índice inflacionario y el costo despliegue administrativo y operativo de dicha cantidad por cada 24 horas.
- En el artículo 22, fracción III, Servicios de sanidad municipal, se propone aumentar Incrementar la tarifa de servicio, debido al costo que origina y/o propicia mantener a las mascotas, cuando lo que se pretende es que los animales no se donen, sino que, el o la dueño (a) se responsabilice y genera conciencia en la permanencia de la mascota.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283

17



Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Secretaría del ayuntamiento (...)</p> <p>II. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil. (...)</p> <p>III. Servicios de sanidad municipal</p> <p>a) Área Médica "A": Pesos (...)</p> <p>4) Certificado médico</p>	<p>Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Secretaría del ayuntamiento (...)</p> <p>12. Copias Expedidas por los Juzgados Cívicos a solicitud de quejosos y presuntos infractores o infractores:</p> <p>a) Copias Certificadas, por legajo. (costo por certificación) 80.00</p> <p>b) Copia Simple , por hojas 2.00</p> <p>II. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil. 22. Por la intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del o de los tanques almacenadores del material combustible por cada 24 horas \$37,121.67</p>



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

39.69 (...)	III. Servicios de sanidad municipal
6) Certificado de discapacidad	a) Área Médica "A":
53.55	Pesos
(...)	(...)
8) Servicio de curaciones	4) Certificado médico
25.85	165.25
(...)	(...)
3. Servicio del centro antirrábico y control canino:	6) Certificado de discapacidad
	82.62
	(...)
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	8) Servicio de curaciones
\$ 81.24	39.69
	3. Servicio del Centro de Bienestar Animal:
	f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares
	\$255.00

- En el capítulo décimo primero denominado "Licencias, permisos, refrendos y anuencias en general para funcionamiento de negocios con y sin venta de alcohol", en su **artículo 25 fracción VII**, se pretende que por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente, las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes por cada 3 metros lineales y no 2.5 metros lineales, como previa, lo anterior dado que en la practica la mayoría de los tianguis cuentan con esa medida, además que socialmente representa un beneficio en la economía de las personas, que impacta en el desarrollo de la ciudad, y que implica facilidades administrativas y con ello incentiva la comercialización.



Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 2.5 metros lineales. \$5.00</p>	<p>Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 3 metros lineales. \$5.00</p>

- En el **artículo 26, en su segundo párrafo, se modificará únicamente la redacción**, para dar mejor entendimiento y contemplar que se debe presentar el convenio por recolección de residuos sólidos para obtener los dictámenes y licencias emitidas por las áreas, sin dejar de mencionar que se modificó la denominación de las áreas por actualización normativa de la estructura orgánica del ayuntamiento.

[Handwritten signature in blue ink]

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]



Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)

Dirá (2023)

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, **Dirección General Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral,** la Dirección General de Bienestar Social, **así como presentar convenio por recolección de residuos sólidos** y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

- En el **artículo 27 se agregará un párrafo, recorriendo el párrafo segundo actual para ser el tercero**, con la intención de dar mayor énfasis y entendimiento, así evitar ambigüedad normativa, toda vez que para toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por las diversas autoridades no



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

especifica con claridad que la tarjeta de identificación de giro que se le expide, no le ampara para giros complementarios.

No se omite mencionar que la denominación de las Direcciones en el párrafo primero del citado artículo se modificó, dada las actualizaciones que se han aprobado en la reglamentación interna.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 27.- Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>La omisión al párrafo anterior,</p>	<p>Artículo 27.- Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal</p>

AH



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

<p>generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.</p>	<p>inmediato anterior. Cuando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos. La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- En el capítulo décimo segundo, **artículo 29 numeral 1**, se propone **adicionar** la clasificación de los cobros por pago de plaza diariamente en los distintos mercados, de acuerdo a la ubicación, infraestructura, mantenimiento e imagen comercial que se tenga del inmueble, es decir, ya sea en planta alta, baja, interior o exterior.

Por otro lado, se en el citado artículo, **numeral 3**, se pretende **eliminar** la limitación de solo dos mercados, siendo estos el mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, para englobar y generalizar a todos los mercados, por lo que se modificó su redacción, por lo que; por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal quedará en \$564.08

Asimismo, el **numeral 4 se elimina**, para no hacer distinción por refrendo de título concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

Al eliminarse el numeral 4, se recorren los numerales, y se generaliza el costo por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales a \$5.00. Además en mismo precepto, se consideró oportuno **agregar un numeral (11)**, consistente en otorgar una hora gratuita a los clientes de los mercados que acudan a realizar sus compras, y a partir de la segunda hora se aplicara únicamente el cobro respectivo.

AH
 CP
 3
 J. Librian
 S. S. S.
 S. S. S.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit											
Dice (2022)	Dirá (2023)										
Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se regirán de la forma siguiente: Concepto Importe \$ 1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente 12.00	Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se regirán de la forma siguiente: Concepto Importe \$ 1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente, de acuerdo con lo siguiente: <table border="1" style="margin-top: 10px;"> <tbody> <tr> <td>Juan Escutia Planta Alta:</td> <td style="text-align: right;">14</td> </tr> <tr> <td>Juan Escutia Planta Baja</td> <td style="text-align: right;">16</td> </tr> <tr> <td>Morelos Planta Alta</td> <td style="text-align: right;">14</td> </tr> <tr> <td>Morelos Planta Baja</td> <td style="text-align: right;">16</td> </tr> <tr> <td>Amado Nervo Interiores</td> <td style="text-align: right;">14</td> </tr> </tbody> </table>	Juan Escutia Planta Alta:	14	Juan Escutia Planta Baja	16	Morelos Planta Alta	14	Morelos Planta Baja	16	Amado Nervo Interiores	14
Juan Escutia Planta Alta:	14										
Juan Escutia Planta Baja	16										
Morelos Planta Alta	14										
Morelos Planta Baja	16										
Amado Nervo Interiores	14										

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de **Tepic**

La Ciudad que **Sonríe**

Handwritten initials

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT

<p>3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal (...)</p> <p>10. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales Locatarios 3.00 Público en general 5.00</p>	<p>Amado Nervo Exteriores 16</p> <p>H. Casas Interiores 13</p> <p>H. Casas Exteriores 16</p> <p>Del Mar Interiores 13</p> <p>Del Mar Exteriores 14</p> <p>3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercado, el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal \$564.08</p> <p>(...)</p> <p>9. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales \$5.00</p> <p>11. Pago por hora del Servicio de Estacionamiento en los Mercados \$15</p> <p>Esta se cobrará a partir de la segunda hora, tratándose de</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

	consumidores del mercado o locatarios.
--	----------------------------------------

- En el Capítulo Décimo Tercero denominado "Panteones", en su artículo 30, **fracción I, inciso c y d**, establece que por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará por temporalidad a 6 años en la cabecera municipal, y por temporalidad a 6 años fuera de la cabecera municipal, lo cual, se considera que actualmente no tiene razón de regularse de esa manera, pues no se propicia a la compra del terreno durante el Ejercicio Fiscal vigente, ni existe un proceso de compra que se adhiera a las formalidades descritas, lo cual origina inclusive una desorganización al interior del panteón.

Se **agrega una fracción III, denominada "servicios diversos"**, adicionando los incisos a, b, c, d, e y f, los cuales son conceptos nuevos dentro del citado artículo, puesto que a la fecha se necesitan y realizan trámites para las constancias en la jefatura de panteones, y el costo que se propone es únicamente para concernir los gastos generados por el recurso material, administrativo y humano que se requiere.

AH

3

Albrian

14

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

7

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)										
<p>Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:</p> <p>I. Terrenos en panteones municipales:</p> <p>a) A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado \$3, 867.34</p> <p>b) A perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado \$1,207.56</p> <p>c) Temporalidad a 6 años en la cabecera municipal, por metro cuadrado \$642.55</p> <p>d) Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado \$ 401.59</p>	<p>Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:</p> <p>I. Terrenos en panteones municipales:</p> <p>a) A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado \$3, 867.34</p> <p>b) A perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado \$1,207.56</p> <p>III. "Servicios diversos".</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Conceptos nuevos:</th> <th>Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Constancia de Promesa de Venta:</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>b) Constancias de Inhumación:</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>c) Constancias de Acreditación de Propiedad:</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>d) de Título de Propiedad (Solo</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Conceptos nuevos:	Pesos	a) Constancia de Promesa de Venta:	100	b) Constancias de Inhumación:	100	c) Constancias de Acreditación de Propiedad:	100	d) de Título de Propiedad (Solo	
Conceptos nuevos:	Pesos										
a) Constancia de Promesa de Venta:	100										
b) Constancias de Inhumación:	100										
c) Constancias de Acreditación de Propiedad:	100										
d) de Título de Propiedad (Solo											

Gr. S

Handwritten signature



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

	para Inhumación):	
		100
	e) Constancia de Pago de Cuota de Mantenimiento:	
		100
	f) Constancia de Boleta de Inhumación:	
		100

- En el Capítulo Décimo Cuarto Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública, **artículo 32, se adiciona una fracción III**, para contemplar la tramitación del dictamen de Estudio de Impacto Vial (Transito), toda vez que, que toda construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito y movilidad en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en ley estatal de la materia y en este Reglamento, razón por la cual, las personas físicas o morales deben solicitar a la Dirección de policía vial autorización previa para ejecutar obras en la vía pública, además están obligados a instalar los dispositivos para el control del tránsito y de advertencia en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20.00 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, de conformidad con el artículo 70, 72 y 73 del Reglamento de Tránsito y Movilidad en el Municipio de Tepic, Nayarit.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares: Concepto Pesos</p> <p>I. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual) 79.40</p> <p>II. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)</p> <p>a) Por día 168.02</p> <p>b) Mensual 280.65</p>	<p>Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares: Concepto Pesos</p> <p>I. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual) 79.40</p> <p>II. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)</p> <p>a) Por día 168.02</p> <p>b) Mensual 280.65</p> <p>III. Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Transito), por trámite \$2,347.01</p>

- En el capítulo Segundo Productos Diversos, en su **artículo 40**, se considera oportuno **augmentar el tabulador** diferencial de tarifas para la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, tomando en cuenta los costos de producción de cada tipo de planta y los costos que se manejan en el mercado, por lo cual se propone un incremento del 10%. En el caso de la planta de temporada (Cempasúchil y Nochebuena) se propone un costo tomando en cuenta la demanda de la misma.



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)																											
<p>Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.</p> <p>Plantas producidas en el vivero municipal de parques y jardines: (...)</p>	<p>Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.</p> <p>Plantas producidas en el vivero municipal de parques y jardines: (...)</p> <p>PLANTAS DE TEMPORADA</p> <table border="0"> <tr> <td>Cempazuchitl</td> <td>Chica</td> <td>\$40.00</td> </tr> <tr> <td>Cempazuchitl</td> <td>Grande</td> <td>\$50.00</td> </tr> <tr> <td>Belén Nueva Guinea</td> <td>Mayoreo</td> <td>\$18.19</td> </tr> <tr> <td>Belén Nueva Guinea</td> <td>Menudeo</td> <td>\$23.07</td> </tr> <tr> <td>Kalanchoe</td> <td>Chica</td> <td>\$19.23</td> </tr> <tr> <td>Kalanchoe</td> <td>Grande</td> <td>\$25.01</td> </tr> <tr> <td>Malva</td> <td>Unico</td> <td>\$18.19</td> </tr> <tr> <td>Nochebuena</td> <td>Chico</td> <td>\$40.00</td> </tr> <tr> <td>Nochebuena</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Cempazuchitl	Chica	\$40.00	Cempazuchitl	Grande	\$50.00	Belén Nueva Guinea	Mayoreo	\$18.19	Belén Nueva Guinea	Menudeo	\$23.07	Kalanchoe	Chica	\$19.23	Kalanchoe	Grande	\$25.01	Malva	Unico	\$18.19	Nochebuena	Chico	\$40.00	Nochebuena		
Cempazuchitl	Chica	\$40.00																										
Cempazuchitl	Grande	\$50.00																										
Belén Nueva Guinea	Mayoreo	\$18.19																										
Belén Nueva Guinea	Menudeo	\$23.07																										
Kalanchoe	Chica	\$19.23																										
Kalanchoe	Grande	\$25.01																										
Malva	Unico	\$18.19																										
Nochebuena	Chico	\$40.00																										
Nochebuena																												

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature: Librian

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

	<p>Grande \$50.00</p> <p>Petunia</p> <p>Mayoreo \$12.51</p> <p>Petunia</p> <p>Menudeo \$18.07</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------

- En el Capítulo Décimo Segundo denominado "Otros aprovechamientos", en su **artículo 54, fracción I y II**; se considera necesario aumentar la tarifa de \$35.00 pesos por niños, y 45.00 pesos por adulto, asimismo en el recorrido de las exhaciendas sube la cuota de recuperación de \$45.00 pesos por niño/a y \$ 65.00 pesos por boleto de adulto, puesto que el precio en el servicio de transportación turística es la más baja de la región de centro occidente y estamos a nivel de competencia con el servicio del Turibus tranvía y atractivos turísticos de otros estados; es un recorrido de un hora con 30 minutos por lo que la cantidad cobrada no es redituable para mantenimiento y operatividad de este mismo.

La misma importancia reviste que la cantidad que se pretende aumentar es baja en comparación con el ritmo inflacionario del 2018, cabe mencionar que desde 2019, 2020, 2021, y 2022 no se ha tenido aumento en el costo de los boletos de Turibus por lo que dicha actividad ya no es rentable seguirla cobrando a tan bajo costo para el Ayuntamiento de Tepic, máxime que los costos de la gasolina y diésel, así como de material para mantenimiento y reparación de los vehículos han aumentado con demasía.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.</p> <p>I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$ 30.00 por niño/a y \$ 40.00 por adulto. II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$ 40.00 pesos por niño/a y \$ 60.00 pesos por boleto de adulto.</p>	<p>Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.</p> <p>I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$ 35.00 por niño/a y \$ 45.00 por adulto. II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$ 45.00 pesos por niño/a y \$ 65.00 pesos por boleto de adulto.</p>

- En título segundo denominado "Productos" en el capítulo segundo **se adicionan dos artículos dentro del capítulo denominado "productos diversos"** agregándose el artículo 42 y 43 de la Ley de Ingresos, y el actual artículo 42 pasa a ser artículo 44 (mismos que se desglosarán); recorriéndose los siguientes artículos en su totalidad del 44 al 64, donde se contemple el cobro de los siguientes servicios:

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

zDirección General de Bienestar Social

Handwritten mark

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Por el uso de la alberca del Centro Acuático Municipal del Parque Metropolitano se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Handwritten initials

A. Curso Ordinario: 3 días a la semana con una duración de 50 minutos por sesión. \$450.00 importe mensual.

B. Clase Individual: 1 sesión de 50 minutos por clase de natación \$50.00

Handwritten signature

Instituto Municipal de Arte y Cultura

1. Cobro de derechos por los servicios que proporcione el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con la intervención de Casa de la Cultura, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Cursos de verano de danza, teatro, música y artes plásticas, costo por persona: \$450.00

a. Danza

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

b. teatro

c. Música

d. Artes plásticas

II. Presentación de obras de teatro para grupos adscritos a Casa de la Cultura o grupos independientes. \$80.00

III. Por participar en eventos de recitales de música, danza y canto presentados por grupos adscritos a Casa de Cultura o grupos independientes, costo por persona: \$80.00

IV. Impartición de talleres temporales de danza, música, teatro, artes plásticas y canto, Costo mensual por persona: \$450.00

V. Taller intensivo de teatro, danza, música y artes plásticas con duración máxima de dos meses. Costo mensual, por persona. \$650.00

VI. Renta del espacio de casa de la cultura, para llevar a cabo manifestaciones artísticas:

a). - Por un tiempo de tres horas. \$2,000.00

b). -Por un tiempo de cuatro a 6 horas \$3,000.00

c). - Por día, siendo en turno matutino, vespertino, o mixto. \$4,500.00

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

2. Las personas físicas o morales, que hagan uso o soliciten servicios, cubrirán las siguientes cuotas:

I. Talleres permanentes para público en general.

a). -Taller de elaboración de cerámica, con duración de dos meses. Costo por persona. \$500.00

b). - Taller de gráfica en diferentes técnicas (xilografía, siligrafía, linografía, metales no toxico, colografía, placa perdida), con duración de un mes. Costo por persona. \$500.00

c). -Taller de dibujo expresivo y experimental duración un mes, dirigido personas edad de 10 años en adelante. Costo por persona \$500.00

d). -Taller de pintura al óleo duración un mes, dirigido personas edad de 10 años en adelante, costo por persona: \$500.00

II. Talleres específicos intensivos

AF

GP B

Handwritten signature



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

a). - Talleres impartidos por colaboración con maestras y maestros locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de alguna técnica o proyecto específico (cerámica, gráfica, dibujo, fotografía, pintura, etc.) para públicos específicos con conocimientos previos, duración 40 horas. \$800.00

III. Servicios diversos.

a). - Quema (horneada) de piezas de cerámica que no sean elaboradas dentro de los talleres para primera quema (970 C) biscocho o segunda quema esmaltado (1025 C) costo por horno lleno \$800.00

b). - Impresiones de gráfica en diferentes soportes: papel, playeras etc. por pieza por color \$100.00

c). - Asesorías específicas especializadas fuera del horario de los talleres, por persona por hora. \$80.00



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

d). -Sesiones fotográficas en el espacio de Ruinas de Jauja costo para los fotógrafos por sesión comercial (bodas, quince años etc.) por evento por una hora en los horarios establecidos de apertura del espacio y sujetos a calendarización. \$500.00

▪ En el **Anexo 1 de la Ley de Ingresos, referente al catálogo de giros, se eliminan, adicionan y modifican en aras de dar una mejor clasificación:**

- En relación a los dictámenes emitidos por el área de sanidad que actualmente no aplican en el ejercicio 2022, se propone que se requiera la emisión del dictamen para todos los giros en base al artículo 18 del Reglamento de Salud para el Municipio de Tepic.
- Se generaliza el giro de abarrotes, sin modificar costos.
- Se elimina el "mayoreo" en el giro de aceites y lubricantes, y en el giro de agroindustrias y similares, sin repercutir en una limitante ni aumentar costo.
- Se agrega en el giro de bodega la especificación y/o distribuidora.
- Se elimina el giro de C/v de autotractores refacc.
- Se especifica superficie en el giro de CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (hasta 200 mts² superficie)
- se elimina el giro de centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números.
- En el giro de centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números se elimina.
- En el giro de ciber, se elimina la limitante de 5 máquinas en adelante.
- en el giro de clínica de salud se complementó el tema de belleza para quedar: clínica de salud y belleza.
- En el giro de tienda de autoservicio, supermercado, se elimina la redacción de "Ultramarcos y Similares" y se agrega con bebidas alcohólicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

- Se agregan los siguientes giros:

CORREDURIAS PUBLICAS
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS
EMPRESA RECOLECTORA DE RESIDUOS
FARMACIA CON TIENDA DE AUTOSERVICIO

MOTEL CON SOLO HOSPEDAJE
MOTEL CON HOSPEDAJE Y SERVICIOS
NOTARIAS PUBLICAS
SPA
PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- Se eliminan los giros siguientes:

FUNERARIA (SIN SERVICIO DE VELACION)



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

HOTELES TRES ESTRELLAS Y/O MOTELES
LAVANDERIA (DE 21 A 50 MTS2)
LONCHERIA CHICA
MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (10 EN ADELANTE C/U)
MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (1 A 5)
MAQUINAS IDE VIDEOJUEGOS (5 A 10)
MAQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 5 A 10
PESCADERIA
PLASTICOS VENTA (ARTICULOS)
POZOLERIA
REPARACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS
SALON DE FIESTAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: AH, 3, GP, 2]

[Handwritten signature: Libran]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

**Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit
ANEXO 1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic,
Nayarit, para la obtención y/o refrendo de Licencia de
Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal**

Dice (2022)	Dirá (2023)
ABARROTOS CHICO (1 A 10 MTS.2)	ABARROTOS
ABARROTOS GRANDE (31 MTS.2 EN ADELANTE)	
ABARROTOS MEDIANO (11 A 30 MTS.2)	ACEITES Y LUBRICANTES
ACEITES Y LUBRICANTES (MAYOREO)	AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES
AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES (MAYOREO)	BODEGA Y/O DISTRIBUIDORA
BODEGAS VARIAS	
C/V DE AUTOTRACTORES REFACC.	CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (HASTA 200 MTS2 SUPERFICIE)
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES	
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS	CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS.
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS	CIBER-
CIBER (5 MAQUINAS EN ADELANTE)	CLINICA DE SALUD Y BELLEZA
CLINICA DE BELLEZA	
	CORREDURIAS PUBLICAS
	CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



Gobierno de **Tepic**

La Ciudad que **Sonríe**

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

[Handwritten signatures on the left margin]

ESPECIAL
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS
EMPRESA RECOLECTORA DE RESIDUOS
FARMACIA CON TIENDA DE AUTOSERVICIO
MOTEL CON SOLO HOSPEDAJE
MOTEL CON HOSPEDAJE Y SERVICIOS
NOTARIAS PUBLICAS
PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
CORREDURIAS PUBLICAS
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS
EMPRESA RECOLECTORA DE RESIDUOS
FARMACIA CON TIENDA DE AUTOSERVICIO
MOTEL CON SOLO HOSPEDAJE
MOTEL CON HOSPEDAJE Y

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
http://tepic.gob.mx/ (311) 215 3000 311 260 8283



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

	SERVICIOS NOTARIAS PUBLICA PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SPA
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTA: LOS GIROS NO DESCRITOS EN LA PRESENTE TABLA ILUSTRATIVA SEGUIRÁN RIGIENDOSE Y ESTABLECIENDOSE CONFORME A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, POR LO QUE SE SIGUEN CONTEMPLANDO.

- En el Título Noveno Facilidades Administrativas Y Estímulos Fiscales Capítulo Único Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales; en el artículo 60, que viene a ser el artículo 62 dada las modificaciones antes citadas, se adiciona un párrafo para quedar de la siguiente manera:

“Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagarán el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

Si el pago se realiza en el mes de enero.....el 0.90.

Si el pago se realiza en el mes de febrero.....el 0.90.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que determine la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.”

Lo anterior, tomando en consideración el DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, publicado el 11 de marzo de 2022, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit

Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.</p> <p>A los contribuyentes con calidad de adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con</p>	<p>Artículo 62- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.</p> <p>A los contribuyentes con calidad de adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con</p>



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagarán el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:

Si el pago se realiza en el mes de enero.....el 0.90.

Si el pago se realiza en el mes de febrero.....el 0.90.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including '36', 'AH', and 'Dibrian']





H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

	<p>cobro de diferencias que determine la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en el artículo 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit y el artículo 61 fracción I, inciso d, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y obedecen a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, congruentes, como lo establece el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TEPIC, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Capítulo Único

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2023, percibirá los recursos propios por conceptos de ingresos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
<u>Ingresos Propios</u>	812'342,892.37
<u>1. Impuestos</u>	173'136,270.77
Impuesto sobre el patrimonio	132'002,917.20
Impuesto Predial	76'346,373.65
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	55'656,543.55
Accesorios de Impuestos	12'176,923.42
Recargos	2'449,261.55
Gastos de Ejecución	9'349,367.88
Actualización	378,293.99

AH

SP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Otros Productos	45,619.33
5. Aprovechamientos	34'348,915.04
Aprovechamientos de Tipo Corriente	34'311,450.24
Multas	27'806,716.14
Indemnizaciones	148,358.67
Accesorios de Aprovechamientos	37,464.80
Otros aprovechamientos	6'356,375.43
6. Participaciones y Aportaciones Federales	1,394'659,535.93
Participaciones Federales	891'348,533.00
Fondo General de Participaciones	537'127,387.00
Fondo de Fomento Municipal	209'865,618.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	767,341.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	46'325,227.00
I.E.P.S. a la venta final de Gasolina y Diésel	20'971,223.00
Fondo de Compensación del Impuesto s/A. Nuevos	624,277.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	40'486,440.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2'634,037.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00
Fondo de Compensación	24'835,114.00
Art 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	7'711,867.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	1.00
Aportaciones Federales	503'311,001.93
Fondo III.- Fondo para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	117'715,139.85
Fondo IV.- Fondo de aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	385'595,862.08
Convenios	1.00
Convenios	1.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	\$ 2,207'002,429.30

AH

SP

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Adquirente:** Es la persona que adquiere un bien inmueble.
- II. **Aguas residuales:** Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

- III. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión sonora y visual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994.

- IV. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994.

- V. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

- VI. **Áreas naturales protegidas municipales:** Las áreas naturales protegidas municipales son zonas del territorio municipal, terrestres o acuáticas, en donde los ambientes y ecosistemas originales, no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, por su relevancia paisajística, importancia ecológica o presencia de especies particulares, requieren ser conservadas, protegidas o restauradas.

- VII. **Bodega:** Local donde se depositan géneros, también denominado Almacén (local donde los géneros en él existentes se venden, por lo común, al por mayor).

- VIII. **Canal:** Res, muerta y abierta, sin las tripas y demás despojos.

- IX. **Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

AT

SP

SP

3

AT

4 Cibrián

8

AT

AT

AT

AT

AT

- X. **Centro de Acopio:** Instalación donde se reciben, reúnen, transvasan y acumulan temporalmente los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo.
- XI. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes.
- XII. **Condiciones particulares de descarga:** El conjunto de parámetros físicos, químicos, biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijado por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- XIII. **Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites de los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales al nitrógeno total y el fosforo total.
- XIV. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- XV. **Descarga:** La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- XVI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- XVII. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales, (negocios) cumplan con la normatividad ambiental vigente, (en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que) controlando y minimizando la contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente.
- XVIII. **Ecoturismo:** Actividad turística basada en la observación y apreciación de la naturaleza la cual posee como principal característica su bajo impacto en las áreas naturales donde se desarrolla.

AH

AP

- XIX. Empresa constructora:** Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.
- XX. Empresa fraccionadora:** Persona física moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.
- XXI. Empresa Recolectora:** Persona física o moral dedicada a recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.
- XXII. Equipamiento:** Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, comunitarios, parques y jardines, entre otros.
- XXIII. Enajenante:** Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes Inmuebles.
- XXIV. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente y nomenclatura oficial para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- XXV. Establecimiento Comercial:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre.
- XXVI. Estación de Transferencia:** Instalaciones donde se realiza el trasvase de los residuos de vehículos de recolección a vehículos de transporte con el objetivo de eficientizar el traslado de los residuos para su manejo.
- XXVII. Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante de las descargas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.
- XXVIII. Infraestructura:** Obra pública destinada brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros.
- XXIX. Ingreso Extraordinario:** Se entenderá por los Empréstitos, los apoyos y subsidios federales así como aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente.

AH

SP

- XXX. **Licencia Ambiental Municipal:** Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio de Tepic, conforme a las atribuciones municipales.
- XXXI. **Licencia Municipal:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso desuelo.
- XXXII. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, unidades deportivas o alguna otra instalación del municipio, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- XXXIII. **Metales pesados y cianuros:** Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueda producir efectos negativos para la salud, flora o fauna. Se considera el arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros.
- XXXIV. **Opinión técnica:** Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares.
- XXXV. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los y las contribuyentes del municipio.
- XXXVI. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- XXXVII. **Permiso Ambiental:** La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses.
- XXXVIII. **Permiso Temporal:** La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.
- XXXIX. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad

AH

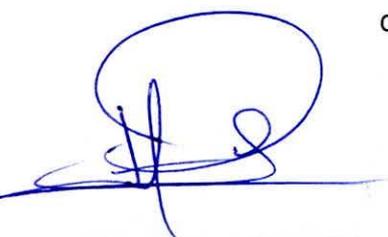
SP



3

8 y 4 fibrian

8



compartida y manejo integral que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno.

- XL. **Planta de Reciclaje:** Instalación donde se realiza la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final.
- XLI. **Plantas nativas:** Las plantas nativas son las que han crecido en un lugar determinado previo a la intervención del hombre, evolucionado para crecer y florecer a partir de las condiciones climáticas y de suelo particulares de un lugar específicos, desarrollando mecanismos de supervivencia e interacciones con otras especies.
- XLII. **Poda:** Eliminación electiva de las ramas o parte de ella de un árbol, arbusto o de otras plantas con un propósito específico.
- XLIII. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en la fracción (fracciones que regulen establecimiento y local o accesorio).
- XLIV. **Puesto comercial:** Toda instalación fija, semifija o móvil, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- XLV. **Puesto fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado.
- XLVI. **Puesto móvil o ambulante:** Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles.
- XLVII. **Puesto semifijo:** Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente.

AT

AT

AT

AT

AT

AT

AT

- XLVIII. **Predio construido:** Se enterará como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personas. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier otro material solido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos.
- XLIX. **Predio no edificado o baldío:** Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.
- L. **Prestador de Servicio:** Persona física o moral que presta un servicio intangible y autónomo a otra persona física o moral a cambio de un pago.
- LI. **Sendero interpretativo:** Herramienta educativa con la cual se busca la integración de la sociedad civil, grupos locales y visitantes, a los procesos de conservación de áreas naturales, permite el contacto directo de las personas usuarias con los valores, bienes y servicios ambientales sobre los cuales se quiere dar un mensaje.
- LII. **Tala:** Cortar por el pie un árbol, arbusto u otras plantas o una masa de las anteriores.
- LIII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal, previo a la autorización de la licencia de funcionamiento, en el cual se identifica el giro de un establecimiento, conforme al catálogo de giros vigente en el municipio.
- LIV. **Terreno para vivienda de tipo social progresivo:** Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no exceda de la cantidad de \$88,275.25.
- LV. **Transportista particular:** Persona física o moral que asume la responsabilidad de transportar los residuos generados por su propio establecimiento comercial u organización para su manejo integral.
- LVI. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- LVII. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

H

SP

SP

SP

SP

SP

84

SP

SP

SP

SP

SP

LVIII. Vivienda de interés social o popular: Aquella auspiciada por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda cuyo valor no exceda de la cantidad de \$378,322.50, que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

H
A

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Gr
of

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio. Los organismos públicos descentralizados municipales percibirán sus ingresos a través de sus cajas recaudadoras, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio, y autorice su órgano de gobierno.

[Handwritten signature]

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

[Handwritten signature]

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Tesorería o su similar del Organismo Público Descentralizado, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal, dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

84
[Handwritten signature]

Artículo 6.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tepic o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tepic y el Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se registrará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las Leyes fiscales Federales, Estatales y Leyes Municipales, así como los reglamentos municipales y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo Primero Impuesto Predial

Artículo 9.- El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. **Propiedad Rústica:**

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 28% (veintiocho por ciento).
- b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar

II. **Propiedad Urbana:**

- a) La base del impuesto predial será el 16.5% del valor catastral del inmueble.
- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.08 al millar.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tepic y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrá, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de 5.5362 UMAS, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de 2.7729 UMAS

III. **Cementerios:**

La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.

Artículo 10.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier

H
A

Re
g

H
3
Librian

4

8

título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo Segundo Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 10.0362 UMAS. La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de un \$1'500,000.00, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

Handwritten mark resembling a star or asterisk.

Handwritten initials or signature.

Handwritten signature: Acibrian

Handwritten number: 84

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Large handwritten signature at the bottom left.

**TITULO TERCERO
DERECHOS**

**Capítulo Primero
Servicios Catastrales**

Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo digital no manipulable, superiores a doble carta (11" X17").

a) Copias de planos y cartografías catastrales:

Concepto	UMAS
1. Del municipio de Tepic	8.3762
2. De la ciudad de Tepic	8.3762
3. De fraccionamientos o colonias con lotificación	16.7429
4. De sectores	5.8527
5. Por manzana	2.9839

II. Trabajos catastrales especiales

a. Levantamiento topográfico

Concepto	UMAS
1. Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Tepic.	25.1192
2. Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Tepic	33.4954
3. Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	12.5691
4. Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	16.7429

b. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano

Concepto	UMAS
1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	5.8623
2. De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	7.0233
3. De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	7.5319
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	7.9445
5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	8.7888
6. De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	10.8900
7. Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales, previo levantamiento topográfico.	1.6695

c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico
previo a levantamiento topográfico certificado:

Concepto	UMAS
1. Hasta 50,000.00 metros cuadrados de superficie	8.3666
2. De 50,000.01 a 100,000.00 metros cuadrados de superficie	16.7333
3. De 100,000.01 metros cuadrados de superficie en adelante.	33.5136
d) Presentación de testimonio apeo y deslinde notarial.	4.4135
e) Manifestación de construcción previa licencia de construcción o dictamen de ocupación	5.1427
f) Manifestación de construcción por predio de más de diez años construidos:	

Concepto	UMAS
1. Hasta 100 metros cuadrados de construcción.	9.7866
2. De 101 a 200 metros cuadrados de construcción.	14.6895
3. De 201 a 300 metros cuadrados de construcción.	19.5924

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

- 4. De 301 a 500 metros cuadrados de construcción. 24.4955
- 5. De 501 metros cuadrados de construcción en adelante. 29.3984

Handwritten mark: HZ

III. Servicios Catastrales

- a. Derecho de trámite de escrituración por clave catastral 2.4945
- b. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano:

Handwritten mark: G

Concepto	UMAS
1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie	8.3762
2. De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	10.0373
3. De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	11.7152
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	13.3943
5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie	15.0639
6. De 1, 000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	16.7429
7. De 2,000.01 metros cuadrados de superficie se aplicará adicionalmente el inciso c) según corresponda de este apartado	
c. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rustico, previo al levantamiento topográfico.	8.3667
d. Expedición de constancia de registro catastral por predio.	3.3389
e. Expedición de constancia de No registro catastral	2.4945
f. Expedición de constancia de antecedente de registro catastral	1.6714
g. Expedición de constancia de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para la búsqueda en el registro público de la propiedad	1.6711

Handwritten mark: A

Handwritten signature: Acibrian

Handwritten mark: G

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

h.	Expedición de clave catastral o cambio de clave rustica a urbana	5.5266
i.	Presentación o modificación de régimen de condominio	
	1. De 1 a 20 unidades privativas	33.4379
	2. De 21 a 40 unidades privativas	41.7950
	3. de 41 a 60 unidades privativas	50.1520
	4. De 61 a 80 unidades privativas	66.8566
	5. De 81 unidades privativas en adelante	68.1519
j.	Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio por predio adicional tramitado	8.3666
k.	Presentación de fideicomiso traslativo de dominio	4.3944
l.	Presentación de segundo testimonio	6.6970
m.	Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	6.6970
n.	Liberación de patrimonio familiar de escritura	6.6970
o.	Liberación de usufructo vitalicio	8.7791
p.	Liberación de reserva de dominio	8.7791
q.	Rectificación de escritura pública o privada	6.6970
r.	Escritura de protocolización	6.6970
s.	Por cada visita, verificación o inspección que actualice el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del presente artículo	2.4945
t.	Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario	6.6970
u.	Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación:	
	1. Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	4.9892
	2. De \$300,000.01 hasta \$500,000.00	6.6970
	3. De \$500,000.01 hasta \$750,000.00	8.3762
	4. De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	10.0457
	5. De \$1'000,000.01 hasta \$2'000,000.00	11.7152
	6. De 2'000,000.01 hasta \$3'000,000.00	16.7429
	7. De 3'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	0.05%
		sobre el valor

4

4

8

8. De 5'000,000.01 hasta \$7'500,000.00	0.10% sobre el valor	<i>IF</i>
9. De 7'500,000.01 en adelante	0.15% sobre el valor	<i>[Signature]</i>
10. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de los 60 días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente por el comparativo físico correspondiente, más el valor de 1.6990 UMAS y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.		<i>[Signature]</i>
v. Reversión de fideicomiso	16.7429	
w. Sustitución de fiduciario o fideicomisario	16.7429	
x. Información general de predio con expedición de notificación	1.7557	<i>[Signature]</i>
y. Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:		<i>[Signature]</i>
1. De 3 a 5 predios	5.2194	
2. De 6 a 10 predios	10.4582	
3. De 11 a 15 predios	15.6970	
4. De 16 a 20 predios	20.9326	<i>[Signature]</i>
5. De 21 a 25 predios	26.1554	
6. De 26 a 30 predios	31.3942	
7. De 31 a 50 predios	41.8621	
8. De 51 a 100 predios	50.2288	<i>[Signature]</i>
9. A partir de 101 predios se aplicará adicionalmente el inciso u) de este apartado según corresponda.		
z. Presentación de testimonio de división de lote posterior a la conclusión del trámite de origen, por predio.	33.4858	<i>[Signature]</i>
aa. Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará por cada predio una cuota adicional de:	16.7429	
ab. Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro.	1.6695	<i>[Signature]</i>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ac. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	0.8251
ad. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente:	
1. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas.	7.5009
ae. Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro	1.6695
af. Constancia de no adeudo predial o reimpresión de comprobante de pago.	1.6695
ag. Liberación de suspensión de traslado de dominio	1.7017
ah. Elaboración de ficha catastral a requerimiento de autoridad	5.0084
ai. Subdivisión de predio por cada 2 lotes	1.6695
aj. Fusión de predios:	
1. De 1 a 2 predios	1.6695
2. De 3 a 5 predios	5.2291
3. De 6 a 10 predios	10.4678
4. De 11 predios en adelante	15.7067
ak. Registro de perito valuador por inscripción	15.2844
al. Registro de perito valuador por reinscripción	6.5436
am. Copia de documento:	
1. Simple por hoja	0.8538
2. Certificada por hoja	1.3048

En relación con los trámites establecidos en la fracción II, incisos a, b, c, e y f, y fracción III incisos b, c y u, todos del presente artículo, se entenderá que la visita, verificación o inspección al lugar en que deba prestarse el servicio correspondiente quedará efectuada en el momento en que la autoridad administrativa se constituya en el sitio que para tal efecto señale el particular o solicitante del servicio, sin perjuicio de que estos últimos deban cubrir la tarifa prevista en el inciso s de la fracción III del presente artículo, por cada ocasión en que no atiendan la visita, verificación o inspección en la fecha establecida por la autoridad administrativa.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán validar solamente si dichos peritos están debidamente acreditados ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Tepic.

Capítulo Segundo
Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la dependencia municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararan un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por treinta días naturales.

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.

I. Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

Tipo de anuncios	UMAS
a) Cartelera o mampara	4.8550
b) Volantes por millar	2.9455
c) Póster por cada cien	2.5138

7

2

3

4
Sibrian

4

8

9

d) Cartel por cada cien	2.1012
e) Mantas, lonas	0.8443
f) Bandas por metro lineal	0.1630
g) Banderola por metro cuadrado	5.9007
h) Pendón por cada cien unidades	2.1012
i) Adheribles por metro cuadrado	0.5852
j) Rotulado por metro cuadrado	0.5852
k) Electrónico y de pantalla	1.0746

II. Anuncios móviles, el cobro del permiso será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días, como:

a) Visuales por metro cuadrado	2.1588
b) Sonoro (perifoneo)	0.3550
c) Audio visual o mixto	2.5233
d) Inflables por unidad	0.5852

III. Superficie exhibidoras de anuncios, cobro será por treinta días naturales como:

a) Caseta telefónica por metro cuadrado	1.0169
b) Buzones de correo por metro cuadrado	1.0169
c) Paraderos de autobuses por metro cuadrado	2.5226

IV. Anuncios con temporalidad de un año como:

Tipo de anuncio

a) Electrónico y pantallas por metro cuadrado	25.3111
b) Escultóricos	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	2.5233
2. Con iluminación por metro cuadrado	5.0467

II
4

J. Cibrian

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

c) Rotulados		
1. Sin iluminación por metro cuadrado		2.1875
2. Con iluminación por metro cuadrado		2.1492
d) Alto y bajo relieve		
1. Sin iluminación por metro cuadrado		1.6790
2. Con iluminación por metro cuadrado		3.3676
e) Gabinete		
1. Sin iluminación por metro cuadrado		1.6790
2. Con iluminación por metro cuadrado		2.5214
f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados)		
1. Sin iluminación por metro cuadrado		1.6790
2. Con iluminación por metro cuadrado		2.5233
g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):		
1. Sin iluminación por metro cuadrado		2.5233
2. Con iluminación por metro cuadrado		3.3676
h) Impresos auto-adheribles:		
1. Sin iluminación por metro cuadrado		3.3676
2. Con iluminación por metro cuadrado		4.2024
i) Sonoro (perifoneo)		48.4634

V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

VI. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en puestos comerciales siempre y cuando no sean de una superficie mayor a un metro cuadrado y se permitirá su instalación única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

M

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials and signatures in the right margin, including 'A', 'F', 'B', 'Fibrian']

[Handwritten signature]

Artículo 14.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente en materia de anuncios para el Municipio de Tepic.

Capítulo Tercero Regulación ambiental

Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMAS
I. Por emisión de compatibilidad ambiental.	
a) Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	1.1609
b) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados	1.8325
II. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad de informe preventivo	66.3119
b) En su modalidad general	97.7424
c) En su modalidad específica	195.5137
III. Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos comerciales, de servicios e industria, conforme se establece en las siguientes categorías:	
a) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.	1.6990

M

#4

Jibran

84

1.6990

M

Jibran

Jibran

Jibran

b) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera. 4.2475

c) Establecimientos comerciales, de servicios e industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. 10.3295

d) Establecimientos comerciales, de servicios e industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales. 24.5723

IV. Por la emisión de licencias ambientales 1.2760

V. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales, conforme se establece en las siguientes categorías:

a. Puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera. 2.4754

B
me

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

e. Registro Municipal de planta de reciclaje
Identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, mediante la revisión de las instalaciones y procesos que estos no causen daños al ambiente.

1.9477

VII. Por los servicios para la Gestión Integral de Arbolado Urbano.

a. Permiso para Poda, Tala y Trasplante de árboles previo a Dictamen, por cada sujeto forestal

2.2033

**Capítulo Cuarto
Servicios Especiales de Aseo Público**

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o industriales, tales como talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos, o cualquier otra actividad por la que se generen desechos o residuos sólidos, distintos a los generados en casa habitación, pagarán por concepto de derechos y por cada ocasión en que se preste el servicio de recolección de basura, desechos o residuos sólidos, las siguientes tarifas:

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

a) De 21 a 40 kilos	0.3165
b) De 41 a 60 kilos	0.4508
c) De 61 a 80 kilos	0.5756
d) De 81 a 100 kilos	0.6715
e) De 101 a 250 kilos	1.2472
f) De 251 a 500 kilos	2.1107
g) De 501 kilos en adelante por cada 500 kilos	1.6886

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, fincas o predios sin construcción corresponden, indistintamente, a las personas que ostenten la posesión o la propiedad del bien inmueble de que se

trate, por lo que en caso de que estas no realicen las acciones pendientes a su saneamiento con posterioridad a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación en que se haya solicitado por parte del Ayuntamiento de Tepic dicha acción, aquellos serán limpiados por este último a costa de sus poseedores o propietarios de manera solidaria.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 0.4518 UMAS por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

III. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere pagarán por:

Camioneta Pick-Up	0.5602
Camioneta doble rodado	1.1567
Camión y/o volteo	1.8526
Camión compactador	2.1147

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán 0.0021 UMAS, por cada kilogramo.

V. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

a) Hasta 100 personas	3.4157
b) De 101 hasta 200 personas	3.9913
c) De 201 hasta 300 personas	4.5574
d) De 301 hasta 400 personas	5.1332
e) De 401 hasta 500 personas	5.6993
f) De 501 hasta 1000 personas	6.8321
g) Por cada 1000 personas	7.9924

VI. Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente:


1.7557

Capítulo Quinto
Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos Vegetales

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:




Concepto

UMAS

I. Poda de árboles a domicilios particulares:

- a) De 0.01 a 3.00 mts
- b) De 3.01 a 6.00 mts.
- c) De 6.01 a 9.00 mts.
- d) De 9.01 a 12.00mts.
- e) De 12.01 a 15 mts.

1.6886
4.2216
5.9199
7.4934
9.3932

II. Tala de árboles a domicilios particulares:

- a) De 0.01 a 3.00 mts
- b) De 3.01 a 6.00 mts.
- c) De 6.01 a 9.00 mts.
- d) De 9.01 a 12.00mts.
- e) De 12.01 a 15 mts.

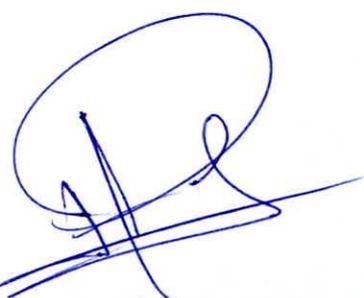
1.6886
4.2216
5.9199
7.4934
9.3932

III. Recolección de residuos vegetales:

- a) De 0.01 a 100 kg.
- b) De 101 a 300 kg.
- c) De 301 a 500 kg.
- d) De 501 a 1000 kg.
- e) Por cada 100 kg. de excedente

0.8251
4.2216
5.9194
8.4625
0.8322













No se causará pago a los que se refiere este artículo tratándose de casos en que exista un riesgo inminente dictaminado por la Dirección de Protección Civil.

Capítulo Sexto Rastro Municipal

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	UMAS
a. Bovino	2.2835
b. Ternera	1.1609
c. Porcino	1.3336
d. Ovino	0.8251
e. Caprino	0.8251
f. Lechones	1.3336

II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará:

Concepto	UMAS
a. Por cada res	0.8251
b. Por media res o fracción	0.5660
c. Por cada cerdo	0.6332
d. Por cada fracción de cerdo	0.2974
e. Por cada cabra o borrego	0.2974
f. Por varilla de res o fracción	0.3162
g. Por cada piel de res	0.1626
h. Por cada piel de cerdo	0.0766
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	0.0383
j. Por cada cabeza de ganado	0.1630
k. Por cada kilogramo de cebo	0.0383

III.	Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá pagar por canal	0.1150
IV.	Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:	
a)	Por uso de corrales para resguardo de ganado (por cabeza y día)	
	1. Bovino	0.1536
	2. Porcino	0.1150
	3. Ovicaprino	0.0829
	4. Fritura de ganado porcino, por canal	0.0766
	5. Por el uso de báscula del rastro	0.2493
b)	Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:	
	1. Corrales ganado bovino	8.3666
	2. Corrales ganado porcino	6.6970
c)	Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad	0.0863
V.	Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:	
	a) Esquilmos, por kg.	0.0863
	b) Estiércol, por toneladas	0.9018
	c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una	0.0766
	d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros	0.4892
	e) Cebo, por cabeza	0.0192
VI.	Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente	13.4806
VII.	La refrigeración de carnes por día en el Rastro Municipal, se pagará por cabeza	1.8062

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H
Z

Capítulo Séptimo
Servicios Especiales de Seguridad Pública

Artículo 19.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Tipo de servicio

a) Por hora y por elemento

0.2621

B

Capítulo Octavo
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en
General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras
Construcciones

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por la emisión de la constancia de compatibilidad urbanística con vigencia de un año calendario computado a partir de su expedición:

Unidad	UMAS
1) Por cada 1000 m ² de superficie	
1. Habitacional:	
a) Social Progresivo	0.5084
b) Interés Social	1.0169
c) Popular	1.0169
d) Medio	1.0169
e) Residencial	1.0169
f) Campestre	1.0169
2. Turístico	1.0169
3. Comercial	1.0169

Fibrian
3
4
8
9

4. Servicios

1.0169

5. Industrial

1.0169

- b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano o programa parcial de urbanización y/o acción urbanística de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad correspondiente:

Unidad	UMAS
1) Por Autorización por cada m ²	0.0025
2) Por modificación a la autorización de proyecto de diseño urbano se realizará el cobro parcial de la superficie	
c) Por homologación cuando el predio cumpla como mínimo el 30% del uso a elegir.	0.4892 UMAS por m ²
d) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones)	

Fraccionamiento

UMAS
Por cada m²

1. Habitacional:

a) Social Progresivo	0.0191
b) Interés Social	0.0383
c) Popular	0.0671
d) Medio	0.0671
e) Residencial	0.0671
f) Campestre	0.0671

2. Turístico

0.1150

3. Comercial

0.1150

4. Servicios

0.1150

5. Industrial

0.1150

e) Por la autorización de fusión y/o la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso del suelo	UMAS por cada lote o fracción
1) Fraccionamientos especiales (Campestre, Industrial, Comercial y de Servicios, Granjas de explotación agropecuaria y Cementerios).	0.3837
2) Fraccionamiento Habitacional Interés Social y social progresivo	0.5660
3) Fraccionamiento Habitacional popular, medio, Mixto y Residencial.	0.8347

El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanísticas y destinos del suelo.

Para cualquier fusión y subdivisión será necesario contar con alineamiento del predio original.

f) Por emitir autorización para movimiento de tierras manual o mecánico, y/o excavaciones para la transformación de terrenos y lotes.

Superficie

UMAS
0.1726

1) Por cada 1.0 m³

g) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, patios de maniobras y accesos:

Superficie

UMAS

1) Por cada 1.0 m²

0.0671

h) Por emitir licencia para la construcción de obra en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, con independencia de la propiedad del poste, una vez autorizado el proyecto:

Unidad	UMAS
1. Por cada metro cuadrado	0.1726
2. Por cada metro lineal de ducto	0.1726
3. Por cada metro lineal y metro de conducción	0.1726

Por emisión para permiso de cambio, sustitución, remodelación, renovación a partir de 1 mt lineal; cuadrado, ducto, conducción o similar, se pagará el 30% del valor del importe de la unidad correspondiente por cada metro lineal y/o cuadrado.

i) Por emitir autorización para la construcción temporal de obras de protección (tapiales, andamios y otros) y/o depósito de materiales y/o escombros de construcción en la vía pública, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Uso/Destino	UMAS diario
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado)	0.0671
2) Por cada 1.00 m (metro lineal)	0.0287
3) Por elemento o publicidad mayor a 2 m ² y menor a 4m ² (metro cuadrado).	0.8443
4) Por emitir autorización por construcción e instalación de estructuras de soporte para anuncios y espectaculares.	

Concepto	Tarifa diaria
1. Por cada metro	0.0322
2. Por cada metro cuadrado	0.8251

j) Por concepto de la Inspección ocular y verificación de los reportes mensuales de las obras de urbanización a las que se refiere el presente artículo, se cobrará previo a la emisión de licencia por visita del personal acreditado, el importe de:

5.6993

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

k) Por la emisión de la resolución definitiva de autorización de fraccionamiento.

1. Por tramite

147.0598

l) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes.

Concepto

UMAS

1. Inicio de venta de lotes (por m2)

0.0671

m) Por llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente

Concepto

UMAS

1. Por entrega recepción (por cada 10,000 m2)

11.7437

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes:

Cuando las normas de urbanización y/o edificación de los diferentes planes de desarrollo urbano se contrapongan, sean obsoletas y/o inaplicables entre sí o con el reglamento de construcción, incluso a las leyes urbanas, se optará por aquellas que hagan posible la autorización, regularización y avance de las obras privadas.

a) Por emitir la licencia de uso de suelo conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano

Uso / Destino
Por m2

UMAS

1. Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, por cada 1,000 m2 o fracción

4.2024

2. Habitacional:

a) Social progresivo

0.0239

b) Interés social

0.0479

c) Popular

0.0479

d) Medio

0.0479

e) Residencial

0.0479

f) Campestre

0.0479

3. Turístico	0.1247
4. Comercial	0.1247
5. Servicios	0.1247
6. Industrial	0.1247
7. Remodelación: habitacional, comercial, industrial, turístico, servicios, religioso y agrícola	0.0671
8. Infraestructura y/o equipamiento institucional por metro lineal o cuadrado según su tipo, salvo convenio con el Ayuntamiento	0.0192

El pago de derechos de la licencia de uso de suelo se aplicará exclusivamente a la ocupación del suelo y no a la superficie total.

- b) Por emitir la licencia de uso de suelo en proyectos donde los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente o el reglamento de construcciones y seguridad estructural.

El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes casos:

- 1) Cuando el proyecto no presente avance de obra, pero exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, el pago de derechos se tomará como ordinario para la superficie que se encuentre dentro del rango permisible y extemporáneo para la superficie excedente, esto de acuerdo al género que le corresponda.
- 2) Cuando la obra en proceso sea calificada como extemporánea y exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, este se pagará con un cargo del 60% sobre el importe ordinario.
- 3) Cuando la construcción se presente como obra terminada y exceda los COS y CUS el pago de derechos se aplicará extemporáneo y a los excedentes se les aplicarán las siguientes tarifas:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten mark]

Uso / Destino	UMAS por cada m ²	C.O.S	C.U.S
1) Aprovechamiento de recursos naturales	12.6555	12.6555	0.00
2) Habitacional	2.4498	2.4498	2.5138
3) Comercial y servicios	4.9029	4.9029	5.0467
4) Industrial y equipamiento	4.0874	4.0874	4.2024
5) Religioso y agropecuario	1.8133	1.8133	1.8612
6) Turístico	12.2908	12.2908	12.6555

c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	UMAS
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado) o fracción revisada por el colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del estado de Nayarit.	0.0175
2) Por cada 1.00 m ² o fracción revisada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología:	

1. Habitacional:

a) Social Progresivo	0.0175
b) Interés Social	0.0349
c) Popular	0.0349
d) Medio	0.0349
e) Residencial	0.0349
f) Campestre	0.0349

2. Turístico 0.0349

3. Comercial 0.0349

4. Servicios 0.0349

5. Industrial 0.0349

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino	UMAS	
1) Habitacional:		
a) Social Progresivo	0.0335	
b) Interés Social	0.0671	
c) Popular	0.0671	
d) Medio	0.0671	
e) Residencial	0.0671	
f) Campestre	0.0671	
2) Turístico	0.4029	
3) Comercial	0.4029	
4) Servicios	0.4029	
5) Industrial	0.4029	
6) Comercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lamina acanalada sin concreto) excepto centros comerciales.	0.2302	
7) Educacional, Religioso y lo no previsto en el presente tabulador	0.0671	
8) Obra Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, previo convenio con el Ayuntamiento.	0.00	
9) Obra Pública de equipamiento o servicios, sin convenio con el Ayuntamiento.	0.0671	
10) Obra Pública de infraestructura, sin convenio con el Ayuntamiento.	Redes (m) 0.0671	
11) Vías terrestres	(m ²) 0.0671	

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación

Uso / Destino

UMAS

1) Bardeo por metro lineal:

a) En predio rústico

0.0766

b) En predio urbano

0.1622

2) Remodelación de fachada por metro lineal:		
a) Para uso habitacional		0.1536
b) Para uso comercial y servicios		0.3885
3) Remodelación en general por m2		
a) Para uso habitacional, religioso y educacional		0.0383
b) Para uso comercial, industrial, agroindustrial y servicios		0.1536
4) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas, cocheras, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta de lámina acanalada sin concreto, teja, acrílico, policarbonato) por m ² (metro cuadrado)		0.0671
5) Por construcción de albercas, por m ³ (metro cúbico) de capacidad.		1.2109
6) Para demoliciones en general, por m2 (metro cuadrado)		0.0671
7) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por elemento.		8.1335
8) Instalación subterránea de tanques de almacenamiento o cisterna, por m3 (metro cúbico) para uso comercial, servicios, agroindustrial e industrial.		3.6781
9) Instalación y/o construcción de tanques elevados por m3		1.2109
10) Instalación y/o construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:		
a) Para soportes de antenas hasta tres metros de altura		18.7794
b) Para soportes de antenas hasta quince metros de altura		65.5885
c) Por cada metro adicional de altura		11.7032
d) Por cada antena de radiofrecuencia o microondas		18.7794
11) Construcción de áreas deportivas en propiedad privada, en general, por M2 (Metro Cuadrado)		0.1897
12) Construcción de obras de contención de suelo (por metro lineal)		0.1626
13) Por construcción o reconstrucción de losa de concreto por M2 (techo y/o azotea)		0.0383
14) Por construcción de aljibe, por m3 (metro cubico) de capacidad		0.5964

SR

AF

B

Pa

Librián

Pa

8

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the left margin.

Large handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

- f) Cualquier trámite de inicio de construcción de obra se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.
- g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la dirección general de desarrollo urbano y ecología.
- h) Cuando en el proceso de una obra autorizada se decida ampliar la superficie de construcción y no se de aviso a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la tramitación relacionada solo a la superficie excedente se considerará extemporánea.
- i) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje actualizado en UMAS
1) Para las obras iniciadas o en procesos y que tramiten refrendo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	20
2) Y cuando se presenten en un plazo mayor a 15 días	30
3) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado:	100

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse renovación de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos. El ciudadano solicitará el tiempo para culminación y la prórroga se cobrará en razón del tiempo solicitado y la vigencia total.

Para los casos señalados en los sub-incisos 1) y 2), el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de la obra antes del término de la vigencia, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Para el caso de modificación de proyecto (Revisión de diseño Urbano, Proyecto Arquitectónico o configuración urbanística), que signifique una superficie de construcción, urbanización o diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos de las diferencias de superficie como si se tratara de obra nueva.

j) El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:

1) Alineamiento

Tipo de construcción	UMAS
a) En general excepto agropecuario	0.8251
b) Agropecuario	0.0959
c) Obras institucionales	0.00

2) Designación de número oficial por inmueble o unidad de vivienda:

Tipo de construcción	UMAS
a) Habitacional, Turístico, Comercial, Servicios, Industrial, Campestre, Religioso, Educativo	0.8404
b) Equipamiento Institucional con convenio	0.00
c) Certificación de número oficial	0.4066

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to read "Pibian".

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Large handwritten signature or stamp at the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials at the bottom right corner.

k) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos por cada m2

Uso / Destino	UMAS
1) Aprovechamiento de recursos naturales por lote o fracción	4.2024
2) Turístico por lote o fracción	11.7440
3) Habitacional	
a. Popular, de interés social, medio y residencial por metro cuadrado	0.0479
4) Comercial y servicios por lote o fracción	17.1362
5) Industrial y agroindustrial por lote o fracción	12.8569
6) Equipamiento institucional por lote o fracción con convenio	0.00
7) Equipamiento institucional por lote o fracción	16.6372
8) Religioso por lote o fracción	3.5596

l) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

m) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1. Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	UMAS Por m2
a. Habitacional	0.0479
b. Comercial, turístico, servicios, industrial y agroindustrial	0.1150
c. Equipamiento y otros destinos (salvo convenio con el Ayuntamiento)	0.0671

2. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

of

Concepto

UMAS

a. En general por metro cuadrado

0.0671

n) Por otorgamiento de constancia o dictamen por inmueble o unidad de vivienda:

of

Concepto

UMAS

1) Constancia de habitabilidad u operación de inmueble

3.3005

2) Certificación exclusivamente para uso habitacional

1.6502

3) Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m² construido) para edificaciones con antigüedad igual o mayor a 5 años

0.3357

4) Opinión técnica para Obra Pública y Privada por perito oficial por visita

15.7245

o) Copia de documentos oficiales expedidos:

Concepto

UMAS

1) Copia simple por cada copia

0.0287

2) Copia certificada

1.6502

p) El trámite urgente tendrá un costo del 30 % adicional al costo que corresponda, se aplicará en los siguientes tramites (Número Oficial, licencias de uso de suelo, compatibilidad urbanística, revisión de diseño urbano, permisos de construcción, licencias de construcción, factibilidad y licencia ambiental). No se recibirá expediente incompleto

of
Pibrian

of

of

of

of

of

of

of

Capítulo Noveno

Registro Civil

Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

Concepto	UMAS
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	3.4445
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	8.8462
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más cuota de traslado	8.8462
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinaria, más cuota de traslado.	17.5104
e) Cuota de traslado zona urbana.	5.2866
f) Cuota de traslado zona rural	7.6373
g) Por anotación marginal	2.7920
h) Por constancia de matrimonio	1.0773
i) Por solicitud de matrimonio	0.7770
j) Cambio de régimen conyugal	14.5937

II. Divorcios

Concepto	UMAS
1) Por la solicitud de divorcio administrativo	4.4998
2) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	20.5425
3) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias	33.7441
4) Por actas de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	39.3674
5) Cuota de traslado zona Urbana	5.2866
6) Cuota de traslado zona Rural	7.6373

7) Por acta de divorcio judicial	16.2152
8) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	3.9242
9) Forma para asentar divorcio	1.6119

III. Nacimientos:

Concepto	UMAS
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	3.6267
2. Cuota de traslado zona rural	4.8357
c) Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Cuota de traslado zona urbana	3.6239
2. Cuota de traslado zona rural	4.8357
d) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	5.3923
e) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez con diligencias.	2.7441

IV. Reconocimientos

a) Reconocimiento de menores de edad	Exento
b) Reconocimiento de mayores de edad	Exento
c) Cuota de traslado zona Urbana	3.6239
d) Cuota de traslado zona Rural	4.8357
e) Reconocimiento por sentencias judiciales	2.7441

V. Terrenos de panteón

Concepto	UMAS
a) Anotación en libros cambio de propietario de terreno en panteón municipal	2.4178
b) Duplicado de título de propiedad en panteón municipal	2.4178

c) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales	1.0746
d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales	2.4178
e) Anotación de sucesor en Títulos de Propiedad	2.5905

VI. Defunción

Concepto	UMAS
a) Por registro de defunción antes de 90 días	1.0746
b) Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción	2.2451
c) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos	2.7920
d) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	4.3177
e) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	3.0223
f) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio	2.6961
g) Permiso para la re inhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados	2.9263
h) Por registro por sentencias judiciales	2.6672

VII. Servicios diversos

Concepto	UMAS
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
b) Por acta de adopción	5.3923
c) Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, por resolución judicial	3.2334
d) Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	3.2334
e) Localización de datos en libros y archivos del registro civil	1.0746

f) Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	0.5276
g) Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	0.9594
h) Anotación marginal en acta de nacimiento	2.6865
i) Por cada certificación de acta del registro civil enviada a domicilio, más gastos de envío, según la localidad y el modo de envío (correo o paquetería)	1.0746
j) Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales.	1.2855
k) Fotocopia simple de acta	0.2014
l) Nulidad de actas de estado civil por resolución judicial	4.3177
m) Certificación de documentos en horas extraordinarias	1.0746
n) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario ordinario	5.3923
o) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario extraordinario	7.5511
p) Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos	0.9594
q) Certificación de actas de registro civil	0.5276
r) Constancia de inexistencia de matrimonio	0.9549
s) Servicio de impresión de actas de Internet	0.1918
t) Servicio de impresión de la C.U.R.P.	0.0479
u) Reservación de actas de Registro Civil	4.1833
v) Cambio de género y reasignación de nombre	4.4500
w) Solicitud de rectificación de acta de Registro Civil	4.3921
x) Expedición de acta de otro municipio	0.6866
y) Certificado de Deudor Alimentario Moroso	1.5833

VIII. Inscripción de Sentencias Judiciales

UMAS

a) Inscripción de la Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte	3.9437
b) Inscripción de Perdida o Limitación de Capacidad Legal y Administración de Bienes	3.9437

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

Capítulo Décimo
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de
Protección Civil

Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Secretaría del ayuntamiento

Concepto	UMAS
1. Por cada constancia de ingresos	0.5756
2. Por cada constancia de dependencia económica	0.8347
3. Por cada certificación de firmas, como máximo dos	0.5276
4. Por cada firma excedente	0.4124
5. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	0.8347
6. Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato	3.0031
7. Por certificación o constancia de propiedad o no propiedad del fundo municipal, por copias simples o certificadas de escrituras del fundo municipal.	1.6886
8. Por constancia de buena conducta	0.8347
9. Por constancia de modo honesto de Vivir	1.6886
10. Por constancia de identidad	3.0031
11. Por constancia de no registro del S.M.N.	0.2974
12. Copias Expedidas por los Juzgados Cívicos a solicitud de quejosos o presuntos infractores o infractores:	
a) Copias Certificadas, por legajo. (Costo por Certificación)	0.7982
b) Copia simple, por hoja	0.0197

[Handwritten signatures and initials in blue ink, located at the top right of the page.]

[Handwritten signature "Scibrian" in blue ink, located on the right side of the table.]

[Handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the table.]

[Handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.]

[Handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.]

[Handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.]

[Handwritten signature in blue ink, located on the left side of the page.]

[Handwritten signature in blue ink, located on the left side of the page.]

[Handwritten signature in blue ink, located on the left side of the page.]

[Large handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.]

II. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de Protección Civil.

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

UMAS

b) Bajo

2.0333

c) Medio

4.0667

d) Alto

6.1092

e) Ordinario Especifico NOM-002-STPS-2010

15.2909

2. Opinión técnica para uso de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)

8.1172

3. Autorización de registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos e internos

88.7137

4. Autorización de registro y refrendo de capacitadores externos

47.7533

5. Autorización de registro y Refrendo de asesores externos e internos

61.4260

6. Capacitaciones

a. De 1 a 25 personas

23.5168

b. De 26 a 50 personas

47.0434

c. Por persona adicional al límite superior del inciso inmediato anterior

1.1609

7. Inspección a estancias infantiles y guarderías:

a. Hasta con 30 niños

26.5775

b. De 31 y hasta con 60 niños

29.5327

c. De 60 niños en adelante

47.2833

8. Inspección a instituciones de Educación Básica Privadas

a. Hasta con 100 alumnos

31.7396

b. Más de 100 alumnos

35.3760

9.	Inspección a Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	
a.	Media Superior, hasta con 100 alumnos	36.2684
b.	Media Superior, más de 100 alumnos	38.4464
c.	Superior, hasta con 200 alumnos	43.5316
d.	Superior, más de 200 alumnos	48.0508
10.	Atracciones	
a.	Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños	4.3197
b.	Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos en plazas para eventos multitudinarios	15.0561
11.	Palenque de gallos por evento	28.7076
12.	Dictamen técnico estructural, hasta 200 metros cuadrados	4.4519
13.	Dictamen técnico estructural de 201 a 500 metros cuadrados	15.5253
14.	Dictamen Técnico Estructural de 501 metros cuadrados en adelante	47.3025
15.	Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	15.5147
16.	Circos	15.5147
17.	Cambio representante legal	6.4956
18.	Traslados programados	
a.	Zona urbana	2.9263
b.	Zona rural	6.4956
19.	Constructora y/o fraccionadora	45.8440
20.	Dictamen de riesgo para la instalación de antena	
a.	Zona urbana	45.8440
b.	Zona rural	45.8440
21.	Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil:	

Handwritten signature

a. Por evento que se requiera

23.5168

22. Por la intervención de la Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del o de los tanques almacenadores del material combustible por cada 24 horas

385.7999

III. Servicios de sanidad municipal

1. Certificación médica

a) Área Médica "A":

1) Consulta médica a población abierta

0.4124

2) Consulta nutrición y dietética

0.4124

3) Consulta psicológica

0.4124

4) Certificado médico

1.6967

5) Certificado psicológico

1.6967

6) Certificado de discapacidad

0.8586

7) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores

1.6886

8) Servicio de curaciones

0.4124

b) Área Médica "B":

1) Certificación médica de control sanitario

0.8133

2) Expedición de tarjeta de control sanitario:

a) Por cada comerciante ambulante

0.9037

b) Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales

1.6795

e) Devolución de canino capturado en vía pública

1.7174

f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares

2.6501

4. Verificación sanitaria a comercios, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos

Giros

UMAS

1. Puestos Móviles y semifijos

1.2472

2. Comercial, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta ley de ingresos:

a) Este tipo de establecimiento tiene atención al público, no manipulan alimento en el lugar y en cuanto al servicio deben de tener sanitizado desinfectado y fumigado. En este se maneja como riesgo sanitario bajo.

1.7712

b) En estos establecimientos se da atención al público y se maneja alimentos en la mayoría de los clasificados de este grupo, en el complemento que se da servicio se debe de extremar las medidas de prevención tanto en el servicio como en instalación. En este se maneja como riesgo medio.

2.6659

c) Establecimientos que comercializan alimentos y o dan atención al público con una clasificación de riesgo sanitario medio debe darse una mayor atención a la ciudadanía por la demanda que esta genera.

3.5516

d) Establecimiento de atención de bienes y servicios con mayor atención a la población y por ende mayor riesgo sanitario en cuanto a personal, instalaciones y servicios

8.9288

e) Establecimientos que comercian y dan servicios personalizados para lo anterior se convierten en sujetos permanentes en su personal instalaciones y servicios. Y por ende riesgo sanitario alto

13.4023

- f) Estos establecimientos son de mayor atención en el bien y servicio por su infraestructura, para lo anterior la vigilancia o monitoreo, se maneja en algunos la coordinación interinstitucional. Y por ende riesgo sanitario alto

22.2678

Capítulo Décimo Primero
Licencias, permisos, refrendos y anuencias en general para funcionamiento de negocios con y sin venta de alcohol

Artículo 23.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

- I. Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, volibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2° a 6° GL) y alta graduación (de 6.1° GL en adelante), pagarán por día:
- a. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

Concepto	UMAS
1) Hasta 300 personas	25.1096
2) 301 hasta 1,000 personas	41.8621
3) 1,001 hasta 2,000 personas	133.9628
4) 2001 hasta 4,000 personas	276.3203
5) 4001 hasta 6,000 personas	293.0643
6) 6001 hasta 8,000 personas	309.8169
7) 8001 hasta 10,000 personas	326.3405
8) 10,001 personas en adelante	334.9361

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Gibrian' and various initials.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom left.]

Handwritten signature

b. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

Concepto	UMAS
1) Hasta 300 personas	12.5499
2) 301 hasta 1,000 personas	20.9166
3) 1,001 hasta 2,000 personas	58.5956
4) 2,001 hasta 4,000 personas	125.5962
5) 4,001 hasta 6,000 personas	150.7058
6) 6,001 hasta 8,000 personas	175.8347
7) 8,001 hasta 10,000 personas	200.9636
8) 10,001 personas en adelante	209.3302

c. Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	UMAS
1) Bebidas alcohólicas de alta graduación	8.3666
2) Bebidas alcohólicas de baja graduación	4.1736

d. Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional:

Concepto	UMAS
1. Por día	1.6695

e. Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:

Concepto	UMAS
1. Por día	4.1736

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Librian

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Concepto	UMAS
a) Funciones de circo por día	8.3570
b) Obras de teatro comerciales	16.7333
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos	8.3666
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales	25.1096
e) Tardeadas	4.1736
f) Kermes, tertulias o ferias	4.1736

Artículo 24.- Para efectos del artículo anterior, se tiene que por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcohóles, se pagará \$8,055.96

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	UMAS
I. Expedición de permiso, por inicio de actividades o Refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos	4.1736
II. Puestos fijos, semifijos y móviles o ambulante, diariamente por metro lineal.	
a) En zona centro:	0.1039
b) En zona periférica: (Las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).	0.1039
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal	0.8251
IV. Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:	2.0819

V. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, diariamente por metro lineal:	1.6695
VI. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente, por metro lineal:	0.1918
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 3 metros lineales se considerará un espacio	0.0519
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:	21.3101

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, la Dirección General de Bienestar Social, así como presentar convenio por recolección de residuos sólidos y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 27.- Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Cibrian']

Artículo 28.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina, para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetara a los costos siguientes:

Costos en tiempo extraordinario de establecimientos del catálogo de giros vigente	
Horario	UMAS
Hora extraordinaria de operación sin venta de alcohol	0.2149
20:00 a 24:00 horas con venta de alcohol	0.3223
24:01 a 03:00 horas con venta de alcohol	0.6985
03:01 en adelante con venta de alcohol	1.2895

Capítulo Décimo Segundo Mercados Públicos

Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se registrarán de la forma siguiente:

Concepto	UMAS
1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente, de acuerdo con lo siguiente:	
Juan Escutia Planta Alta	0.1454
Juan Escutia Planta Baja	0.1662
Morelos Planta Alta	0.1454
Morelos Planta Baja	0.1662
Amado Nervo Interiores	0.1454
Amado Nervo Exteriores	0.1662

	H. Casas Interiores	0.1351
	H. Casas Exteriores	0.1662
	Del Mar Interiores	0.1351
	Del mar Exteriores	0.1454
2.	Elaboración de título concesión refrendo por cada uno de los locales de los mercados públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Ayuntamiento a comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	32.2192
3.	Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados, el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal	5.8623
4.	Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	20.9454
5.	Por reposición de tarjeta de pago	1.0073
6.	Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos	0.9210
7.	Por emitir constancia de no adeudo a locatario	0.9210
8.	Por emitir autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales	3.9913
9.	Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales	0.0519
10.	Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	23.0083
11.	Pago por hora del servicio de estacionamiento en los mercados	0.1558

Esto se cobrará a partir de la segunda hora, tratándose de consumidores de los mercados o locatarios.

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado.

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**Capítulo Décimo Tercero
Panteones**

Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

I.	Terrenos en panteones municipales:	
	a) A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado	40.1926
	b) A perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado	12.5499
II.	Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en parque funeral "Jardines de San Juan".	
	UMAS	217.7066
III.	Servicios diversos	UMAS
	a) Constancia de Promesa de venta:	1.0392
	b) Constancia de Inhumación:	1.0392
	c) Constancia de Acreditación de Propiedad	1.0392
	d) Constancia de Título de Propiedad (solo para Inhumación)	1.0392
	e) Constancia de Pago de Cuota de Mantenimiento	1.0392
	f) Constancia de Boleta de Inhumación	1.0392

Artículo 31.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

Concepto	UMAS
I. Hasta \$10,000.00	3.3389
II. Hasta \$20,000.00	6.6779
III. Hasta \$30,000.00	10.0361
IV. Hasta \$40,000.00	13.3847
V. Hasta \$50,000.00	16.7333

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Alibian

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

VI.	Más de \$50,000.00	25.1096
VII.	Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales	1.6695
VIII.	Pulida y repulida de monumentos	1.6695
IX.	Ademación de criptas	1.6695
X.	Trabajos relativos a la inhumación	1.6695
XI.	Trabajos relativos a la exhumación	1.6695

Capítulo Décimo Cuarto
Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

Concepto	UMAS
I. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)	0.8251
II. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Por día	1.7462
b) Mensual	2.9567
III. Por Dictamen de Estudio del Impacto Vial (tránsito), por trámite	24.3921

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	UMAS
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0242
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0242

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0115
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	0.0181
b) Transmisión de datos	0.0181
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.0181
d) Distribución de gas, gasolina	0.0181
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	0.0181
b) Transmisión de datos	0.0181
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.0181
d) Conducción de energía eléctrica	0.0181

Capítulo Décimo Quinto
Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fondo Municipal

Artículo 34.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	UMAS
I. Propiedad urbana:	
a) De 70 a 250 metros cuadrado	0.5948
b) De 251 a 500 metros cuadrados	9.6522
c) De 501 metros cuadrados, en adelante:	12.5019
II. Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por metro cuadrado, mensualmente:	0.1918

III. Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por metros cuadrados, diariamente:

0.1438

Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Datos Personales

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMAS
I. Por consulta de expediente	0.00
II. Por expedición de copias, por cada copia de 1 a 20	Exento
III. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia	0.0116
IV. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo	0.2878
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja	0.0116
VI. Por la reproducción de documento en medios magnéticos y digitales	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético o digital en el que se realiza la reproducción	Exento
b) En medios magnéticos o digitales	Exento
VII. Constancia de búsqueda de infracción	0.8059
VIII. Constancia de búsqueda de No infracción	0.8059

Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción y certificación de la información, al que se agregará el costo de envío y/o certificación ante notario público, de conformidad con los costos de los servicios, en caso de que así lo solicite la persona interesada.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capítulo Décimo Séptimo

Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno.

Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable y/o alcantarillado sanitario de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13 mm.

Clave	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
1A	Lote baldío	Consumo Total	0.66
1B	Baja	Consumo Total	1.86
1C	Media	Consumo Total	3.06
1D	Alta	Consumo Total	3.82
1BA	Baja	Consumo Solo Agua	1.11
1CA	Media	Consumo Solo Agua	1.83
1DA	Alta	Consumo Solo Agua	2.29
1BD	Baja	Consumo Solo Drenaje	0.74
1CD	Media	Consumo Solo Drenaje	1.22
1DD	Alta	Consumo Solo Drenaje	1.53

Las tarifas 1BA, 1CA, 1DA, 1BD, 1CD y 1DD serán consideradas para el usuario solo en aquellos supuestos donde el organismo no cuente con la infraestructura necesaria para brindar el servicio.

1.2. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

1.3.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que se desarrolle alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales + IVA		
Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
2BC	2CC	2DC
4.98	6.09	7.59
2BA – Solo Agua	2CA – Solo Agua	2DA – Solo Agua
2.99	3.65	4.55
2BD – Solo Drenaje	2CD – Solo Drenaje	2DD – Solo Drenaje
1.99	2.43	3.03

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3, se cobrará en función a un Sistema Domestico Medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el Usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del Usuario.

Obligación del usuario con servicio medido.

Aquellos Usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 88 fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el Usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos Usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del Plan Tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

En caso de descompostura del medidor.

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del Usuario o que éste sea vandalizado. El Usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor en las oficinas del Sistema Operador o, en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía. En tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del Usuario.

Una vez que el usuario cuente con un sistema de medición no se podrá otorgar una tarifa fija, a menos que se determine por parte del organismo operador, a través de un dictamen del área técnica correspondiente, manifestando la factibilidad del retiro o la no instalación del aparato medidor".

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrierías y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cibercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos jurídicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; auto eléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías; servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de carne de pollo; sombrererías; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterías y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterías; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterías; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanías; joyerías; tlapalerías; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerías; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererías; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y pastelerías.

Actividad Comercial Nivel 3			
	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	3B	3C	3D
	2.03	3.20	3.97
	3BA	3CA	3DA
	1.22	1.92	2.38
	3BD	3CD	3DD
	0.81	1.28	1.59

Acuarios y accesorios; iglesias; blockeras; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; carnicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florerías; planchaduras; y rosticerías.

Actividad Comercial Nivel 4			
	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
Costos más IVA	4B	4C	4D
	4.16	5.44	7.02
	4BA – Solo Agua	4CA – Solo Agua	4DA – Solo Agua
	2.50	3.26	4.21
	4BD – Solo Drenaje	4CD – Solo Drenaje	4DD – Solo Drenaje
	1.67	2.17	2.81

Escuelas; guarderías; internados; asilos y orfanatos públicos.

Actividad Escuelas Publicas					
Costos más IVA	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
	4B	4C	4D	6 A	7 A
	4.16	5.44	7.02	21.17	36.36
	4BA – Solo Agua	4CA – Solo Agua	4DA – Solo Agua	6AA – Solo Agua	7AA – Solo Agua
	2.50	3.26	4.21	12.70	21.84
	4BD – Solo Drenaje	4CD – Solo Drenaje	4DD – Solo Drenaje	6AD – So Drenaje	7AD – Solo Drenaje
	1.67	2.17	2.81	8.47	14.56

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; auto lavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

Actividad Nivel 5		
COSTOS COMERCIALES MÁS IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	5A	5B
	Más IVA 13.54	13.54
	5AA – Solo Agua más IVA	5BA– Solo Agua
	8.12	8.12
	5AD – Solo Drenaje MAS IVA	5BD – Solo Drenaje
	5.42	5.42

En caso de realizar pago anticipado, se tomará como saldo a favor del usuario, si posteriormente se detecta un cambio de giro al domicilio, el pago realizado será tomado a cuenta de la diferencia que resulte a la nueva tarifa aplicada

1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual para agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable y drenaje de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	Servicio doméstico		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m ³	0.86	1.33	1.75
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.28	0.42	0.58
	MÁS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.28	0.42	0.58
	BASE MAS + CUOTA FIJA 1		
	0.12		
21 A 40 m ³	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

41 m ³ en adelante	0.23
	Cada m ³ excedente después de 41 m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2 + 20 m ³ con tarifa de 21 a 40

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 A 50m ³	Consumo sin IVA	0.84
	Cada m ³ + BASE	
51 m ³ en Adelante	Consumo sin IVA	0.22
	Cada m ³ + BASE	

Servicio para Escuelas Públicas – Solo Agua		
Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 A 50m ³	Consumo sin IVA	0.50
	Cada m ³ + BASE	
51 m ³ en Adelante	Consumo sin IVA	0.13
	Cada m ³ + BASE	

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

Los usuarios que tengan medidor instalado y que cuenten con negocio en su vivienda y dicho negocio no tenga un consumo extraordinario de agua potable previa inspección del organismo operador aplicará la siguiente tabla tarifaria.

Metro cúbico	Servicio doméstico + comercial + IVA		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m ³	1.02	1.57	2.08
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.33	0.50	0.69
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.33	0.50	0.69
	BASE MAS + CUOTA FIJA 1		
	0.26		
21 m ³ en adelante	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	Servicio doméstico + comercial + IVA		
	Solo Agua		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m ³	0.61	0.94	1.25
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.20	0.30	0.41
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.20	0.30	0.41

M
Ad

Librian

[Signature]

[Signature]

	BASE MAS + CUOTA FIJA 1
21 m ³ en adelante	0.15
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2

Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 m ³	Consumo sin IVA	0.85
01 - 05 m ³	Consumo sin IVA	0.15
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo sin IVA	0.19
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo sin IVA	0.23
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo sin IVA	0.28
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo sin IVA	0.35
	Cada m ³ + BASE	
Metro cúbico	Servicio Industrial con IVA	
BASE 0 m ³	Consumo sin IVA	1.40
01 - 05 m ³	Consumo sin IVA	0.24

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo sin IVA	0.34
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo sin IVA	0.47
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo sin IVA	0.57
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo sin IVA	0.67
	Cada m ³ + BASE	

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso, se aplicará la cuota para uso comercial.

Los servicios de alcantarillado y saneamiento están exentos de la tasa cero.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic y área conurbada reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del municipio y área conurbada que cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223, Apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que son útiles para la determinación de los derechos por

drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al Sistema Operador que dicho Usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO. (Costos generados por mantenimiento)

3.1. Tarifas para el servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga de contaminantes; y por descargas de pipas.

a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, deberá presentar al personal autorizado de SIAPA sus declaraciones trimestrales realizadas ante la CONAGUA, por lo que pagará al Sistema Operador la cantidad de 0.07 UMA más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

b) Cuando el Usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la CONAGUA o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, en virtud de lo cual pagará la cantidad de 0.07 UMA más IVA por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.

H

of

of

3

of

of Cibrián

of

of

of

of

of

of

of

of

c) Para aquellos que realicen su pago por conceptos de aguas residuales y soliciten un descuento por el concepto de riego de áreas verdes, se le considerarán 2 litros por día por metro cuadrado a partir de 50 metros cuadrados, solo en los periodos de "enero a mayo" y de "octubre a diciembre".

d) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización y que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

- **Nota: Si se autoriza las tarifas donde solo se cobre uno u otro servicio ya no es necesario tener una tarifa IDR.**

Servicio por predio por uso doméstico (IDR) + IVA	
Servicio domestico	T
Baja	0.74
Media	1.22
Alta	1.53

Servicio por otros usos (IDR) + IVA	
Servicio domestico	T
Baja	0.81
Media	1.28
Alta	1.59

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos Usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán 0.7 UMA más IVA por metro cubico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos. (costos que genera Mantenimiento)

Los Usuarios comerciales, industriales y de servicios tienen la obligación de realizar los análisis trimestralmente de la calidad de agua residual que es descargada a los sistemas de alcantarillado municipal de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002- SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Sistema Operador y/o por la Entidad Mexicana de acreditación EMA. El resultado de estos estudios deberá ser entregado a este Sistema Operador a más tardar a los 15 días naturales después de cada trimestre y el cálculo se realizará de la manera siguiente:

I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo de aguas residuales.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año descargada a la red de alcantarillado municipal.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año, según sea el caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

Costo por kilogramo de contaminante.

Parámetro contaminante en \$/kg.	Límites máximos permitidos (mg./l)	Costo en UMA/kg.
Sólidos Suspendidos Totales	75 a 750	0.03
	Mayores de 750	0.05
Grasas y Aceites	50 a 500	0.01
	Mayores de 500	0.02

Costo por kilogramo de contaminante (DQO).

Parámetro contaminante en \$/kg	Límites máximos permitidos	Costo UMA/kg.
Demanda Química de Oxígeno	200 a 1500	0.01
	Mayores de 1500	0.03

Demanda Química de Oxígeno.

El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2019, debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece, y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo del procedimiento anterior.

Para el **Potencial de Hidrogeno (PH)**, el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla siguiente; para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 9 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

Costo en pesos por metro cubico para potencial de hidrogeno (p H)

Rango en unidad de pH
costo UMA

Menor a 6 hasta 9 unidades
0.01

El pago por los conceptos anteriores **no** exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el Usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Sistema Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- a) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- b) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma.

El Sistema Operador queda facultado para realizar los análisis químicos aleatoriamente sin dar conocimiento previo a los Usuarios comerciales e industriales.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de Usuarios domésticos y no domésticos.

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NO TÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente, cuya vigencia no excederá de 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de 36.77 UMA más IVA.

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos que descarguen aguas residuales cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios, fosas sépticas y/o trampas de grasa, pagarán por sus descargas de acuerdo a la capacidad de las pipas, la cantidad de:

Capacidad de pipas m ³	Tarifa UMA	
3	1.98	
5	3.30	Más IVA
8	5.27	
10	6.55	
15	9.89	

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el Usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido, y el costo por metro cubico de agua tratada será de 0.17 UMA, más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88, Fracción I, Incisos b y c, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada, en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13 mm.

En el caso de los Usuarios que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado más el costo correspondiente de hasta máximo 5 años de agua no facturada o drenaje no facturado, en caso en el que el predio no haya sido habitado se considerara el costo del agua no facturada o drenaje no facturado previa inspección. Tratándose de desarrollos residenciales (fraccionamientos), el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le fue entregada su vivienda al Usuario. O en aquellos casos donde exista medidor instalado se determinara el costo, tomando en cuenta la lectura que tenga reflejado en su medidor.

Costos de derechos de conexión de agua potable.

Clasificación	Importe
Domestico básico	5.93
Domestico medio	9.57
Domestico residencial	19.13
Comercial "A" hasta30m2	16.76
Comercial "B" hasta200mts2	22.85
Comercial "C" hasta300mts2	42.75
Comercial "D" hasta400mts2	59.26

Clasificación	Importe
Industrial "A" hasta 500mts ²	76.18
Industrial "B" hasta 700mts ²	93.11
Industrial "C" más de 701mts ²	110.04

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) solo a costos de contratación comercial e industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, con una base por contratación de 7.90 UMA (Checar costo con el área de proyectos)

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales ni mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 Fracción I, Inciso d, e, f, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, los Usuarios deberán salir tener sus instalaciones hasta el registro de banqueteta con un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Para el registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

[Handwritten signature]

Clasificació	Importe
Domestico básico	5.93
Domestico medio	9.57
Domestico residencial	19.13
Comercial "A" hasta30mts2	16.76
Comercial "B" hasta200mts2	22.85
Comercial "C" hasta300mts2	42.75
Comercial "D" hasta400mts2	59.26
Industrial "A" hasta500mts2	76.18
Industrial "B" hasta700mts2	93.11
Industrial "C" más de701mts2	110.04

4.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del servicio de agua potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de

Nayarit, los Usuarios que por falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido

la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	Costo
Doméstico	5.90
Comercial MAS IVA	11.60

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al Usuario.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	Costo
Domestico	6.24
Comercial MAS IVA	13.25

*Se considera No aumentar los costos de reconexión de servicios.

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costo
A	Cambio de dominio doméstico	1.27
B	Cambio de dominio Comercial o Industrial.	3.38
C	Constancia de no adeudo	0.67
D	Carta de disponibilidad de servicio	1.70
E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	13.54
F	Cancelación de contrato si existe descarga	16.93
G	Reimpresión de recibo oficial	0.85
H	Negro (90x60) cm	0.42
	Negro (90x90) cm	0.58
	Negro (90x120) cm	0.65
	Color (90x60) cm	0.65
	Color (90x90) cm	0.75
	Color (90x120) cm	0.83
	Tamaño Carta blanco negro	0.03
	Tamaño Carta color	0.08
	Tamaño Oficio blanco y negro	0.04

I	Constancia de no infraestructura	1.42
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas Residuales	2.49
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	17.48
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	16.23
M	Aforo por área técnica	1.39
N	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal (en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de \$500,000.00	7.63
	Desde \$ 500,001.00 hasta \$1,000,000.00	15.46
	Desde \$ 1,000,001.00 hasta \$2,000,000.00	23.19
	Desde \$ 2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	46.36
	Desde \$ 3,000,001.00 en adelante	69.65

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial o industrial causarán IVA.

5.1. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

Para el cobro del estudio de Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de nuevos asentamientos, (fraccionamientos, desarrollos habitacionales de 3 o más viviendas y locales comerciales) el Sistema Operador tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los valores siguientes, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'Cibrian']

De Objetivo Social	10.70
Popular	51.58
Popular alto o Medio Bajo	73.68
Medio	95.80
Residencial	171.09
Local comercial igual o menor a 100m ²	180.34
Local comercial igual o menor a 100m ² sin consumo extraordinario de agua	89.89
Local comercial de 101 a 200m ²	188.63
Local comercial de 101 a 200m ² sin consumo extraordinario de	94.32
Local comercial de 201 a 400m ²	202.20
Local comercial de 201 a 400m ² sin consumo extraordinario de	105.88
Local comercial mayor de 400m ²	221.06
Local comercial mayor de 400m ² sin consumo extraordinario de	110.52

La Factibilidad de Servicios tendrá una vigencia de 12 meses a partir del pago correspondiente.

El refrendo por anualidad de Factibilidad de Servicios tendrá un costo de 25% del costo del Proyecto calculado con la Ley de Ingresos Vigente.

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.79 UMA.

Todos los conceptos anteriores causaran el IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, se incluirá el IVA; mismo que estará grabado a TASA 0%; según lo dispone el artículo 2 – A, Fracción II, inciso H de la Ley del impuesto al valor agregado.

5.2. Supervisión de Obra.

De la misma forma, el Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo de 1.80 UMA. por servicio a instalar.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución y/o red de atarjeas,
- 2) Instalación de tomas y/o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir, a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, y que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los mismos.

5.3. Factibilidad con base a estudio hidráulico.

Aquellos Usuarios que requieran en sus servicios una demanda superior a la habitual de diámetros 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: 4,979.99 UMA

El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.79 UMA.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje. (Costo dados por el área de proyectos)

El tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra), es el siguiente:

Juego o Silleta y codo		Superficie de Rodamiento x metro (de 1.00 a 3.00 metros de profundidad)				
	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	9.64	23.01	24.88	29.37	25.87	33.21
10"X 6"	11.01					
12"X 6"	11.40					

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el Usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable. Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

SUPERFICIE DE RODAMIENTO POR METRO							
TUBO	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
2 1/2"	1.30	30.24	9.40	16.23	21.68	14.38	25.98
3"	1.38		METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL	METRO ADICION	METRO ADICION	METRO ADICIONAL
			9.33	14.61	AL 18.97	AL 11.68	23.28
4"	1.65		13.47	18.02	22.56	15.09	26.66
		METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL	METRO ADICION	METRO ADICION	METRO ADICIONA	
		10.50	15.05	AL 19.59	AL 12.12	L 23.69	
6"	2.38	15.74	21.22	26.22	17.08	31.07	
		METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL	METRO ADICION	METRO ADICION	METRO ADICIONA	
		12.04	17.85	AL 22.52	AL 14.10	L 27.37	

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature and notes on the right side of the page, including the number '4' at the top.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

8"	\$437.39		18.92 METRO ADICIONAL 13.05	24.87 METRO ADICIONAL 19.00	30.10 METRO ADICION AL 24.23	21.20 METRO ADICION AL 15.33	35.31 METRO ADICIONA L 29.44
10"	\$848.86		24.25 METRO ADICIONAL 14.10	30.67 METRO ADICIONAL 20.52	36.14 METRO ADICION AL 25.99	26.75 METRO ADICION AL 16.61	41.70 METRO ADICIONA L 31.56

Cuando se trate de sustitución de toma de agua, el Usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Cuotas y Derechos no fijos.

- I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y en la legislación local respectiva.

*Los puntos 5.7 y 5.8 que se tenían para el ejercicio 2022, se quitaron para la propuesta de ley de Ingresos 2023, porque ya no se cobran los servicios de pipas y desazolve.

- II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- a) **Recargos.** Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los Usuarios pagarán el 1.47% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.

- b) **Multas e infracciones.** El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los Usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y su Reglamento, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en la mencionada Ley o su Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.

- c) **Convenios y estímulos.** Se autoriza al Sistema Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas

irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

6.1. Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General a recibir pagos de manera anticipada en el mes

diciembre del 2022 por los conceptos de agua potable y alcantarillado; para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El Usuario podrá anticipar el siguiente año. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por los 12 meses que pretenda cubrir para el año 2023, si existiera algún cambio de tarifa el número de meses será ajustado por el Sistema Operador.

Asimismo, en los pagos anticipados, los Usuarios obtendrán los siguientes beneficios: En enero del año 2023 se aplicará un estímulo del 15%, en el mes febrero del 2023 se aplicará un estímulo del 10%, y durante el mes de diciembre del 2023 se aplicará un estímulo del 20% para aplicación de pago anticipado del 2023.

Los beneficios anteriores, NO aplican para los Usuarios de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, jubilados y pensionados, así como donde solo se cobre un solo servicio, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el Sistema Operador para que, una vez identificado el domicilio, se determine la instalación del aparato medidor, se lleve a cabo un prorrateo y se ajuste en lo sucesivo el monto que deberá pagar dicho Usuario, o bien, lo que, en su caso, habrá de reembolsársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de ésta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones.

El estímulo de pago anticipado anual autorizado aplica para todas las tarifas domésticas, comerciales e industriales con excepción de las tarifas donde solo se cobre un solo servicio.

6.2. Estímulos a personas mayores de sesenta años, personas con discapacidad, Jubilados y Pensionados.

Las personas con discapacidad, jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años cumplidos tendrán un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas, el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando el servicio Doméstico Medido sea igual o inferior al costo correspondiente a 0 m³ no será aplicable el beneficio del 50% en aquellas tarifas donde solo se cobre un servicio.

Para obtener el beneficio, **la persona solicitante deberá** tener 60 años cumplidos y presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de **personas con discapacidad, jubilados y pensionados** se les aplicará un 50%, siempre y cuando coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble y, en el caso de las personas con discapacidad, presente copia de la credencial o identificación que acredite tal circunstancia, mientras que, para los usuarios jubilados o pensionados será necesario que presenten copia de su credencial de elector vigente que coincida con el domicilio, credencial de pensionado o jubilado y en caso de no tenerla presentar el ultimo talón de pago que lo acredite como jubilado o pensionado. En el caso del menor con discapacidad se aplicara en el domicilio que se presente del padre o tutor.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna. Y solo será aplicado dicho beneficio en tarifas domésticas.

Handwritten mark resembling the number 4.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature, possibly reading "Librian".

Handwritten mark resembling the number 2.

Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature on the left margin.

Large handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom right.

6.3. Programa Pobreza Patrimonial Tasa Cero.

Todos los Usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo de hasta del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.

El Usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector actualizada (INE) con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habilitar el inmueble.

Capítulo Décimo Octavo

Otros Derechos

Artículo 37.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

Concepto	UMAS
I. Acreditación de directores y peritos responsables de obra	12.5595
II. Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	12.5595
III. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	12.5595
IV. Inscripción de contratistas de obra pública	12.5595
V. Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingreso al padrón de perito)	12.5595
VI. Refrendo de corresponsables de obra	7.5223

Artículo 38.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TITULO CUARTO PRODUCTOS

Capítulo Primero Productos Financieros

Artículo 39.- Se consideran productos financieros al importe de los intereses que reciba el Municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Capítulo Segundo Productos Diversos

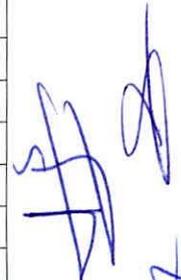
Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.

Plantas producidas en el vivero municipal de parques y jardines:

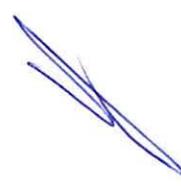
Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Amaranto	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.1826
Aralea	10-50 cm.	0.2363	.51-1.0 M.	0.3645
Belén Nva. Guinea	Mayoreo	0.1890	Menudeo	0.2397
Bugambilia	10-50cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
Charly	Único	0.1718		
Chisme	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.1826
Clavellina	Mayoreo	0.1396	Menudeo	0.1726
Cempazuchitl	Chica	0.4157	Chica	0.4157
Cempazuchitl	Grande	0.5196	Grande	0.5196
Coleo/brocado	Único	0.1826		
Copa de oro	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3645
Corona de cristo	10-50 cm.	0.1826	.51 -1.00M	0.2397
Croto	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3645
Dracaenahawai	10-50 cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
Dracaena roja	10-50 cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
Duranta	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm. Alt.	0.2397
Forneo	50 cm.Alt.	0.1826	.51-1.00M	0.3645
Gazania	Mayoreo	0.1396	Menudeo	0.1728
Heliconia	10-50 cm.	0.2363	.51-1.00M	0.3645
Hemerocalis	Único	0.1826		
Hoja de lata	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3070
Hoja elegante	10-50 cm.	0.3524	.51-1.00 M.	0.5910

Hortensia	10-50 cm.	0.1826	.51-1.00M	0.3546
Ixora	10- 30 cm.	0.1826	Más de 30 cm.	0.3546
Kalanchoe	Chica	0.1998	Chica	0.1998
Kalanchoe	Grande	0.2599	Grande	0.2599
Lirio africano	30 cm. Alt.	0.1826	.31-60 cm.	0.3546
Liston	Único	0.1181		
Maguey rojo	Único	0.1181		
Malva	Único	0.1890		
Nevado de parís	10-50 cm.	0.2363	.51.-1.00M	
Nido de ave	Único	0.2363		0.3536
Nochebuena	Chica	0.4157	Chica	0.4157
Nochebuena	Grande	0.5196	Grande	0.5196
Oveliscos	10-50 cm.	0.1181	.51.-1.00M	0.2363
Pachistachis	10- 50 cm.	0.1826	.51-100 M.	0.3437
Papiro	50 cm. Alt.	0.1826	.51 A 1.00 M.	0.3546
Petunia	Mayoreo	0.1300	Menudeo	0.1877
Pluma de indio	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00M.	0.2793
Rocio	Mayoreo	0.1181	Menudeo	0.1718
Rosa laurel	10-50 cm.	0.1181	.51-1.00M.	0.2256
Rosal	Único	0.1826		
Sansebiera/oreja	40 cm. Alt.	0.1826	.41 A 1.00 M.	0.2256
Singonio pata de	10 cm. Alt.	0.1181	20 cm..Alt.	0.2256
Sinvergüenza/zebrina	Único	0.1396		
Teléfono	Único	0.1826		
Teresita	Único	0.2256		
Warnequi	10-50 cm.	0.2349	.51-1.00M	0.3437
Amapa	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00M.	0.3437
Ficus benjamina	10-50 cm.	0.1807	51-1.00M.	0.3546
Fresno	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	0.3546
Huanacastle	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	0.3546
Jacaranda	10-50 cm.	0.1807	.51-1,00M	0.3546
Lluvia de oro	10-50 cm.	0.1807	.51.-1.00M	
Melina	10-50 cm.	0.1807	51-100 M.	
Neem	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	
Primavera	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	
Tabachin	10-50 cm.	0.1807	51-1.00 M.	
Tronadora/camp. amarilla	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00 M.	
Sacarazuchil	10-50 cm.	0.1807	.51-1.00 M	

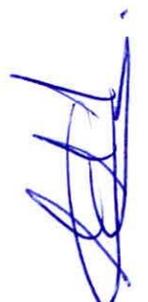


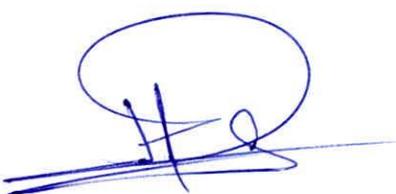

 J. Gibrian











Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Naranjao agrio	10-50 cm.	0.1826	51-1.00 M.	
Cocus plumoso	10-50 cm.	0.1826	51-1.00 M.	
Datilera	10-50 cm.	0.4109	51-1.00 M.	0.8273
Real cubana	10-50 cm.	0.4109	51-1.00 M.	0.8273
Reina	10-50 cm.	0.4109	51-1.00 M.	0.8273
Rubelina	10-50 cm.	0.4109	51-1.00 M.	0.8273

Plantas, composta y fertilizantes producidas en área natural protegida del parque ecológico:

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Jacalosúchil	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	51.70
Cascabel, ayoyote	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
Cuastecomate	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
Tronadora	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
Achiote	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
Copal	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
Papelillo	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
Tepame	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
Tabachín de monte	10 a 50cm	0.2686	50 a 100cm	0.5373
Ciruelo	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8585
Clavellino	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8585
Papelillo, copal	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8585

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Tepemezquite	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
Mezquite	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
Guaje	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
Magnolia	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
Nanchi, Nance	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
Camichín	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
Arrayán, guayabillo	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
Guazima	50 a 100cm	0.5373	100 a 200cm	0.8596
Rosamorada	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Primavera	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Amapa rosa	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746

Papelillo	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Rosamaría	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Parota, huanacastle	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Guamuchil	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Guapinol	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Pochote	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Ceiba	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Cedro	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Caoba	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Higueras	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Capomo	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Fresno	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Sauce	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Tempisque	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Mamey	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Sabino	50 a 100cm	0.8059	100 a 200cm	1.0746
Composta	1.00kg	0.2078		
Lombricomposta	1.00kg	0.3223		
LixiviadodeLombricomposta	1.00Lt	0.5373		
Fertilizante orgánico base Trichoderma	1.00 Lt	0.3223		
Fertilizante orgánico base Bauveriabassiana	1.00 Lt	0.3223		
Fertilizante orgánico base Metarhizium	1.00 Lt	0.3223		
Fertilizante orgánico base Basilussubtilis	1.00 Lt	0.3223		

Artículo 41.- Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos e impresos pertenecientes al Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

Artículo 42.- Por el uso de la alberca de Centro Acuático Municipal del Parque Metropolitano se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------|
| | UMAS |
| a) Curso ordinario: 3 días a la semana con una duración de 50 minutos por sesión. | 4.6767 |
| b) Clase Individual: Una sesión de 50 minutos por clase de natación | 0.5196 |

AH

q

q

q

q

q

q

q

Artículo 43.- Cobro de Derechos de los servicios que proporciona el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con la intervención de Casa de la Cultura, así como por el uso de las instalaciones, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

1.- Por los servicios:

I. Cursos de verano, costo por persona:

	UMAS
a) Danza	4.6767
b) Teatro	4.6767
c) Música	4.6767
d) Artes plásticas	4.6767

II. Presentación de obras de teatro para grupos adscritos a Casa de la Cultura o grupos independientes: 0.8314 UMAS

III. Por participar en eventos de recitales presentados por grupos adscritos a la Casa de la Cultura o grupos independientes, costo por persona:

	UMAS
a) Música	0.8314
b) Danza	0.8314
c) Canto	0.8314

IV. Impartición de talleres temporales costo mensual por persona:

	UMAS
a) Danza	4.6767
b) Música	4.6767
c) Teatro	4.6767
d) Artes plásticas	4.6767
e) Canto	4.6767

V. Taller intensivo de teatro con duración máxima de dos meses, costo mensual por persona 6.7553

VI. Taller intensivo de danza con duración máxima de dos meses, costo mensual por persona 6.7553

VII. Taller intensivo de música con duración máxima de dos meses, costo mensual por persona 6.7553

#

d

SP

5/11

2018

2018

4

8

8

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

VIII. Taller intensivo de artes plásticas con duración máxima de dos meses, costo mensual por persona 6.7553

IX. Renta del espacio de Casa de la Cultura, para llevar a cabo manifestaciones artísticas:

	UMAS
a) Por un tiempo de tres horas:	20.7856
b) Por un tiempo de cuatro a seis horas:	31.1785
c) Por día siendo un turno matutino, vespertino o mixto	46.7678

2. Las personas físicas o morales que hagan uso o soliciten servicios cubrirán las siguientes cuotas:

I. Talleres permanentes para público en general

	UMAS
a) Taller de elaboración de cerámica, con duración de dos meses. Costo por persona	5.1964
b) Taller de gráfica en diferentes técnicas (xilografía, siligrafía, linografía, metales no tóxicos, colografía, placa perdida), con duración de un mes. Costo por persona	5.1964
c) Taller de dibujo expresivo y experimental duración de un mes, dirigido a personas de 10 años en adelante. Costo por persona	5.1964
d) Taller de pintura al óleo duración de un mes dirigido a personas de 10 años en adelante. Costo por persona	5.1964

II. Talleres específicos intensivos

	UMAS
a) Talleres impartidos por colaboración con maestras y maestros locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de alguna técnica o proyecto específico (cerámica, grafica, dibujo, fotografía, pintura, etc) para públicos específicos con conocimientos previos, duración 40 horas	8.3142

AF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

43

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III. Servicios diversos

	UMAS
a) Quema (horneada) de piezas de cerámica que no sean elaboradas dentro de los talleres para primera quema (970 C) bizcocho o segunda quema esmaltado (1025 C) costo por horno lleno	8.3142
b) Impresiones de grafica en diferentes soportes: papel, playeras, etc. Por pieza por color	1.0392
c) Asesorías específicas especializadas fuera del horario de los talleres, por persona por hora	0.8314
d) Sesiones fotográficas en el espacio de Ruinas de Jauja, costo para los fotógrafos por sesión comercial (bodas, quince años, etc.) por evento por una hora en los horarios establecidos de apertura del espacio y sujetos a calendarización	5.1964

**TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**Capítulo Primero
Recargos**

Artículo 44.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

**Capítulo Segundo
Multas**

Artículo 45.- El Municipio percibirá el importe de las multas por infracciones a las Leyes Fiscales Municipales y de las demás infracciones a los diferentes ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal que sean competencia del Municipio de Tepic, las que se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales competentes.

- I. Por violaciones a las leyes fiscales, de 2.3602 hasta 78.9174 UMAS de acuerdo a la importancia de la falta;

- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde 0.7771 hasta 789.9709 UMAS.
- III. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 46.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la Leyes fiscales municipales.

Capítulo Tercero Gastos de Ejecución

Artículo 47.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo;
- III. Por la de remate;
- IV. Los aprovechamientos, a que se refiere este capítulo se destinaran al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, el cual se regirá por los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal.
- V. No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a 2.4658 UMAS se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de 584.5264 UMAS.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Cuarto Rezagos

Artículo 48.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

Capítulo Quinto Indemnizaciones por Cheques Devueltos

Artículo 49.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Capítulo Sexto Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 50.- Las donaciones, herencias y legados son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por tales conceptos.

Capítulo Séptimo Anticipos

Artículo 51.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban cubrirse dentro del ejercicio fiscal 2023.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name "Librian" written vertically on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page.

**Capítulo Octavo
Indemnizaciones**

Artículo 52.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero de sus bienes y derechos, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

**Capítulo Noveno
Reintegros, Devoluciones y Alcances**

Artículo 53.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del Municipio; y los alcances por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.

**Capítulo Décimo
Actualizaciones**

Artículo 54.- Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

**Capítulo Décimo Primero
Venta de Bases y Licitaciones**

Artículo 55.- La venta de bases de licitaciones de Obras Públicas y de Adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

**Capítulo Décimo Segundo
Otros aprovechamientos**

Artículo 56.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

- I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de 0.3637 UMAS por niño/a y 0.4676 UMAS por adulto.
- II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de 0.4676 UMAS por niño/a y 0.6755 UMAS por boleto de adulto.
- III. Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de 0.3637 UMAS públicos en general.
- IV. Por Reposición de cheque se cobrará 0.6620 UMAS.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

Capítulo Primero Del Gobierno Federal

Artículo 57.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellos ingresos que por concepto de impuesto u otros ingresos Federales le correspondan al Municipio, los cuales se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.

Capítulo Segundo Del Gobierno Estatal

Artículo 58.- Participaciones del Gobierno del Estatal de Nayarit, son aquellos ingresos que por concepto de impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado de Nayarit.

4

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Sebastián

Handwritten signature

**TITULO SÉPTIMO
APORTACIONES Y CONVENIOS**

**Capítulo Primero
Aportaciones Federales**

Artículo 59.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- III. Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

**Capítulo Segundo
Convenios**

Artículo 60.- Ingresos que se reciben derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas o los municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Capítulo Único
Créditos y Financiamientos**

Artículo 61.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

**TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**Capítulo Único
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Ésta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagarán el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:

- Si el pago se realiza en el mes de Enero el 0.90
- Si el pago se realiza en el mes de Febrero el 0.90

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que determine la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.

Artículo 63.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 64.- La Junta de Gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature "Gibrian" in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten mark in blue ink on the left margin]

[Handwritten mark in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

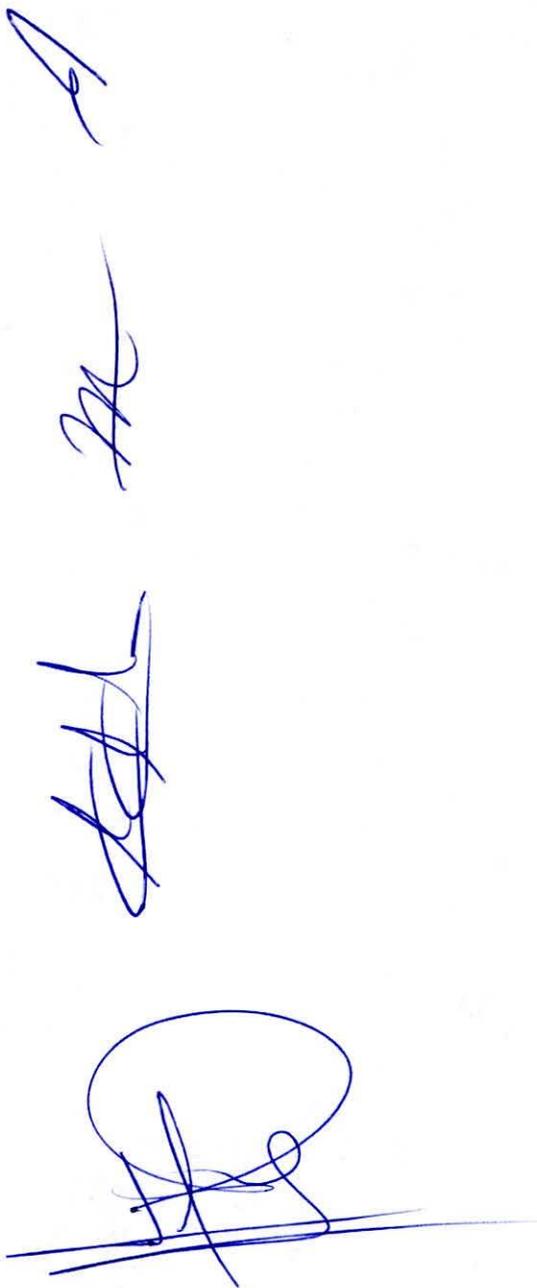
[Large handwritten signature in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

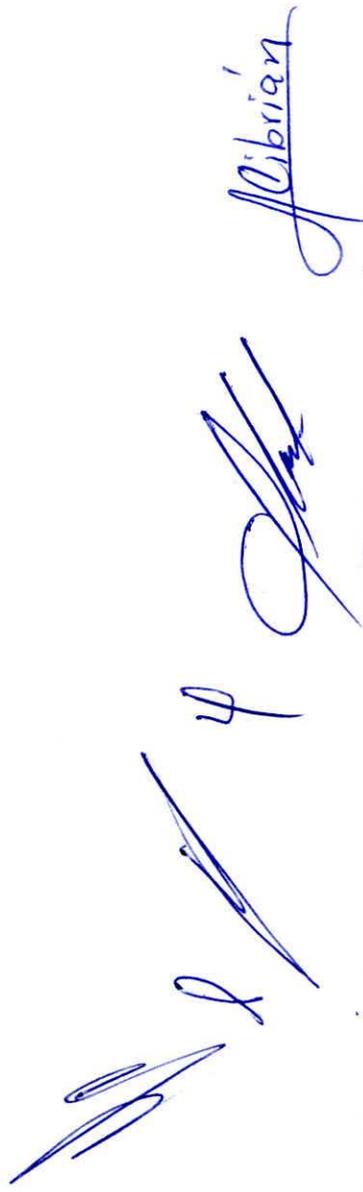
DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, ubicadas en la Ciudad del municipio de Tepic, Nayarit; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page, including a large circular signature at the bottom and several smaller ones above it.



Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.



Handwritten signatures in blue ink on the bottom right side of the page, including a signature that appears to read 'Librian' and several other illegible signatures.

ANEXO 1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit, para la obtención y/o refrendo de Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
ABARROTOS	1.1297		1.6990	2.0333	
ACCESORIOS PARA COMUNICACIÓN	1.1297		1.6990		
ACEITES Y LUBRICANTES	1.1297		1.6990	15.2909	3.5516
ACUARIO	1.1297		4.2475	2.0333	
AGENCIA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS	1.1297		4.2475	15.2909	
AGENCIA DE MOTOCICLETAS	1.1297		4.2475	4.0667	
AGENCIA DE PUBLICIDAD	1.1297		1.6990	2.0333	
AGENCIA DE TRACTORES Y MAQ. AGRICOLA	1.1297		4.2475	4.0667	
AGENCIA DE VIAJES	1.1297		4.2475	2.0333	
AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES	1.1297		4.2475	15.2909	2.6659
ALARMAS Y SEGURIDAD	1.1297		4.2475	2.0333	
ALFARERIA	1.1297		4.2475	2.0333	
ALIMENTOS PREPARADOS	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
ALMACEN O DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
ALUMINIOS Y CRISTALES	1.1297		4.2475	4.0667	
APARATOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	1.1297		4.2475	4.0667	
APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	1.1297		1.6990	4.0667	
ARMERIAS	1.1297		4.2475	4.0667	
ARRENDADORA DE AUTOS	1.1297		4.2475	4.0667	

AH
 Jibrian
 4
 8

A
 M
 4

8

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
ARTESANIAS	1.1297		1.6990	2.0333	
ARTICULO Y EQUIPO PARA PESCA	1.1297		4.2475	2.0333	
ARTICULOS AGROPECUARIOS	1.1297		1.6990	15.2909	2.6659
ARTICULOS DE DECORACION	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
ARTICULOS DE LIMPIEZA	1.1297		4.2475	4.0667	1.7712
ARTICULOS DE OFICINA Y PAPELERIA	1.1297		4.2475	4.0667	
ARTICULOS DE PLASTICO	1.1297		4.2475	4.0667	
ARTICULOS DEPORTIVOS	1.1297		1.6990	2.0333	
ARTICULOS FOTOGRAFICOS	1.1297		1.6990	2.0333	
ARTICULOS HIGIENICOS DESHECHABLES	1.1297		4.2475	4.0667	
ARTICULOS MEDICO DENTALES	1.1297		1.6990	2.0333	
ARTICULOS PARA BEBE	1.1297		1.6990	2.0333	
ARTICULOS PARA EL HOGAR	1.1297		1.6990	2.0333	
ARTICULOS PARA REGALOS	1.1297		1.6990	2.0333	
ARTICULOS RELIGIOSOS	1.1297		1.6990	2.0333	
ARTICULOS Y APARATOS ORTOPEDICOS	1.1297		1.6990	2.0333	
ASEGURADORAS (ASEGURADORAS)	1.1297		4.2475	2.0333	
ASERRADEROS (Y MADERERIA)	1.1297		4.2475	15.2909	3.5516
ASESORIA CONTABLE	1.1297		1.6990	2.0333	
ASPIRADORAS Y ACCESORIOS	1.1297		1.6990	2.0333	
BALATAS Y REPUESTOS	1.1297		1.6990	4.0667	
BALEROS	1.1297		4.2475	2.0333	

Handwritten notes and signatures on the left side of the table.

Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the table, including the name 'Jibrian'.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
BALNEARIOS (CENTRO RECREATIVO)	1.1297		1.6990	15.2909	13.4023
BAÑOS PUBLICOS	1.1297		1.6990	2.0333	8.9288
BARBERIA	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
BAZAR	1.1297		4.2475	4.0667	1.7712
BILLARES (1 A 4 MESAS)	1.1297		1.6990	2.0333	3.5516
BILLARES (5 MESAS EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
BIRRIERIAS	1.1297		1.6990	4.0667	2.6659
BISUTERIA Y COSMETICOS	1.1297		4.2475	2.0333	
BLANCOS CHICO	1.1297		1.6990	4.0667	
BLANCOS MEDIANO	1.1297		1.6990	4.0667	
BODEGA Y/O DISTRIBUIDORA	1.1297		1.6990	15.2909	8.9288
BOLOS Y RECUERDOS	1.1297		4.2475	2.0333	
BOLSAS Y ARTICULOS DE PIEL	1.1297		1.6990	2.0333	
BONETERIA	1.1297		4.2475	2.0333	
BORDADOS COMPUTARIZADOS	1.1297		1.6990	2.0333	
C/V. DE HULES AUTOMOTRICES	1.1297		4.2475	4.0667	
C/V. DE TORNILLOS	1.1297		1.6990	2.0333	
C/V. IMPORT. Y EXPORT. DE CAFE	1.1297		4.2475	4.0667	1.7712
C/V. REP. DE MAQ. AGRIC. TODO RELACIONADO	1.1297		4.2475	4.0667	
C/V. Y ADMON. DE BIENES RAICES (INMOBILIARIA)	1.1297		4.2475	2.0333	
CAFETERIA	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
CAJAS DE AHORRO Y PRESTAMO	1.1297		1.6990	2.0333	
CALENTADORES SOLARES Y ECOTECNOLOGIAS	1.1297		1.6990	2.0333	
CARBONERIA	1.1297		4.2475	15.2909	3.5516
CARNICERIA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5516

AH
 J
 G
 Librian
 4
 AH

M
 A
 A

H
 A

H
 A

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
CARPINTERIA	1.1297		4.2475	4.0667	2.6659
CARROCERIAS PARA VEHICULOS	1.1297		4.2475	4.0667	
CASA DE CAMBIO (DIVISA EXTRANJERA)	1.1297		1.6990	2.0333	
CASA DE HUESPEDES O ASISTENCIA	1.1297		1.6990	2.0333	3.5516
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (HASTA 200MTS2 SUPERFICIE)	1.1297		1.6990	2.0333	3.5516
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (201 A 500 MTS2 SUPERFICIE)	1.1297		4.2475	4.0667	1.7712
CENADURIA	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
CENTRO ABARROTERO	1.1297		10.3295	4.0667	3.5516
CENTRO COMERCIAL GRANDE	1.1297		24.5723	15.2909	22.2678
CENTRO COMERCIAL MEDIANO	1.1297		10.3295	6.1092	13.4023
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.1297		10.3295	6.1037	13.4023
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	1.1297		24.5723	15.2909	13.4023
CENTRO DE CAPACITACION	1.1297		4.2475	2.0333	1.7712
CENTRO DE COPIADO (INTEGRAL)	1.1297		4.2475	2.0333	
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297		10.3295	15.2909	13.4023
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 1001 A 4000 PERSONAS	1.1297		1.6990	15.2909	22.2678
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 4001 EN	1.1297		4.2475	15.2909	22.2678

4H

29

30

Librián

20

21

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
EXCLUSIVAMENTE					
COMPRA VENTA DE CRISTALES PARA AUTO	1.1297		4.2475	2.0333	
COMPRA/VENTA DE FIERRO	1.1297		4.2475	15.2909	8.9288
CONFECCION DE ROPA	1.1297		1.6990	2.0333	
CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS Y ACCESORIOS	1.1297		4.2475	4.0667	
CONSULTORIO DENTAL	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
CONSULTORIO MEDICO	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
CONSULTORIO PEDIATRICO	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
CONSULTORIO QUIROPRACTICO	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
COPIADORAS (VENTA)	1.1297		4.2475	2.0333	
CORSETERIA	1.1297		1.6990	2.0333	
CORREDURÍA PÚBLICA	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
CREMATORIO	1.1297		4.2475	15.2909	8.9288
CREMERIA	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
DECORACIONES INTERIORES VARIAS	1.1297		4.2475	2.0333	
DESPACHO ARQUITECTONICO	1.1297		4.2475		
DESPACHO CONTABLE	1.1297		1.6990	2.0333	
DESPACHO JURIDICO	1.1297		4.2475	2.0333	
DETALLADO AUTOMOTRIZ	1.1297		1.6990	2.0333	
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATELITE	1.1297		4.2475	4.0667	1.7712
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATELITE (CENTRO DE COBRO)	1.1297		4.2475	4.0667	1.7712
DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	1.1297		4.2475	4.0667	
DISTRIBUCION DE	1.1297		1.6990	4.0667	2.6659

77

9

3

2

librián

9

9

9

77

9

9

9

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
TORTILLAS DE HARINA					
DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUC. ALIMENTICIOS	1.1297		4.2475	2.0333	2.6659
DISTRIBUIDOR DE HUEVOS	1.1297		4.2475	15.2909	2.6659
DULCERIA	1.1297		4.2475	4.0667	2.6659
ELABORACIÓN DE PIÑATAS	1.1297		1.6990	2.0333	
ELABORACIÓN DE SELLOS	1.1297		10.3295	2.0333	
ELABORACION DE VESTIDOS DE NOVIA Y ACCESORIOS	1.1297		10.3295	2.0333	
ELABORACION Y ENVASADO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	1.1297		4.2475	6.1092	8.9288
EMBOTELLADORA Y/O DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS	1.1297		1.6990	15.2909	22.2678
EMPRESA RECOLECTORA DE RESIDUOS	1.1297		24.5723	6.1092	8.9288
ENVASADO DE GOLOSINAS Y BOTANA	1.1297		1.6990	15.2909	2.6659
EQUIPO DE SONIDO AMBULANTE (LUZ Y SONIDO)	1.1297		4.2475	2.0333	
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1.1297		1.6990	2.0333	
EQUIPOS DE SEGURIDAD (Y ACCESORIOS)	1.1297		1.6990	2.0333	
ESCRITORIO PUBLICO	1.1297		1.6990	2.0333	
ESCUELA ESPECIAL DE BELLEZA	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
ESCUELAS (EDUCACION BASICA)	1.1297		1.6990	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 8	8.9288







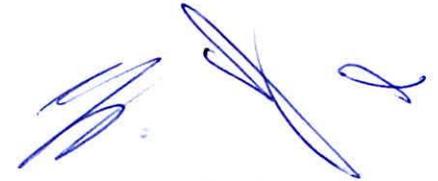










GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
ESCUELAS (EDUCACION MEDIA SUPERIOR)	1.1297		4.2475	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	8.9288
ESCUELAS (EDUCACION SUPERIOR)	1.1297		1.6990	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	8.9288
ESTACIONAMIENTO 41 ESPACIOS EN ADELANTE C/U	1.1297		1.6990	15.2909	
ESTACIONAMIENTO 1 A 10 ESPACIOS	1.1297		4.2475	2.0333	
ESTACIONAMIENTO 11 A 25 ESPACIOS	1.1297		4.2475	2.0333	
ESTACIONAMIENTO 26 A 40 ESPACIOS	1.1297		4.2475	4.0667	
ESTETICAS	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
EXPENDIO DE CALABAZA	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
EXPENDIO DE CARBON	1.1297		1.6990	4.0667	2.6659
EXPENDIO DE PAN	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
EXPENDIO DE PINTURAS	1.1297		10.3295	15.2909	2.6659
EXPENDIO DE REFRESCOS	1.1297		10.3295	2.0333	1.7712
FABRICA DE ANUNCIOS LUMINOSOS	1.1297		10.3295	4.0667	
FABRICA DE BLOCK	1.1297		4.2475	2.0333	2.6659
FABRICA DE FERTILIZANTES ORGANICOS	1.1297		10.3295	2.0333	13.4023
FABRICA DE HIELO	1.1297		10.3295	4.0667	8.9288
FABRICA DE LAVADEROS	1.1297		4.2475	2.0333	
FABRICA DE MOSAICOS	1.1297		4.2475	2.0333	
FABRICA DE MUEBLES CHICA	1.1297		4.2475	2.0333	2.6659

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
FABRICA DE MUEBLES GRANDE	1.1297		4.2475	4.0667	8.9288
FABRICA DE SALSA GRANDE	1.1297		24.5723	4.0667	8.9288
FABRICA DE SALSA MEDIANA	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
FABRICA DE TOSTADAS GRANDES	1.1297		4.2475	15.2909	8.9288
FABRICA DE TOSTADAS MEDANAS	1.1297		4.2475	15.2909	3.5516
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDOR DE ESCOBAS Y TRAPEADORES	1.1297		4.2475	4.0667	
FABRICAS DE CONCRETOS Y PREMEZCLADOS	1.1297		4.2475	4.0667	
FARMACIA (EXCLUSIVAMENTE MEDICAMENTO)	1.1297		1.6990	2.0333	8.9288
FARMACIA CON TIENDA DE AUTOSERVICIO	1.1297		10.3295	15.2909	22.2678
FARMACIA HOMEOPATICA	1.1297		4.2475	2.0333	2.6659
FARMACIA VETERINARIA	1.1297		4.2475	2.0333	2.6659
FERRETERIA	1.1297		1.6990	2.0333	
FLORERIA	1.1297		4.2475	2.0333	
FONDAS	1.1297		4.2475	2.0333	2.6659
FORRAJES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5516
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (CHICA) DE 1 A 30 M2	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (GRANDE) DE 31 M2 EN ADELANTE	1.1297		1.6990	2.0333	3.5516
FUENTE DE SODAS	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS	1.1297		4.2475	2.0333	2.6659
FUNERARIA (CON SERVICIO DE	1.1297		4.2475	4.0667	8.9288

A
 A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
VELACION) P/SALA					
GABINETE RADIOLOGICO (SOLO RAYOS X)	1.1297		10.3295	15.2909	3.5516
GAS LICUADO VENTA (ESTACION DE SERVICIO)	1.1297		10.3295	15.2909	3.5516
GAS LICUADO VENTA (PLANTA DE DISTRIBUCION)	1.1297		10.3295	15.2909	3.5516
GASES INDUSTRIALES MEDIC. Y EQUIPOS	1.1297		4.2475	15.2909	3.5516
GASOLINERIAS	1.1297		10.3295	15.2909	8.9288
GIMNASIO	1.1297		4.2475	4.0667	8.9288
GUARDERIA	1.1297		4.2475	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 7	8.9288
HERRERIA	1.1297		10.3295	2.0333	
HOTEL TRES ESTRELLAS	1.1297		4.2475	15.2909	13.4023
HOTEL CUATRO ESTRELLAS	1.1297		4.2475	15.2909	22.2678
HOTEL CINCO ESTRELLAS	1.1297		4.2475	15.2909	22.2678
HUARACHERIA	1.1297		1.6990	2.0333	
HUESARIO AUTOMOTRIZ	1.1297		4.2475	4.0667	13.4023
IMPERMEABILIZANTE S Y ADITIVOS	1.1297		4.2475	15.2909	
IMPRESA	1.1297		1.6990	4.0667	
INMOBILIARIA	1.1297		1.6990	2.0333	
INSTRUMENTOS MUSICALES	1.1297		4.2475	2.0333	
JARDIN DE NIÑOS	1.1297		4.2475	6.1092	8.9288
JARDIN FUNERAL (PANTEON)	1.1297		1.6990	15.2909	22.2678
JOYERÍA Y RELOJERÍA CHICA (DE 1 A 10 M2)	1.1297		4.2475	2.0333	

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
MANUALIDADES	1.1297		1.6990	2.0333	
MAQ. EXP. DE FRITURAS, REFRESCOS, CAFÉ Y JUGOS C/U	1.1297		4.2475	2.0333	
MAQUILADORAS	1.1297		4.2475	15.2909	2.6659
MAQUINARIA PESADA (VENTA O RENTA)	1.1297		4.2475	15.2909	
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA DIVERSA	1.1297		1.6990	2.0333	
MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS	1.1297		4.2475	4.0667	
MAQUINAS DE COSER	1.1297		1.6990	2.0333	
MARCOS Y CUADROS	1.1297		4.2475	2.0333	
MARMOLERIA	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
MASAJES RELAJANTES	1.1297		1.6990		2.6659
MATERIAL DE HOSPITAL Y LABORATORIO	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
MATERIAL ELECTRICO	1.1297		10.3295	4.0667	
MATERIAL PARA CONSTRUCCION (PETREOS Y AGREGADOS)	1.1297		10.3295	4.0667	
MATERIAL PARA CONSTRUCCION COMPRA VENTA MEDIANA	1.1297		4.2475	2.0333	
MATERIAL PARA CONSTRUCCION COMPRA VENTA GRANDE	1.1297		1.6990	4.0667	
MATERIAS PRIMA	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
MENUADERIA	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
MERCERIA	1.1297		4.2475	2.0333	
MESAS DE FUTBOLITOS POR C/U	1.1297		1.6990		
MINISUPER CHICO (DE 1 A 25 M2)	1.1297		4.2475		2.6659

47

SP

SP

SP

Alibian

SP

4

SP

Handwritten signatures and marks on the left side of the table.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signatures and marks at the bottom right.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
MINISUPER GRANDE (DE 25 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
MISCELANEA	1.1297		1.6990	2.0333	
MODIFICACIONES CORPORALES (TATUAJES Y PERFORACIONES)	1.1297		1.6990	2.0333	8.9288
MOLINO DE NIXTAMAL	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
MOTELES CON SOLO HOSPEDAJE	1.1297		4.2475	6.1092	13.4023
MOTELES CON HOSPEDAJE Y SERVICIOS	1.1297		4.2475	15.2909	22.2678
MUEBLERIA CHICA (DE 1 A 30 M2)	1.1297		4.2475	2.0333	
MUEBLERIA GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2475	15.2909	
MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	1.1297		1.6990	2.0333	
NOTARÍA PÚBLICA	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
OFICINA ADMINISTRATIVA RECAUDADORA DE PAGOS (CENTRO DE COBRO)	1.1297		4.2475	2.0333	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1.1297		4.2475	2.0333	
OPTICA	1.1297		4.2475	2.0333	
PALETERIA Y/O NEVERIA	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
PANADERIA	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
PANIFICADORA	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
PAPELERIA	1.1297		1.6990	2.0333	
PAQUETERIA Y MENSAJERIA	1.1297		4.2475	4.0667	
PARQUE ACUATICO	1.1297		4.2475	15.2909	22.2678
PARTES DE COLISION	1.1297		4.2475	2.0333	
PASTELERIA	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
PASTEURIZADORA DE LECHE Y OTROS	1.1297		4.2475	15.2909	8.9288

[Handwritten signature]

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
GENERAL, CHICA (DE 1 A 30 M2)					
REFACCIONARIA EN GENERAL, GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	15.2909	
REFACCIONES DE BICICLETAS (Y REPARACION)	1.1297		1.6990	2.0333	
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION) GRANDES	1.1297		4.2475	2.0333	
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION) MEDIANAS	1.1297		1.6990	2.0333	
REFRESQUERIAS	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
REMANUFACTURACION DE CARTUCHOS P/IMPRESORAS	1.1297		4.2475	2.0333	
RENTA DE AUTOS USADOS	1.1297		4.2475	4.0667	
RENTA DE MADERA	1.1297		4.2475	4.0667	
RENTA DE MUEBLES, PARA FIESTA	1.1297		1.6990	2.0333	
RENTA DE TRAJES	1.1297		4.2475	4.0667	
REP. Y MANT. DE EQUIPO DE COMPUTO (EXCCLUSIVAM.)	1.1297		4.2475	2.0333	
REP. Y MANT. DE MAQUINARIA PARA TORTILLERIA	1.1297		4.2475	4.0667	
REPARACION CAMARAS FOTOGRAFICAS	1.1297		4.2475	2.0333	
REPARACION DE APARATOS ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	1.1297		4.2475	2.0333	
REPARACION DE CALZADO	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
REPARACION DE LONAS Y VENTAS	1.1297		4.2475	2.0333	

A

M

1

H

S de

Librian

4

4

H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
REPARACION DE MUEBLES DE OFICINA	1.1297		1.6990	2.0333	
REPARACION Y VENTA DE AIRE ACONDICIONADO	1.1297		4.2475	2.0333	1.7712
REPARACION, MANT. DE EQUIP. P/RADIOCOM. ELECT.	1.1297		4.2475	2.0333	1.7712
REPOSTERIA	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
RESTAURANT CHICO (DE 1 A 30 M2)	1.1297		1.6990	2.0333	8.9288
RESTAURANT GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	1.1297		10.3295	2.0333	22.2678
REVISTAS Y PERIODICOS	1.1297		1.6990	2.0333	
ROCKOLAS	1.1297		1.6990	2.0333	
ROPA (VENTA) CHICA (DE 1 A 20 M2)	1.1297		4.2475	2.0333	
ROPA (VENTA) GRANDE (DE 20 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2475	4.0667	
SALA DE EXHIBICION POR C/U	1.1297		1.6990	2.0333	
SALON DE EVENTOS	1.1297		10.3295	15.2909	13.4023
SASTRERIA	1.1297		4.2475	2.0333	
SEMILLAS Y CERALES	1.1297		10.3295	2.0333	1.7712
SERV. DE PROTECCION Y SEGURIDAD	1.1297		4.2475	2.0333	
SERVICIOS DE BANCA Y CREDITO	1.1297		4.2475	4.0667	
SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
SERVICIOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS	1.1297		4.2475	2.0333	
SERVICIOS DE PLOMERIA Y SIMILARES	1.1297		4.2475	2.0333	
SERVICIOS DE	1.1297		1.6990	2.0333	

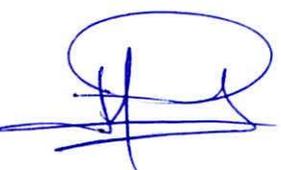


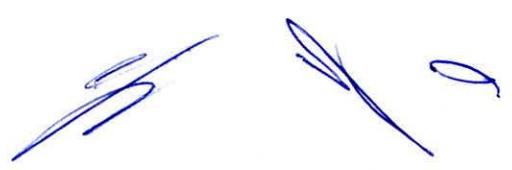












GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
ROTULACION					
SOMBRERERIA	1.1297		1.6990	2.0333	
SPA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5516
SUPERMERCADO/TIENDA DE AUTOSERVICIO	1.1297		24.5723	15.2909	22.2678
TABAQUERIA (VENTA)	1.1297		4.2475	2.0333	8.9288
TALABARTERIAS (REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL)	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
TALLER DE MUELLES	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TALLER AUTOELECTRICO	1.1297		1.6990	4.0667	
TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TALLER DE AMORTIGUADORES	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
TALLER DE BICICLETAS	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
TALLER DE BOCINAS	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
TALLER DE COMPRESORES	1.1297		4.2475	4.0667	1.7712
TALLER DE COSTURA	1.1297		4.2475	2.0333	1.7712
TALLER DE EMBOBINADO	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
TALLER DE FRENOS AUTOMOTRIZ	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
TALLER DE INSTALACION DE AUTOESTEREOS	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
TALLER DE LAMINADO Y PINTURA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5516
TALLER DE LAVADORAS	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
TALLER DE MOFLES Y RADIADORES	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TALLER DE MOTOCICLETAS	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TALLER DE MOTOSIERRAS	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TALLER DE PUERTAS Y VENTANAS	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712

Handwritten signature on the left side of the table.

Handwritten signature on the right side of the table.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
TALLER DE RECTIFICACIONES	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
TALLER DE REFRIGERACION	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TALLER DE REP. DE COPIADORAS Y FAX	1.1297		4.2475	2.0333	3.5516
TALLER DE REPARACION DE ALHAJAS	1.1297		4.2475	2.0333	
TALLER DE REPARACION DE ART. DE FIBRA (DE VIDRIO)	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TALLER DE REPARACION DE BOMBAS	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TALLER DE SERIGRAFIA	1.1297		4.2475	2.0333	1.7712
TALLER DE SOLDADURA Y TORNO	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
TALLER DE VELAS DE CERA	1.1297		4.2475	4.0667	2.6659
TALLER DENTAL	1.1297		1.6990	2.0333	3.5516
TALLER MECANICO EN GENERAL	1.1297		1.6990	4.0667	3.5516
TALLER MECANICO INDUSTRIAL	1.1297		4.2475	15.2909	8.9288
TALLER O FAB. DE UNIFORMES ESCOLARES Y DEPORTIVOS	1.1297		4.2475	6.1092	3.5516
TALLER OPTICO	1.1297		1.6990	2.0333	3.5516
TANQUES Y EQUIPOS PARA GAS	1.1297		4.2475	4.0667	
TAPICERIA	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TAQUERIA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5516
TELAS (VENTAS)	1.1297		4.2475	4.0667	
TELEFONOS CELULARES	1.1297		4.2475	2.0333	
TINTORERIA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5516
TLAPALERIA	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS	1.1297		1.6990	2.0333	3.5516

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
CLINICOS					
TORNILLOS	1.1297		4.2475	2.0333	
TORTILLERIA	1.1297		1.6990	2.0333	3.5516
TRANSPORTACION TURISTICA (RENTA DE AUTOBUSES)	1.1297		4.2475	4.0667	8.9288
TRANSPORTE DE CARGA	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
TRASLADO DE VALORES	1.1297		4.2475	4.0667	3.5516
UÑAS ACRILICAS	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. CHICA	1.1297		1.6990	2.0333	
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. GRANDE	1.1297		4.2475	2.0333	
VENTA DE CORTINAS METALICAS Y SIMILARES	1.1297		1.6990	2.0333	
VENTA DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.1297		4.2475	6.1092	2.6659
VENTA DE MAQUINAS REGISTRADORAS	1.1297		1.6990	2.0333	
VENTA DE MASCOTAS	1.1297		1.6990	2.0333	2.6659
VENTA POR CATALOGO DE ROPA, ZAPATOS Y ACCES.	1.1297		4.2475	4.0667	
VENTA Y/O INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES	1.1297		1.6990	2.0333	
VIDRIOS Y ESPEJOS EN GENERAL	1.1297		1.6990	2.0333	
VITRALES	1.1297		1.6990	2.0333	
VIVEROS	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
VTA. DE ACEROS	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
VTA. DE ART. DE COCINA	1.1297		4.2475	2.0333	
VTA. DE CARNE ASADA SOLO PARA LLEVAR	1.1297		1.6990	2.0333	3.5516
VTA. DE CARNITAS Y	1.1297		1.6990	4.0667	3.5516

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the table.

Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin of the table.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
CHICHARRONES					
VTA. DE COLCHONES	1.1297		4.2475	4.0667	
VTA. DE HOT DOGS Y HAMBURGUESAS	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
VTA. DE JUGOS Y CHOCOMILES	1.1297		1.6990		2.6659
VTA. DE MATERIAL DIDACTICO	1.1297		4.2475	2.0333	
VTA. DE MIEL	1.1297		4.2475		1.7712
VTA. DE PISO, AZULEJOS Y SANITARIOS	1.1297		4.2475	2.0333	
VTA. DE PIZZAS (EXPENDIO)	1.1297		4.2475	4.0667	8.9288
VTA. DE RASPADOS	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
VTA. DE TAMALES	1.1297		1.6990		2.6659
VTA. FERTILIZANTES	1.1297		1.6990	2.0333	1.7712
ZAPATERIA	1.1297		4.2475	2.0333	
AGENCIA O SUB AGENCIA	1.1297	109.1249	10.3295	15.2909	8.9288
ALMACEN O DISTRIBUIDORA	1.1297	109.1249	10.3295	15.2909	13.4023
BAR	1.1297	67.5535	10.3295	6.1092	13.4023
BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR	1.1297	62.3570	10.3295	6.1092	8.9288
CANTINA	1.1297	74.6206	4.2475	4.0667	8.9288
CASAS DE ASIGNACION	1.1297	384.5354	4.2475	6.1092	22.2678
CENTRO COMERCIAL	1.1297	362.3570	24.5723	15.2909	22.2678
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS	1.1297	7274.9948	24.5723	15.2909	22.2678
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297	124.7141	24.5723	15.2909	22.2678
CENTRO DE	1.1297	362.3570	24.5723	15.2909	22.2678

HA

9

SP

3

Albrián

9

9

9

9

9

9

9

9

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro	Licencia de funcionamiento	DGMADES	Protección Civil	Sanidad
SUPERMERCADO, CON BEBIDAS ALCOHOLICAS					
VENTA DE ALCOHOL POTABLE EN FARMACIAS	1.1297	21.8249	4.2475	6.1092	3.5516

[Handwritten signature]

**ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL**

Ma. Gerabline Ponce M
MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ



JOSUE DANIEL MERCADO RAMIREZ
SÍNDICO MUNICIPAL



VICTOR HUGO ALVARADO VILLA
REGIDOR



RIGOBERTO BELLO ANTONIO
REGIDOR



JAIME CERVANTES VALDEZ

REGIDOR



ANDREA CIBRIAN PÉREZ

REGIDORA



ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS

REGIDORA

FRANCISCA HERRERA PANUCO

REGIDORA



PERLA DEL CONSUELO LARIOS ORTEGA

REGIDORA



IVÁN PETROVICH LÓPEZ MUÑOZ

REGIDOR



JOSÉ MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ

REGIDOR

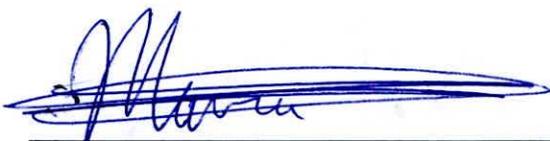
ESTHER MOTA RODRÍGUEZ

REGIDORA

MAGALY RAMÍREZ HERMOSILLO
REGIDORA



ITZIAR DEL CONSUELO RAMOS DÍAZ
REGIDORA



MARINA CITLALI RENTERÍA SILLAS

REGIDORA



LUIS RICARDO SANCHEZ MARTIR

REGIDOR



YULIANA VÁZQUEZ CEJA

REGIDORA



JUAN ANTONIO ZAMBRANO PARRA

REGIDOR

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2023, suscrita por los integrantes de Cabildo del H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.



Formato 7 a)

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año en Cuestión (Iniciativa de Ley 2023)	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,703,691,425.37	1,754,802,168.13	1,807,446,233.18	1,861,669,620.17
A. Impuestos	173,136,270.77	178,330,358.89	183,680,269.66	189,190,677.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.06	2.12	2.19
D. Derechos	602,780,109.55	620,863,512.84	639,489,418.22	658,674,100.77
E. Productos	2,077,595.01	2,139,922.86	2,204,120.55	2,270,244.16
F. Aprovechamientos	34,348,915.04	35,379,382.49	36,440,763.97	37,533,986.88
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	891,348,533.00	918,088,988.99	945,631,658.66	974,000,608.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	503,311,003.93	518,410,334.05	533,962,644.07	549,981,523.39
A. Aportaciones	503,311,001.93	518,410,331.99	533,962,641.95	549,981,521.21
B. Convenios	1.00	1.03	1.06	1.09
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.03	1.06	1.09
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	2,207,002,429.30	2,273,212,502.18	2,341,408,877.24	2,411,651,143.56
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00	0.00

Formato 7 c)

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIIC				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2019	2020	2021	Año del Ejercicio Vigente 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,060,728,159.06	1,038,253,821.77	1,049,585,572.64	1,035,645,550.28
A. Impuestos	128,133,752.32	131,442,636.38	139,459,496.20	155,968,359.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	81,653,500.82	78,577,681.70	92,453,072.58	131,691,996.96
E. Productos	7,424,822.54	5,152,078.18	3,221,518.03	2,013,173.46
F. Aprovechamientos	36,941,254.49	19,806,305.52	20,116,217.38	33,247,529.30
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	806,372,534.00	802,791,467.21	793,760,426.16	712,724,490.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	202,294.89	483,652.78	\$574,842.29	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	396,072,215.31	415,589,037.57	382,745,114.15	399,461,299.54
A. Aportaciones	373,458,742.11	390,261,424.29	382,299,957.43	395,324,559.54
B. Convenios	22,596,473.20	25,327,613.28	445,156.72	4,136,740.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	17,000.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	508,409,203.24	105,000,000.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	508,409,203.24	105,000,000.00	\$146,500,000.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,965,209,577.61	1,558,842,859.34	1,578,830,686.79	1,435,106,849.82
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de Tepic, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Tepic, han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo y sostenimiento.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Resoluciones y Sentencias de Juicios Laborales. Desde el presente ejercicio fiscal hemos recibido sentencias de los juzgados correspondientes en perjuicio del Municipio de Tepic, derivado de despidos injustificados de manera masiva que realizaron en administraciones anteriores.</p>	<p>Programa de Liquidaciones conforme a Ley. Implementar acciones de austeridad presupuestal para reducir el rubro de la Nómina, realizando los procesos de liquidación debidamente conforme a ley y así evitar posibles sentencias que afectan directamente a las finanzas en rubro no presupuestados.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</p>

de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</p> <p>En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</p> <p>Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado.</p> <p>El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero.</p> <p>Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>



LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO II

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

SESIÓN ORDINARIA

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las 16:25 dieciséis horas con veinticinco minutos del día 14 de noviembre del 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 52, 55, 57, 58, 59 y 61 fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el Recinto declarado Oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, dando principio a la sesión ordinaria de Cabildo.

El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista, registrándose la asistencia de (18) integrantes del cabildo, encontrándose la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, el síndico municipal Josue Daniel Mercado Ramírez y las y los regidores/as Víctor Hugo Alvarado Villa, Rigoberto Bello Antonio, Jaime Cervantes Valdez, Andrea Cibrián Pérez, Adriana Elizabeth Haro Oliveros, Francisca Herrera Panuco, Perla Del Consuelo Larios Ortega, Iván Petrovich López Muñoz, José Marco Antonio Martínez Pérez, Esther Mota Rodríguez, Magaly Ramírez Hermosillo, Itziar Del Consuelo Ramos Díaz, Marina Citlali Rentería Sillas, Luis Ricardo Sánchez Mártir, Yuliana Vázquez Ceja y Juan Antonio Zambrano Parra.

Una vez comprobada la existencia del quórum, la Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, asimismo habiéndose leído y circulada para su firma el acta de sesión solemne de fecha 07 de noviembre del 2022, siendo aprobada por unanimidad de los presentes, para lo cual se pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Pase de lista e instalación de la sesión.
- 2.-Presentación para su consideración y aprobación en su caso, del dictamen relativo al proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2023.
- 3.-Clausura de la sesión.

Puesto a consideración el orden del día, es aprobado por Unanimidad de los presentes, con 18 votos a favor, desahogándose de la siguiente manera:

Punto No.1.- Para dar cumplimiento al punto número 1 del orden del día, se informa que una vez que se ha realizado el pase de lista de asistencia para la celebración de la sesión ordinaria, se declara verificada la existencia de quórum legal y se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COPIADO

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures and a large blue scribble on the right margin.

Punto No.2.- Para dar cumplimiento al punto número 2 del orden del día, referente a la presentación para la discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo al proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2023. El Secretario del Ayuntamiento da lectura al dictamen en comento; asimismo la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, abre el registro de oradores, registrándose en el siguiente orden:

El Síndico Municipal Josue Daniel Mercado Ramírez comenta que su voto será a favor por el gran trabajo realizado de las diferentes áreas del Ayuntamiento, pero le hubiera gustado que el servicio del agua no se hubiere subido, solo respecto a lo de la inflación, pero conoce el problema por el que atraviesa el SIAPA Tepic y refrenda que su voto será a favor.

Por lo que no habiendo oradores la Presidenta Municipal María Geraldine Ponce Méndez, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Mayoría de los presentes, con 15 votos a favor y 3 votos en abstención de las regidoras Francisca Herrera Panuco, Esther Mota Rodríguez y Magaly Ramírez Hermosillo. En este orden de ideas, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal, Ing. María Geraldine Ponce Méndez, para realizar las acciones para el trámite legislativo ante el H. Congreso del Estado de Nayarit y de resultar procedente su aprobación, sea objeto de turno al Titular del Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para cumplir con las disposiciones aplicables para su publicidad e inicio de vigencia.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, al C. Edgar Saúl Paredes Flores, para que publique los presentes puntos de acuerdo en la Gaceta Municipal Órgano de difusión del H. XLII Ayuntamiento de Constitucional de Tepic.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Tesorera Municipal, L.C. Blanca Patricia Simancas Bueno, para que realice las conversiones y acciones conducentes de acuerdo al Decreto que reforma y adiciona diversas





LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO II

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales, publicado el 7 de octubre de 2022, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se instruye para que el proceso de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, se armonice conforme a normativa municipal y se adecúe de acuerdo a la estructura interna que se encuentre en vigor.

Punto No.3.- No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las (16:30) dieciséis horas con treinta minutos del día antes señalado, ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL

Ma Geraldine Ponce M
MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ

Josue Daniel Mercado Ramirez

JOSUE DANIEL MERCADO RAMIREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

COTEJADO

Victor Hugo Alvarado Villa

VICTOR HUGO ALVARADO VILLA
REGIDOR

Rigoberto Bello Antonio

RIGOBERTO BELLO ANTONIO
REGIDOR

Jaime Cervantes Valdez

JAIME CERVANTES VALDEZ
REGIDOR

Andrea Cibrian P.

ANDREA CIBRIAN PÉREZ
REGIDORA

Adriana Haro Oliveros

ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS
REGIDORA

Francisca Herrera Panuco

FRANCISCA HERRERA PANUCO
REGIDORA



[Handwritten signature]

PERLA DEL CONSUELO LARIOS ORTEGA
REGIDORA

[Handwritten signature]

IVÁN PETROVICH LÓPEZ MUÑOZ
REGIDOR

[Handwritten signature]

JOSÉ MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDOR

[Handwritten signature]

ESTHER MOTA RODRÍGUEZ
REGIDORA

[Handwritten signature]

MAGALY RAMÍREZ HERMOSILLO
REGIDORA

[Handwritten signature]

ITZIAR DEL CONSUELO RAMOS DÍAZ
REGIDORA

[Handwritten signature]

MARINA CITLALI RENTERÍA SILLAS
REGIDORA

[Handwritten signature]

LUIS RICARDO SÁNCHEZ MARTÍR
REGIDOR

[Handwritten signature]

YULIANA VÁZQUEZ CEJA
REGIDORA

[Handwritten signature]

JUAN ANTONIO ZAMBRANO PARRA
REGIDOR

[Handwritten signature]

C. EDGAR SAUL PÁREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CERTIFICA Y DA FE

COTEJADO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



Secretaría del
Ayuntamiento
Tepic

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEPIC, NAYARIT

El suscrito C. Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en los artículos 112 y 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 28 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, hago constar y

CERTIFICO

Que se anexa al presente certificación consistente en (04) cuatro hojas que tuve a la vista que son copias fieles tomadas del original del acta de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre del 2022, correspondiente a los folios del 1 al 4 del tomo II del libro de actas de cabildo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic y dicha información se encuentra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Tepic.-----

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los (14) catorce días del mes de noviembre del 2022 dos mil veintidós.-----

ATENTAMENTE


C. EDGAR SAÚL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
EMITE:**

**"DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE
INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC,
NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023."**

**INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
PRESENTES.-**

Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 76, 79 fracción II y 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se procedió al estudio y análisis de la solicitud para la "aprobación del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023" la cual una vez analizada, discutida y dictaminada, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, a través del presente "**DICTAMEN**", conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 07 de noviembre de 2022, mediante oficio **TES/243/2022** la L.C. Blanca Patricia Simancas Bueno, Tesorera Municipal de Tepic, solicitó a la Ing. María Geraldine Ponce Méndez; Presidenta de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la incorporación a la próxima sesión la solicitud objeto del presente, de conformidad con los artículos 117 fracción XXII en relación con el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- II. Con fecha 27 de octubre de 2022, esta Honorable Comisión sesionó de manera ordinaria de conformidad con los artículos 3, 5, 9, 10, 12, 15, 31, 32, 33, 41 fracción III, 48, 49 y 50 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, para lo cual el tema que nos ocupa resultó aprobado por unanimidad de los presentes.



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

CONSIDERACIONES

Que esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública es competente para conocer y dictaminar la presente solicitud, de conformidad con los artículos 76, 79 fracción II y 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículos 31, 41 fracción III inciso c, 48 y 50 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic.

Que el H. Ayuntamiento de Tepic, tiene como atribución en materia normativa formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior, con fundamento en el artículo 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit y el artículo 61 fracción I, inciso d, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Que los municipios administran libremente su hacienda, la cual está formada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, por lo que, las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

La iniciativa de Ley de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, congruentes, como lo establece el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283





En razón de lo anterior, **se denota indispensable adicionar y/o modificar algunos aspectos de la Ley de Ingresos**, mismas que consisten y se justifican conforme a lo siguiente:

- Dentro del título tercero denominado “Derechos”, capítulo primero “Servicios Catastrales”; en el **artículo 12, fracción III, inciso ad**; se considera oportuno **eliminar el numeral 2**, relativo al trámite en un lapso no mayor a 48 horas, lo anterior derivado de que al estudio realizado durante el ejercicio fiscal en curso, muestra una constante en los trámites que ingresan en la Dirección de Catastro e Impuesto Predial como urgentes, concluyendo en un lapso no mayor a 24 horas, para tal fin el capital humano y tecnológico de las áreas implicadas en el trámite solicitado.

Handwritten mark

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>III. Servicios Catastrales.</p> <p>ad. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente:</p> <p>1. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas.</p> <p>2. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 48 horas.</p>	<p>Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>III. Servicios Catastrales.</p> <p>ad. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente:</p> <p>1. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas.</p>

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

- En el **artículo 2**, se denota que la “**licencia ambiental municipal**”, se encuentra limitada únicamente a los establecimientos comerciales, no obstante, es indispensable **modificar la redacción** del articulado, y contemplar también a los establecimientos de servicios y a los de pequeña industria.

Lo anterior, en razón lo establecido en el artículo 17 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en la que regula que el ordenamiento ecológico será considerado para la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y en los asentamientos humanos, conforme





a las base siguientes: I.- El aprovechamiento de los recursos naturales, será considerado en: A) La realización de obras públicas, federales, estatales y municipales. B) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en actividades agropecuarias, forestales, y primarias en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos. C) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas de propiedad nacional y de jurisdicción del Estado. D) El otorgamiento de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal. E) El otorgamiento de autorizaciones o permisos para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos o productos de su descomposición que sólo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato. F) El otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y acuáticas. G) El financiamiento a las actividades agropecuarias forestales y primarias en general, para inducir su adecuada localización, y H) El otorgamiento de autorizaciones o permisos para actividades, proyectos y desarrollos turísticos de cualquier índole. II.- En la localización de la actividad industrial y de los servicios, serán considerados: A) La realización de obras y actividades federales, estatales y municipales, públicas y privadas. B) Las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios. C) El otorgamiento de estímulos fiscales orientados a promover la adecuada localización de las actividades productivas, y D) Financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y en su caso su reubicación. III.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos, serán considerados: A) Los planes y programas de desarrollo urbano, del territorio del Estado. B) La fundación de nuevos centros de población. C) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo. D) La ordenación urbana del territorio de la Entidad y los programas de los gobiernos estatales y municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda. E) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda otorgados por las Instituciones de crédito público, privado y otras entidades, y F) Los apoyos que otorguen los Gobiernos Estatales y de los municipios para orientar los usos del suelo.

Por otro lado, **se adicionando dos conceptos al glosario, dentro del artículo 2**, por lo que, en aras de modificar el orden alfabético, las fracciones se recorren.





Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, ya que este tipo de establecimientos comerciales también se regulan ambientalmente, ya que los efectos negativos que existen sobre el ambiente, y demás recursos que pudieran causar daño, deben estar sujetas a una regulación ambiental, ya sea a través de licencias, autorizaciones y concesiones que se prevean para tal efecto, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit en correlación con el artículo 29, 28 y 35 Bis 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

CP

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios (...):</p> <p>V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en establecimientos comerciales siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.</p>	<p>Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios (...):</p> <p>V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.</p>

CP

CP

CP

- En el **artículo 15, fracción VI, inciso b**, se elimina parte del párrafo primero y se adhiere un numeral al inciso en cita, en razón de que se pretende que el servicio de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones, relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos de empresa recolectora Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, pague el registro pero por vehículo que realicen la actividad de recolección. **Ya que la emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos**





registrados como parte de la empresa recolectora, en atención a que se genera un gasto/costo económico y humano para la revisión de cada vehículo, por lo que se considera oportuno tasar un monto acorde a los gastos que representan la operatividad. (se anexa justificación del área).

- Asimismo, en el **artículo 15, fracción VII, inciso a**, relativo a los servicios de dictaminación forestal, se considera oportuno **modificarlo** a servicios para la gestión integral de arbolado urbano, en atención a que el termino dictamen forestal no es viable para resumir o contemplar los permisos de para Poda, Tala y Trasplante de árboles, asimismo deben dictaminarse por cada sujeto forestal más no equipararse conjuntamente, de conformidad con el artículo 4 fracción XVI, 23, 25 y 30 del Reglamento para la Forestación, Reforestación, Tala y Poda de Árboles del Municipio de Tepic.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <p>VI. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos:</p> <p>b. Registro municipal de empresa recolectora Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección. La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora.</p>	<p>Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <p>VI. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos:</p> <p>b. Registro municipal de empresa recolectora Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, la emisión de este registro contempla la revisión de las instalaciones de resguardo de vehículos. 93.24 La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora. 280.65</p> <p>1.- Por cada vehículo que se registre la empresa</p>





<p>VII. Por los servicios de dictaminación forestal</p> <p>a. Dictamen forestal (por ejemplar) 97.85</p>	<p>VII. Por los servicios para la gestión integral de arbolado urbano.</p> <p>a. Permiso para Poda, Tala y Trasplante de árboles previo dictamen, por cada sujeto forestal \$ \$212.00</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- En el Capítulo Quinto denominado "Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos Vegetales", en su **artículo 17, se pretende adicionar un párrafo** que establezca que no se causara pago a las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta, tratándose de casos en que exista un riesgo inminente dictaminado por la Dirección de Protección Civil, de conformidad con el Reglamento para la Forestación, Reforestación, Tala y Poda de Árboles del Municipio de Tepic, mismo que en su articulado dice:

"Artículo 29.- Cuando se trate de emergencia determinada por la Dirección de Protección Civil, la tala podrá ser realizada sin el dictamen correspondiente."

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>No se causará pago a los que se refiere este artículo, tratándose de casos en que exista un riesgo inminente dictaminado por la Dirección de Protección Civil</p>





--	--

Handwritten mark

- En el capítulo sexto denominado "Rastro Municipal" en su **artículo 18 fracción I, inciso f**, se propone un **aumento en el costo**, en lo que refiere al sacrificio del ganado porcino específicamente lechón con un incremento del 4.03% al costo actual de \$25.85, debido a que el cerdo entra en el mismo proceso de sacrificio aéreo como cualquier otro indistintamente del tamaño, la maquinaria, el tiempo y costo humano invertido en el sacrificio del lechón es el mismo que se genera para el sacrificio de un porcino considerando que el costo es de \$128.32.
- Además en la fracción VII del citado artículo 18, se pretende modificar la redacción para eliminar la elaboración de convenios y se establezca una cantidad fija de pago ya que dentro de la Ley de Ingresos para la refrigeración de carne en canal, puesto que se ha considerado que por cada cabeza de ganado se pague la cantidad de \$173.80, importe que se ha asignado debido a la investigación que se ha realizado en campo, es decir, los gastos operativos y los recurso humanos y materiales que ameritan erogarse son indispensables considerarse para la prestación de servicio de refrigeración del animal . (se anexa documentación).

Handwritten signature

Handwritten signature

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)

Handwritten mark





<p>Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:</p> <table border="0"> <tr> <td>Tipo de Ganado</td> <td>Pesos</td> </tr> <tr> <td>a. Bovino</td> <td>219.72</td> </tr> <tr> <td>b. Ternera</td> <td>111.71</td> </tr> <tr> <td>c. Porcino</td> <td>128.32</td> </tr> <tr> <td>d. Ovino</td> <td>79.40</td> </tr> <tr> <td>e. Caprino</td> <td>79.40</td> </tr> <tr> <td>f. Lechones</td> <td>25.85</td> </tr> </table> <p>VII. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.</p>	Tipo de Ganado	Pesos	a. Bovino	219.72	b. Ternera	111.71	c. Porcino	128.32	d. Ovino	79.40	e. Caprino	79.40	f. Lechones	25.85	<p>Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:</p> <table border="0"> <tr> <td>Tipo de Ganado</td> <td>Pesos</td> </tr> <tr> <td>a. Bovino</td> <td>219.72</td> </tr> <tr> <td>b. Ternera</td> <td>111.71</td> </tr> <tr> <td>c. Porcino</td> <td>128.32</td> </tr> <tr> <td>d. Ovino</td> <td>79.40</td> </tr> <tr> <td>e. Caprino</td> <td>79.40</td> </tr> <tr> <td>f. Lechones</td> <td>128.32</td> </tr> </table> <p>VII. La refrigeración de carnes por día en el Rastro Municipal, se pagara por cabeza \$173.80</p>	Tipo de Ganado	Pesos	a. Bovino	219.72	b. Ternera	111.71	c. Porcino	128.32	d. Ovino	79.40	e. Caprino	79.40	f. Lechones	128.32
Tipo de Ganado	Pesos																												
a. Bovino	219.72																												
b. Ternera	111.71																												
c. Porcino	128.32																												
d. Ovino	79.40																												
e. Caprino	79.40																												
f. Lechones	25.85																												
Tipo de Ganado	Pesos																												
a. Bovino	219.72																												
b. Ternera	111.71																												
c. Porcino	128.32																												
d. Ovino	79.40																												
e. Caprino	79.40																												
f. Lechones	128.32																												

Handwritten signatures in blue ink.

- En el Capítulo Octavo denominado "Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones", en su **artículo 20, fracción I**, se proponen las siguientes modificaciones:

En el **inciso a)**, **modificar** en la unidad el "HASTA POR", ya que se limita a que los predios por arriba de esta cantidad queden exentos del pago adicional

En el **inciso e)**, **se adicionará un párrafo** para contemplar que en el trámite de cualquier fusión y subdivisión será necesario contar con alineamiento del predio original.

Handwritten signature in blue ink.





En el **inciso f)**, **se adicionan** especificaciones técnicas para cuando se emitan las autorizaciones para movimientos de tierras manual o mecánico, y/o excavaciones, para la transformación de terrenos y lotes, esto derivado de una omisión mitológica para a llevar a cabo acciones que repercuten en la urbanidad de la tierra.

En el **inciso h)**, **se modifica la redacción**, ya que para emitir licencias para la construcción de obra en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se tiene que verificar e inspeccionar el proyecto para su autorización, independientemente de si sea propiedad pública o privada, por lo que, al ser cuestiones de orden público es necesario puntualizar que "con independencia de la propiedad del poste" se debe emitir tal licencia.

Asimismo dentro del mismo inciso h, se **adiciona un párrafo al final**, referente a la emisión del permiso de cambio, sustitución, remodelación, renovación a partir de 1mt lineal; Cuadrado, Ducto, Conducción o similar, se pagara el 30% del valor del importe de la unidad correspondiente por cada metro lineal y/o cuadrado. Lo anterior para regular técnicamente los permisos que tramo a tramo se realicen y así contemplar el despliegue administrativo y operativo que conlleva la emisión.

En referido **artículo 20, en la fracción II, dentro del inciso n), numeral 4**, se considera oportuno **augmentar el costo** del concepto de opinión técnica por parte de un perito oficial del Colegio de Arquitectos del Estado de Nayarit A.C. y del Colegio de Ingenieros Civiles de Nayarit A.C. registrado tanto en la Federación de Colegios y en Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Gobierno del Estado de Nayarit tiene un costo de \$2,000.00, cabe resaltar que este costo aún quedaría y se pero mantendría debajo de los colegios, por otro lado, esta tarifa iría dirigida únicamente a la emisión de opinión técnica de obra privada o pública, quitando la opinión jurídica, dado que no se cuenta con las facultades necesarias para ofrecer este tipo de servicio a la ciudadanía.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)





abogado de la dirección por visita \$ 531.77	perito oficial y por visita. \$1,544.47
----------------------------------------------	-----------------------------------------

- En el capítulo noveno, denominado "Registro Civil", en el **artículo 21**, se **pretende adicionar una fracción (VIII. "Inscripción de Sentencias Judiciales")**, para contemplar dentro de los derechos por los servicios que proporciona la Dirección, las enunciadas en el Código Civil para el Estado de Nayarit en su artículo 36, en lo que respecta a la declaración de ausencia, presunción de muerte y pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, mismo que a la letra dice:

*Artículo 36.- Estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, **declaración de ausencia, presunción de muerte y pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.***

Lo anterior ya que actualmente estos conceptos NO se encuentran en el catálogo de cobro dentro de la Ley de Ingresos, por lo que es necesario su incorporación en la nueva sección.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas: (...)</p>	<p>Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas: (...) VIII.- Inscripción de Sentencias Judiciales a) Inscripción de la declaración de ausencia y presunción de muerte \$391.30 b) Inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes. \$391.30.</p>

- En el capítulo décimo, denominado "Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil", en el **artículo 22**, se





considera oportuno **adicionar un numeral (12) dentro de la fracción I, así como dos incisos (a y b)**; a fin de considerar dentro de los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas por copias expedidas por los Juzgados Cívicos a solicitud de quejosos y presuntos infractores o infractores, las copias certificadas, por legajo y la copia simple, ya que son trámites que se están realizando a la fecha y genera un desgaste económico, material y humano para realizarse, lo que conlleva contemplar la recaudación por dicho servicio al interior del Juzgado Cívico.

- En su **artículo 22, fracción II**, relativa a la inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil. **se pretende añadir un numeral (22)**, para contemplar los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán por la intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del o de los tanques almacenadores del material combustible por cada 24 horas, como referencia se tiene el cobro que ya realiza Gobierno del Estado para el resguardo de áreas seguras por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables; el cual tiene un costo que equivale a \$37,121.67, por lo que este Ayuntamiento prevé una cuota razonable dado el índice inflacionario y el costo despliegue administrativo y operativo de dicha cantidad por cada 24 horas.
- En el **artículo 22, fracción III**, Servicios de sanidad municipal, se propone aumentar Incrementar la tarifa de servicio, debido al costo que origina y/o propicia mantener a las mascotas, cuando lo que se pretende es que los animales no se donen, sino que, el o la dueño (a) se responsabilice y genera conciencia en la permanencia de la mascota.

GP

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)





Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Secretaría del ayuntamiento
(...)

II. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil. (...)

III. Servicios de sanidad municipal

a) Área Médica "A":	Pesos
(...)	
4) Certificado médico	39.69
(...)	
6) Certificado de discapacidad	53.55
(...)	
8) Servicio de curaciones	25.85

3. Servicio del centro antirrábico y control canino:

f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares
\$ 81.24

Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Secretaría del ayuntamiento
(...)

12. Copias Expedidas por los Juzgados Cívicos a solicitud de quejosos y presuntos infractores o infractores:

a) Copias Certificadas, por legajo. (costo por certificación)	80.00
b) Copia Simple , por hojas	2.00

II. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil. **22. Por la intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del o de los tanques almacenadores del material combustible por cada 24 horas \$37,121.67**

III. Servicios de sanidad municipal

a) Área Médica "A":	Pesos
(...)	
4) Certificado médico	165.25
(...)	
6) Certificado de discapacidad	82.62
(...)	
8) Servicio de curaciones	39.69

3. Servicio del Centro de Bienestar Animal:

f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares
\$255.00

ES

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





- En el capítulo décimo primero denominado "Licencias, permisos, refrendos y anuencias en general para funcionamiento de negocios con y sin venta de alcohol", en su **artículo 25 fracción VII**, se pretende que por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente, las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes por cada 3 metros lineales y no 2.5 metros lineales, como previa, lo anterior dado que en la practica la mayoría de los tianguis cuentan con esa medida, además que socialmente representa un beneficio en la economía de las personas, que impacta en el desarrollo de la ciudad, y que implica facilidades administrativas y con ello incentiva la comercialización.

Handwritten mark

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 2.5 metros lineales. \$5.00</p>	<p>Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 3 metros lineales. \$5.00</p>

Handwritten signatures

- En el **artículo 26, en su segundo párrafo, se modificará únicamente la redacción**, para dar mejor entendimiento y contemplar que se debe presentar el convenio por recolección de residuos sólidos para obtener los dictámenes y licencias emitidas por las áreas, sin dejar de mencionar que se modificó la denominación de las áreas por actualización normativa de la estructura orgánica del ayuntamiento.

Handwritten mark





Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.</p> <p>Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.</p>	<p>Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.</p> <p>Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, la Dirección General de Bienestar Social, así como presentar convenio por recolección de residuos sólidos y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.</p>

SP

- En el **artículo 27 se agregará un párrafo, recorriendo el párrafo segundo actual para ser el tercero**, con la intención de dar mayor énfasis y entendimiento, así evitar ambigüedad normativa, toda vez que para toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por las diversas autoridades no especifica con claridad que la tarjeta de identificación de giro que se le expide, no le ampara para giros complementarios.

No se omite mencionar que la denominación de las Direcciones en el párrafo primero del citado artículo se modificó, dada las actualizaciones que se han aprobado en la reglamentación interna.





Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 27.- Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 27.- Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>Cuando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos.</p> <p>La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.</p>

TP

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

- En el capítulo décimo segundo, **artículo 29 numeral 1**, se propone **adicionar** la clasificación de los cobros por pago de plaza diariamente en los distintos mercados, de acuerdo a la ubicación, infraestructura, mantenimiento e imagen comercial que se tenga del inmueble, es decir, ya sea en planta alta, baja, interior o exterior.

Por otro lado, se en el citado artículo, **numeral 3**, se pretende **eliminar** la limitación de solo dos mercados, siendo estos el mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, para englobar y generalizar a todos los mercados, por lo que se modificó su redacción, por lo que; por refrendo de Título

[Firma manuscrita]





Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal quedará en \$564.08

Asimismo, el **numeral 4 se elimina**, para no hacer distinción por refrendo de título concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal.

Al **eliminarse el numeral 4, se recorren los numerales**, y se generaliza el costo por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales a \$5.00. Además en mismo precepto, se consideró oportuno **agregar un numeral (11)**, consistente en otorgar una hora gratuita a los clientes de los mercados que acudan a realizar sus compras, y a partir de la segunda hora se aplicara únicamente el cobro respectivo.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit																			
Dice (2022)	Dirá (2023)																		
<p>Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se regirán de la forma siguiente:</p> <table> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Importe \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente</td> <td>12.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Importe \$	1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	12.00	<p>Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se regirán de la forma siguiente:</p> <table> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Importe \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente, de acuerdo con lo siguiente:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Juan Escutia Planta Alta:</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Juan Escutia Planta Baja</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Morelos Planta Alta</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Morelos Planta Baja</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Amado Nervo Interiores</td> <td>14</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Importe \$	1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente, de acuerdo con lo siguiente:		Juan Escutia Planta Alta:	14	Juan Escutia Planta Baja	16	Morelos Planta Alta	14	Morelos Planta Baja	16	Amado Nervo Interiores	14
Concepto	Importe \$																		
1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	12.00																		
Concepto	Importe \$																		
1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente, de acuerdo con lo siguiente:																			
Juan Escutia Planta Alta:	14																		
Juan Escutia Planta Baja	16																		
Morelos Planta Alta	14																		
Morelos Planta Baja	16																		
Amado Nervo Interiores	14																		





<p>3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal (...)</p>	<table border="1"> <tr><td>Amado Nervo Exteriores</td><td>16</td></tr> <tr><td>H. Casas Interiores</td><td>13</td></tr> <tr><td>H. Casas Exteriores</td><td>16</td></tr> <tr><td>Del Mar Interiores</td><td>13</td></tr> <tr><td>Del Mar Exteriores</td><td>14</td></tr> </table> <p>3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercado, el locatario deberá cubrir una cuota cada tres (3) años al inicio de cada administración municipal \$564.08 (...)</p>	Amado Nervo Exteriores	16	H. Casas Interiores	13	H. Casas Exteriores	16	Del Mar Interiores	13	Del Mar Exteriores	14	
Amado Nervo Exteriores	16											
H. Casas Interiores	13											
H. Casas Exteriores	16											
Del Mar Interiores	13											
Del Mar Exteriores	14											
<p>10. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales Locatarios 3.00 Público en general 5.00</p>	<p>9. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales \$5.00</p> <p>11. Pago por hora del Servicio de Estacionamiento en los Mercados \$15</p> <p>Esta se cobrará a partir de la segunda hora, tratándose de consumidores del mercado o locatarios.</p>											

Op

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- En el Capítulo Décimo Tercero denominado "Panteones", en su **artículo 30, fracción I, inciso c y d**, establece que por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará por temporalidad a 6 años en la cabecera municipal, y por temporalidad a 6 años fuera de la cabecera municipal, lo cual, se considera que actualmente no tiene





razón de regularse de esa manera, pues no se propicia a la compra del terreno durante el Ejercicio Fiscal vigente, ni existe un proceso de compra que se adhiera a las formalidades descritas, lo cual origina inclusive una desorganización al interior del panteón.

Se **agrega una fracción III, denominada “servicios diversos”**, adicionando los incisos a, b, c, d, e y f, los cuales son conceptos nuevos dentro del citado artículo, puesto que a la fecha se necesitan y realizan trámites para las constancias en la jefatura de panteones, y el costo que se propone es únicamente para concernir los gastos generados por el recurso material, administrativo y humano que se requiere.

SP

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit													
Dice (2022)	Dirá (2023)												
<p>Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral “Jardines de San Juan”, se pagará de la siguiente manera:</p> <p>I. Terrenos en panteones municipales:</p> <p>a) A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado \$3,867.34</p> <p>b) A perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado \$1,207.56</p> <p>c) Temporalidad a 6 años en la cabecera municipal, por metro cuadrado \$642.55</p> <p>d) Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado \$ 401.59</p>	<p>Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral “Jardines de San Juan”, se pagará de la siguiente manera:</p> <p>I. Terrenos en panteones municipales:</p> <p>a) A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado \$3,867.34</p> <p>b) A perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por metro cuadrado \$1,207.56</p> <p>III. “Servicios diversos”.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Conceptos nuevos:</th> <th>Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Constancia de Promesa de Venta:</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>b) Constancias de Inhumación:</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>c) Constancias de Acreditación de Propiedad:</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>d) de Título de Propiedad (Solo para Inhumación):</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>e) Constancia de Pago de Cuota de Mantenimiento:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Conceptos nuevos:	Pesos	a) Constancia de Promesa de Venta:	100	b) Constancias de Inhumación:	100	c) Constancias de Acreditación de Propiedad:	100	d) de Título de Propiedad (Solo para Inhumación):	100	e) Constancia de Pago de Cuota de Mantenimiento:	
Conceptos nuevos:	Pesos												
a) Constancia de Promesa de Venta:	100												
b) Constancias de Inhumación:	100												
c) Constancias de Acreditación de Propiedad:	100												
d) de Título de Propiedad (Solo para Inhumación):	100												
e) Constancia de Pago de Cuota de Mantenimiento:													





H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

	f) Constancia de Boleta de Inhumación:	100
		100

GP

- En el Capítulo Décimo Cuarto Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública, **artículo 32, se adiciona una fracción III**, para contemplar la tramitación del dictamen de Estudio de Impacto Vial (Transito), toda vez que, que toda construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito y movilidad en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en ley estatal de la materia y en este Reglamento, razón por la cual, las personas físicas o morales deben solicitar a la Dirección de policía vial autorización previa para ejecutar obras en la vía pública, además están obligados a instalar los dispositivos para el control del tránsito y de advertencia en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20.00 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, de conformidad con el artículo 70, 72 y 73 del Reglamento de Tránsito y Movilidad en el Municipio9o de Tepic, Nayarit.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)

[Firma manuscrita]

PRESIDENCIA MUNICIPAL





<p>Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:</p> <p>Concepto Pesos</p> <p>I. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual) 79.40</p> <p>II. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)</p> <p>a) Por día 168.02</p> <p>b) Mensual 280.65</p>	<p>Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:</p> <p>Concepto Pesos</p> <p>I. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual) 79.40</p> <p>II. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)</p> <p>a) Por día 168.02</p> <p>b) Mensual 280.65</p> <p>III. Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Transito), por trámite \$2,347.01</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- En el capítulo Segundo Productos Diversos, en su **artículo 40**, se considera oportuno **aumentar el tabulador** diferencial de tarifas para la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, tomando en cuenta los costos de producción de cada tipo de planta y los costos que se manejan en el mercado, por lo cual se propone un incremento del 10%. En el caso de la planta de temporada (Cempasúchil y Nochebuena) se propone un costo tomando en cuenta la demanda de la misma.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit									
Dice (2022)	Dirá (2023)								
<p>Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.</p> <p>Plantas producidas en el vivero municipal de parques y jardines:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.</p> <p>Plantas producidas en el vivero municipal de parques y jardines:</p> <p>(...)</p> <p>PLANTAS DE TEMPORADA</p> <table> <tr> <td>Cempazuchitl</td> <td>Chica \$40.00</td> </tr> <tr> <td>Cempazuchitl</td> <td>Grande \$50.00</td> </tr> <tr> <td>Belén Nueva Guinea</td> <td>Mayoreo \$18.19</td> </tr> <tr> <td>Belén Nueva Guinea</td> <td>Menudeo \$23.07</td> </tr> </table>	Cempazuchitl	Chica \$40.00	Cempazuchitl	Grande \$50.00	Belén Nueva Guinea	Mayoreo \$18.19	Belén Nueva Guinea	Menudeo \$23.07
Cempazuchitl	Chica \$40.00								
Cempazuchitl	Grande \$50.00								
Belén Nueva Guinea	Mayoreo \$18.19								
Belén Nueva Guinea	Menudeo \$23.07								





Kalanchoe	Chica	\$19.23
Kalanchoe	Grande	\$25.01
Malva	Unico	\$18.19
Nochebuena	Chico	\$40.00
Nochebuena	Grande	\$50.00
Petunia	Mayoreo	\$12.51
Petunia	Menudeo	\$18.07

SP

- En el Capítulo Décimo Segundo denominado "Otros aprovechamientos", en su **artículo 54, fracción I y II**; se considera necesario aumentar la tarifa de \$35.00 pesos por niños, y 45.00 pesos por adulto, asimismo en el recorrido de las exhaciendas sube la cuota de recuperación de \$45.00 pesos por niño/a y \$ 65.00 pesos por boleto de adulto, puesto que el precio en el servicio de transportación turística es la más baja de la región de centro occidente y estamos a nivel de competencia con el servicio del Turibus tranvía y atractivos turísticos de otros estados; es un recorrido de un hora con 30 minutos por lo que la cantidad cobrada no es redituable para mantenimiento y operatividad de este mismo.

[Firma manuscrita]

La misma importancia reviste que la cantidad que se pretende aumentar es baja en comparación con el ritmo inflacionario del 2018, cabe mencionar que desde 2019, 2020, 2021, y 2022 no se ha tenido aumento en el costo de los boletos de Turibus por lo que dicha actividad ya no es rentable seguirla cobrando a tan bajo costo para el Ayuntamiento de Tepic, máxime que los costos de la gasolina y diésel, así como de material para mantenimiento y reparación de los vehículos han aumentado con demasía.

[Firma manuscrita]

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)

[Firma manuscrita]





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT

Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$ 30.00 por niño/a y \$ 40.00 por adulto.

II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$ 40.00 pesos por niño/a y \$ 60.00 pesos por boleto de adulto.

Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de **\$ 35.00 por niño/a y \$ 45.00 por adulto.**

II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de **\$ 45.00 pesos por niño/a y \$ 65.00 pesos por boleto de adulto.**

- En título segundo denominado "Productos" en el capítulo segundo **se adicionan dos artículos dentro del capítulo denominado "productos diversos"** agregándose el artículo 42 y 43 de la Ley de Ingresos, y el actual artículo 42 pasa a ser artículo 44 (mismos que se desglosarán); recorriéndose los siguientes artículos en su totalidad del 44 al 64, donde se contemple el cobro de los siguientes servicios:

Dirección General de Bienestar Social

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Por el uso de la alberca del Centro Acuático Municipal del Parque Metropolitano se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

A. Curso Ordinario: 3 días a la semana con una duración de 50 minutos por sesión.
\$450.00 importe mensual.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
<http://tepic.gob.mx/> (311) 215 3000 311 260 8283





B. Clase Individual: 1 sesión de 50 minutos por clase de natación \$50.00

Instituto Municipal de Arte y Cultura

1. Cobro de derechos por los servicios que proporcione el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con la intervención de Casa de la Cultura, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Cursos de verano de danza, teatro, música y artes plásticas, costo por persona: \$450.00

- a. Danza
- b. teatro
- c. Música
- d. Artes plásticas

II. Presentación de obras de teatro para grupos adscritos a Casa de la Cultura o grupos independientes. \$80.00

III. Por participar en eventos de recitales de música, danza y canto presentados por grupos adscritos a Casa de Cultura o grupos independientes, costo por persona: \$80.00

IV. Impartición de talleres temporales de danza, música, teatro, artes plásticas y canto, Costo mensual por persona: \$450.00

V. Taller intensivo de teatro, danza, música y artes plásticas con duración máxima de dos meses. Costo mensual, por persona. \$650.00

VI. Renta del espacio de casa de la cultura, para llevar a cabo manifestaciones artísticas:

- a). - Por un tiempo de tres horas. \$2,000.00
- b). -Por un tiempo de cuatro a 6 horas \$3,000.00
- c). - Por día, siendo en turno matutino, vespertino, o mixto. \$4,500.00

2. Las personas físicas o morales, que hagan uso o soliciten servicios, cubrirán las siguientes cuotas:

I. Talleres permanentes para público en general.





a). -Taller de elaboración de cerámica, con duración de dos meses. Costo por persona. \$500.00

b). - Taller de gráfica en diferentes técnicas (xilografía, siligrafía, linografía, metales no tóxico, colografía, placa perdida), con duración de un mes. Costo por persona. \$500.00

c). -Taller de dibujo expresivo y experimental duración un mes, dirigido personas edad de 10 años en adelante. Costo por persona \$500.00

d). -Taller de pintura al óleo duración un mes, dirigido personas edad de 10 años en adelante, costo por persona: \$500.00

II. Talleres específicos intensivos

a). - Talleres impartidos por colaboración con maestras y maestros locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de alguna técnica o proyecto específico (cerámica, gráfica, dibujo, fotografía, pintura, etc.) para públicos específicos con conocimientos previos, duración 40 horas. \$800.00

III. Servicios diversos.

a). - Quema (horneada) de piezas de cerámica que no sean elaboradas dentro de los talleres para primera quema (970 C) bischocho o segunda quema esmaltado (1025 C) costo por horno lleno \$800.00

b). - Impresiones de gráfica en diferentes soportes: papel, playeras etc. por pieza por color \$100.00

c). - Asesorías específicas especializadas fuera del horario de los talleres, por persona por hora. \$80.00

d). -Sesiones fotográficas en el espacio de Ruinas de Jauja costo para los fotógrafos por sesión comercial (bodas, quince años etc.) por evento por una hora en los horarios establecidos de apertura del espacio y sujetos a calendarización. \$500.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





SP

▪ En el **Anexo 1 de la Ley de Ingresos, referente al catálogo de giros, se eliminan, adicionan y modifican en aras de dar una mejor clasificación:**

- En relación a los dictámenes emitidos por el área de sanidad que actualmente no aplican en el ejercicio 2022, se propone que se requiera la emisión del dictamen para todos los giros en base al artículo 18 del Reglamento de Salud para el Municipio de Tepic.
- Se generaliza el giro de abarrotes, sin modificar costos.
- Se elimina el "mayoreo" en el giro de aceites y lubricantes, y en el giro de agroindustrias y similares, sin repercutir en una limitante ni aumentar costo.
- Se agrega en el giro de bodega la especificación y/o distribuidora.
- Se elimina el giro de C/v de autotractores refacc.
- Se especifica superficie en el giro de CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (hasta 200 mts2 superficie)
- se elimina el giro de centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números.
- En el giro de centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números se elimina.
- En el giro de ciber, se elimina la limitante de 5 máquinas en adelante.
- en el giro de clínica de salud se complementó el tema de belleza para quedar: clínica de salud y belleza.
- En el giro de tienda de autoservicio, supermercado, se elimina la redacción de "Ultramarinos y Similares" y se agrega con bebidas alcohólicas.
- Se agregan los siguientes giros:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CORREDURIAS PUBLICAS
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS
EMPRESA RECOLECTORA DE RESIDUOS
FARMACIA CON TIENDA DE AUTOSERVICIO
MOTEL CON SOLO HOSPEDAJE
MOTEL CON HOSPEDAJE Y SERVICIOS
NOTARIAS PUBLICAS
SPA





PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- Se eliminan los giros siguientes:

FUNERARIA (SIN SERVICIO DE VELACION)
HOTELES TRES ESTRELLAS Y/O MOTELES
LAVANDERIA (DE 21 A 50 MTS2)
LONCHERIA CHICA
MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (10 EN ADELANTE C/U)
MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (1 A 5)
MAQUINAS IDE VIDEOJUEGOS (5 A 10)
MAQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 5 A 10
PESCADERIA
PLASTICOS VENTA (ARTICULOS)
POZOLERIA
REPARACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS
SALON DE FIESTAS

GP

[Firma manuscrita]

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
ANEXO 1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit, para la obtención y/o refrendo de Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal	
Dice (2022)	Dirá (2023)
ABARROTES CHICO (1 A 10 MTS.2)	ABARROTES ACEITES Y LUBRICANTES AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES BODEGA Y/O DISTRIBUIDORA
ABARROTES GRANDE (31 MTS.2 EN ADELANTE)	
ABARROTES MEDIANO (11 A 30 MTS.2)	
ACEITES Y LUBRICANTES (MAYOREO)	
AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES (MAYOREO)	
BODEGAS VARIAS	
C/V DE AUTOTRACTORES REFACC.	
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES	

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS	CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (HASTA 200 MTS2 SUPERFICIE)
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS	
CIBER (5 MAQUINAS EN ADELANTE)	CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS:
CLINICA DE BELLEZA	CIBER-
	CLINICA DE SALUD Y BELLEZA
	CORREDURIAS PUBLICAS
	CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
	CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS
	EMPRESA RECOLECTORA DE RESIDUOS
	FARMACIA CON TIENDA DE AUTOSERVICIO
	MOTEL CON SOLO HOSPEDAJE
	MOTEL CON HOSPEDAJE Y SERVICIOS
	NOTARIAS PUBLICAS
	PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS
	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
	CORREDURIAS PUBLICAS
	CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
	CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS
	EMPRESA RECOLECTORA DE RESIDUOS
	FARMACIA CON TIENDA DE AUTOSERVICIO
	MOTEL CON SOLO HOSPEDAJE
	MOTEL CON HOSPEDAJE Y SERVICIOS
	NOTARIAS PUBLICA
	PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS
	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
	SPA

GP

[Firma]

[Firma]

[Firma]

NOTA: LOS GIROS NO DESCRITOS EN LA PRESENTE TABLA ILUSTRATIVA SEGUIRÁN RIGIENDOSE Y ESTABLECIENDOSE CONFORME A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, POR LO QUE SE SIGUEN CONTEMPLANDO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
<http://tepic.gob.mx/> (311) 215 3000 311 260 8283





- En el Título Noveno Facilidades Administrativas Y Estímulos Fiscales Capítulo Único Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales; **en el artículo 60, que viene a ser el artículo 62 dada las modificaciones antes citadas, se adiciona un párrafo** para quedar de la siguiente manera:

“Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagarán el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:

*Si el pago se realiza en el mes de enero.....el 0.90.
Si el pago se realiza en el mes de febrero.....el 0.90.*

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que determine la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.”

Lo anterior, tomando en consideración el DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, publicado el 11 de marzo de 2022, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit	
Dice (2022)	Dirá (2023)
<p>Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.</p> <p>A los contribuyentes con calidad de adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a</p>	<p>Artículo 62- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.</p> <p>A los contribuyentes con calidad de adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a</p>





que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante la anualidad. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagarán el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda el siguiente factor:

Si el pago se realiza en el mes de enero.....el 0.90.

Si el pago se realiza en el mes de febrero.....el 0.90.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que determine la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.

Sin más que considerar y analizar, se anexan al presente las justificaciones debidamente suscritas por las áreas técnicas involucradas en el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, y esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública procede a determinar los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal, Ing. María Geraldine Ponce Méndez, para realizar las acciones para el trámite legislativo ante el H. Congreso del Estado de Nayarit, y de resultar procedente su aprobación, sea objeto de turno al Titular Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para cumplir con las disposiciones aplicables para su publicidad e inicio de vigencia.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, el C. Edgar Saúl Paredes Flores, para que publique los presentes puntos de acuerdo en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic.
Dado en la Sala de Presidentes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Tesorera Municipal, L.C. Blanca Patricia Simancas Bueno, para que realice las conversiones y acciones conducentes de acuerdo al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales, publicado el 7 de Octubre de 2022, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se instruye para que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023; se armonice conforme a normativa municipal, y se adecúe de acuerdo a la estructura interna que se encuentre en vigor.

D A D O en la Sala de Presidentes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; a los diez días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós.



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

ATENTAMENTE
“COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA”

Ma. Geraldine Ponce M

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA

Josué Daniel Mercado Ramírez

LIC. JOSUÉ DANIEL MERCADO RAMIREZ
SECRETARIO

L.C. Perla del Consuelo Larios Ortega

L.C. PERLA DEL CONSUELO LARIOS ORTEGA
VOCAL

Yuliana Vázquez Ceja

C.P. YULIANA VÁZQUEZ CEJA
VOCAL

LIC. MAGALY RAMÍREZ HERMOSILLO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283



Tepic, Nayarit a 04 de octubre de 2022.
Oficio DCIP/176/2022

Lic. Daysi Carelia Cabrera Gregoire
Directora de Ingresos
PRESENTE

Por medio del presente, en cumplimiento al requerimiento para que se rinda el Anteproyecto para la Ley de Ingresos en el Ejercicio Fiscal 2023, el suscrito Lic. Víctor Hugo Carrillo Guerrero, en mi carácter de Director de Catastro e Impuesto Predial del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, me permito presentar las reformas y adiciones aplicables a esta dirección a mi cargo lo anterior Considerando que; esta Dirección de Catastro e Impuesto Predial es una unidad Recaudadora y con el objetivo de captar un mayor ingreso se propone.

1. Reformar;

TITULO TERCERO DERECHOS
Capítulo Primero
Servicios Catastrales



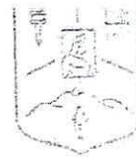
III. Servicios Catastrales

ad. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente

- 1. Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 24 horas \$ 721.74
- 2. **Por la conclusión del trámite en un lapso no mayor a 48 horas \$ 562.61**

Se necesita prescindir el trámite en un lapso no mayor a 48 horas, lo anterior derivado al estudio realizado durante el ejercicio fiscal en curso que muestra una constante en los tramites que ingresan en esta dirección como urgentes concluyendo en un lapso no mayor a 24 Horas, monopolizado para tal fin el capital humano y tecnológico de las áreas implicadas en el trámite solicitado.





2. Adherir

III. Servicios Catastrales

Reingreso de Tramite Rechazado. -

Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas no imputables al trámite \$ 240.03

integrar a:

Reingreso de Tramite Rechazado o Por cada visita, verificación o inspección que actualice el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del presente artículo \$ 240.03

PREDIAL

En cuestión de predial se espera la autorización para los descuentos en el mes de diciembre para ser efectivos en el mes de enero del año 2023, así como la autorización previa de los valores catastrales por el congreso para autorización de los mismos, siendo así el cambio en áreas de Tepic al impuesto predial.

ATENTAMENTE

“La Ciudad que Sonríe”

LIC. VÍCTOR HUGO CARRILLO GUERRERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL





H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

**La Ciudad
que Sonríe**

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE ECOLOGIA Y PROECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DGDUE/DEPMA/717-2022**

Tepic, Nayarit a 14 de septiembre del 2022

**L.C. DAISY CARELIA CABRERA GREGOIRE
DIRECTORA DE INGRESOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito informar a Usted, que esta Dirección inicio con los trabajos relacionados con la integración del Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023. Por lo cual me permito hacerle llegar la propuesta de Anteproyecto de esta Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente con la finalidad de que sea analizada por la Dirección a su digno cargo y que mediante las mesas de trabajo se determine si es factible para la integración en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Sin otro particular, me despido y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. ABRAHAM MISAEL SANDOVAL PARRA
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y
PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE

C.c. archivo minutarario
AMSP/apm
Orden 441



PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2023
DIRECCION DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

XXXVI. Permiso Ambiental: La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses.

XXXVII. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses

..... Centro Histórico: La zona delimitada como "Centro Histórico de Tepic" se comprende de los siguientes límites:

- Al norte: Avenida Guadalupe Victoria 13 cuadras
- Al sur: Avenida Insurgentes 14 cuadras
- Al poniente: Avenida Juan Escutia 11 cuadras
- Al oriente: Avenida Prisciliano Sánchez 11 cuadras

Los límites de los cuatro sectores son las avenidas que la cruzan, denominadas México de norte a sur y Allende de oriente a poniente.

..... Factibilidad de Anuncios: Documento Técnico que emite la Dirección a solicitud de la parte interesada, en la cual se determina si es factible o no la instalación, fijación, colocación y/o permanencia de anuncios en el predio o inmueble en concordancia con los objetivos del reglamento

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES
Capítulo Único

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

Licencia Ambiental Municipal: Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los **establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria** que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio de Tepic, conforme a las atribuciones municipales.

TITULO TERCERO DERECHOS

Capítulo Segundo Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 17.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararan un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por treinta días naturales.

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.

- I. Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

Tipo de anuncio	Importe Pesos
a) Cartelera o mampara (p/anuncio)	451.79
b) Volantes por millar	274.11
c) Póster por cada cien	233.93
d) Cartel por cada cien	195.54
e) Mantas, lonas (m ²)	30.00
f) Bandas por metro lineal	15.18
g) Banderola por metro cuadrado	549.11
h) Pendón por cada cien unidades	195.54
i) Adheribles por metro cuadrado	54.46
j) Rotulado por metro cuadrado	54.46
k) Electrónico y de pantalla (m ²)	100.00

- II. Anuncios móviles, como:

a) Visuales por metro cuadrado	200.89
b) Sonoro(perifoneo)	33.04
c) Audio visual o mixto	234.82
d) Inflables por unidad	54.465

--	--

III. Superficies exhibidoras de anuncios como:

a) Caseta telefónica por metro cuadrado	94.64
b) Buzones de correo por metro cuadrado	94.64
c) Paraderos de autobuses por metro cuadrado	234.82
IV: Anuncios con	
temporalidad	
de un año	
como: Tipo	
de Anuncios:	
a) Electrónicos y pantallas por metro cuadrado	2,355.36
b) Escultóricos	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado	234.82
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	469.64
c) Rotulados e impresos:	203.57
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	200.00
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	156.25
d) Alto y bajo relieve:	313.39
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	

e) Gabinete:	156.25
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	313.39
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	
f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados y/o autosoportados)	156.25
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	234.82
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	
g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados y/o autosoportados):	228.57
1.- Sin iluminación por metro cuadrado	304.46
2.- Con iluminación por metro cuadrado	
h) Impresos auto-adheribles:	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado	313.39
2.- Con iluminación por metro cuadrado	391.07
i) Sonoro(perifoneo)	4,509.82

IV. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en **establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria**, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento que se trate.

V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, en **puestos comerciales** siempre y cuando no sean de una superficie mayor a un metro cuadrado y se permitirá su instalación única y exclusivamente para la debida identificación del puesto que se trate.

Capítulo Segundo Regulación ambiental

Artículo 18.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental, así como de la emisión de licencias, permisos, autorizaciones y registros que efectúe la Dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Importe pesos
<p>II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) En su modalidad de informe preventivo</p> <p style="padding-left: 40px;">b) En su modalidad general</p> <p style="padding-left: 40px;">c) En su modalidad específica</p>	<p>\$6,170.80</p> <p>\$9,096.18</p> <p>\$18,194.21</p>
<p>III.- Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos comerciales de servicios y pequeña industria, conforme se establece en las siguientes categorías:</p> <p style="padding-left: 40px;">a)</p> <p style="padding-left: 40px;">b)</p> <p style="padding-left: 40px;">c)</p> <p style="padding-left: 40px;">d)</p> <p style="padding-left: 40px;">e) Establecimientos comerciales o de servicios que extraigan, aprovechen, almacenen y/o</p>	<p>\$3,000.00</p>

transformen recursos naturales tales como materias primas forestales	
f) Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y/o de Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal).	\$ 3,500.00
g) Establecimientos comerciales o de servicios relacionados con la extracción o explotación de bancos de materiales en terrenos de propiedad privada o Municipal.	\$25,000.00
VII.- Por los servicios para la Gestión integral de arbolado urbano:	
a) Permiso para poda y derribo de árboles previo Dictamen, por cada sujeto forestal:	\$212.00
b) Permiso para trasplante previo dictamen:	\$106.00
c) La valoración del arbolado por interés de derribo se realizará con base en el siguiente modelo matemático:	
VF= 30(D)2 (L) (C) (R) (S)	
DONDE:	
VF: VALOR FINAL	
D: DIÁMETRO A LA ALTURA DEL PECHO	
L: LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL ÁRBOL	
C: CONFLICTO QUE REPRESENTA	
R: RIESGO QUE REPRESENTA	
S: SALUD DEL ÁRBOL	
Los derechos establecidos en la fracción VII se consideraran para arbolado en vía pública únicamente cuando esto sea por la ejecución de obras que beneficien predios de propiedad particular o a petición de particulares, previo dictamen forestal, supuesto en el cual, el solicitante deberá además plantar o entregar los sujetos forestales, en las cantidades y características establecidas en la reglamentación de la materia	

De igual manera, en dichos supuestos se aplicará un factor de 0.50 sobre el pago, cuando el dictamen forestal determine el término del ciclo biológico de sujeto forestal por causas naturales.	
VIII. Identificación Anual de prestadores de servicios ambientales en arboricultura.	\$25.00
a) Por solicitud de la inscripción:	\$302.00
b) Por la inscripción en el padrón:	

Artículo .- A quienes incurran y ocasionen algún daño o afectación a la flora urbana, silvestre, áreas verdes y patrimonio forestal del municipio, así como por violaciones al Reglamento en materia forestal del Municipio, se sancionará de acuerdo a los siguientes supuestos:

I. Por agregar cualquier sustancia, producto tóxico que dañe, lesiones o destruya sujetos forestales o áreas verdes, por cada sujeto forestal	de 15 a 60 (UMA) vigentes
II. Por "desmoches" (poda desmoderada), por cada sujeto forestal	de 15 a 60 (UMA) vigentes
III. Por descortezamiento parcial o total de un árbol o sujeto forestal, por cada uno	de 15 a 60 (UMA) vigentes
IV. Por cualquier tipo de contacto ocasionado por accidente vial a los sujetos forestales, por cada uno	de 15 a 60 (UMA) vigentes

Además de las sanciones impuestas en los incisos anteriores deberán restituir el arbolado, previo dictamen emitido por la autoridad correspondiente, quien especificará la cantidad y características de los sujetos forestales; independientemente de la reparación del daño deberán cubrir por concepto de multa.

V. Por anillamiento del tronco del árbol, con la intención de causar la muerte de éste, se aplicarán las sanciones de la fracción VI del presente artículo.	de 15 a 60 (UMA) vigentes
VI. Por derribo de sujetos forestales, sin el permiso correspondiente, la sanción se aplicará por cada	

<p>b) Por arrojar o regar cualquier especie arbórea o sujetos forestales, con aguas jabonosas, residuales con grasas o aceites derivadas de las actividades domésticas o actividades comerciales.</p>	<p>de 5 a 60 (UMA) vigentes</p>
<p>c) Amarrar o sujetar en parte de un sujeto forestal, cualquier material que lo lesione.</p>	<p>De 50 a 150 (UMA) vigentes</p>
<p>d) Como consecuencia de alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.</p>	<p>De 50 a 1500 (UMA) vigentes</p>
<p>X.- Por infringir de forma no prevista lo dispuesto en el Reglamento Forestal del Municipio de Tepic por cada sujeto forestal.</p>	

VI. Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos

a) Registro municipal de transporte particular \$ 112.90

Identificación de personas físicas o morales que decidan realizar el traslado de sus residuos por sus propios medios, la emisión del registro contempla la revisión del vehículo para asegurar el control de daños ambientales causados por la actividad de transporte de residuos. La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón de identificación para el vehículo autorizado.

b) Registro municipal de empresa recolectora \$ 320.90
Por cada Vehículo que registre la empresa \$ 90.20.

Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de resguardo de vehículos, como de la

sujeto forestal, en función de las características y antigüedad, siguientes:

- a) Cualquier especie arbórea de dos a cinco años de antigüedad y de 3 a 9 centímetros de diámetro del tronco al nivel de suelo.
- b) Cualquier especie arbórea de cinco a diez años de antigüedad y de 10 a 20 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.
- c) Cualquier especie arbórea de diez a quince años de antigüedad y de 21 a 50 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.
- d) Cualquier especie arbórea de dieciséis a veinte años de antigüedad y de 51 a 70 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.
- e) Cualquier especie arbórea de veintiuno a cuarenta años de antigüedad y de 71 a 90 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.
- f) Cualquier especie arbórea con más de cuarenta y un años de antigüedad y de más 90 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De 30 a 49 (UMA) vigentes

De 50 a 100 (UMA) vigentes

De 101 a 150 (UMA) vigentes

De 151 a 251 (UMA) vigentes

De 251 a 500 (UMA) vigentes

De 251 a 500 (UMA) vigentes

Si se viera comprometida la supervivencia de árbol, el valor será asignado según el nivel de afectación calculado con la fórmula previsto en el dictamen forestal.

VII. Por causar cualquier tipo de lesión generada a un sujeto forestal, por cada uno, en los siguientes supuestos:

- a) Colocar propaganda, cartelones, papeletas, avisos, o cualquier objeto fijo o provisional.

de 5 a 60 (UMA) vigentes

de 5 a 60 (UMA) vigentes

totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección.

La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora

c) **Registro municipal de Estación de transferencia** \$
405.90

Identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales pretendan realizar el trasvase de residuos para asegurar la correcta operación en términos de prevención de la contaminación por manipulación de residuos. La ejecución de este registro contempla la visita a las estaciones para la revisión de la operación de la estación

d) **Registro municipal de centro de acopio** 405.90

Identificación de Instalaciones en las que personas físicas y morales lleven a cabo actividades de acopio de residuos con el objetivo de constatar que la operación del establecimiento comercial no representa riesgos ambientales.

e) **Registro Municipal de planta de reciclaje** 405.90

Identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, mediante la revisión de las instalaciones y procesos que estos no causen daños al ambiente.

VII.- Por los servicios para la Gestión integral de arbolado urbano:

a) Permiso para poda y derribo de árboles previo Dictamen, por cada sujeto forestal: \$212.00

b) Permiso para trasplante previo dictamen: \$106.00

Los derechos establecidos en la fracción VII se pagarán tratándose de servicios realizados en la vía pública, únicamente cuando esto sea por la ejecución de obras que beneficien predios de propiedad particular o a petición de particulares, previo dictamen técnico forestal, supuesto en el cual, el solicitante deberá además plantar o entregar los sujetos forestales, en las cantidades y características establecidas en la reglamentación de la materia

De igual manera, en dichos supuestos se aplicará un factor de 0.50 sobre el pago, cuando el dictamen técnico forestal determine el término del ciclo biológico del sujeto forestal por causas naturales.

VIII. Identificación Anual de prestadores de servicios ambientales en arboricultura.

a) Por la inscripción en el padrón de prestadores de servicios ambientales en materia forestal por persona \$ 400.0

Artículo 27.- En lo que refiere al trámite de compatibilidad Ambiental de Anuncio, será Obligatorio para cualquier tipo de anuncio dentro del Centro histórico, y fuera del el para cualquier anuncio que sobrepase los 6 mts cuadrados.

La valoración del arbolado por interés de derribo se realizará con base en el siguiente modelo matemático:

$$VF = 30(D)^2 (L) (C) (R) (S)$$

DONDE:

VF: VALOR FINAL

D: DIÁMETRO A LA ALTURA DEL PECHO

L: LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL ÁRBOL C: CONFLICTO QUE REPRESENTA

R: RIESGO QUE REPRESENTA

S: SALUD DEL ÁRBOL

Artículo 28.- A quienes incurran y ocasionen algún daño o afectación a la flora urbana, silvestre, áreas verdes y patrimonio forestal del municipio, así como por violaciones al Reglamento en materia forestal del Municipio, se sancionará de acuerdo a los siguientes supuestos:

I. Por agregar cualquier sustancia,

de

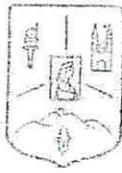
<p>producto tóxico que dañe, lesiones o destruya sujetos forestales o áreas verdes, por cada sujeto forestal</p>	<p>\$2,750.00 a \$18,700.00</p>
<p>II. Por "desmoches" (poda desmoderada), por cada sujeto forestal</p>	<p>de 15 a 60 (UMA) ´s vigentes</p>
<p>III. Por descortezamiento parcial o total de un árbol o sujeto forestal, por cada uno</p>	<p>de 15 a 60 (UMA) ´s vigentes</p>
<p>IV. Por cualquier tipo de contacto ocasionado por accidente vial a los sujetos forestales, por cada uno</p>	<p>de 15 a 60 (UMA) ´s vigentes</p>

Además de las sanciones impuestas en los incisos anteriores deberán restituir el arbolado, previo dictamen emitido por la autoridad correspondiente, quien especificará la cantidad y características de los sujetos forestales; independientemente de la reparación del daño deberán cubrir por concepto de multa.

<p>V. Por anillamiento del tronco del árbol, con la intención de causar la muerte de éste, se aplicarán las sanciones de la fracción VI del presente artículo.</p>	
<p>VI. Por derribo o tala de sujetos forestales, sin el permiso correspondiente, la sanción se aplicará por cada sujeto forestal, en función de las características y antigüedad, siguientes:</p>	
<p>a) Cualquier especie arbórea de dos a cinco años de antigüedad y de 3 a 9 centímetros de diámetro del tronco al nivel de suelo.</p>	<p>De 30 a 49 (UMA) ´s vigentes</p>
<p>b) Cualquier especie arbórea de cinco a diez años de antigüedad y</p>	<p>De 50 a 100 (UMA) ´s vigentes</p>

de 10 a 20 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.	De 101 a 150 (UMA) ´s vigentes
c) Cualquier especie arbórea de diez a quince años de antigüedad y de 21 a 50 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.	
d) Cualquier especie arbórea de dieciséis a veinte años de antigüedad y de 51 a 70 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.	De 151 a 251 (UMA) ´s vigentes
e) Cualquier especie arbórea de veintiuno a cuarenta años de antigüedad y de 71 a 90 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.	De 251 a 500 (UMA) ´s vigentes
f) Cualquier especie arbórea con más de cuarenta y un años de antigüedad y de más 90 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.	De 251 a 500 (UMA) ´s vigentes
VII. Falta, permiso, de Dictamen o autorización municipal, para:	
a) Derribo o tala de sujetos forestales de cualquier especie de:	\$4,620.00 a \$16,500.00
b) Para poda despuntante o reducción de copa	\$2,750.00 a \$6,050.00
c) Poda estética o tapiaría (figuras)	\$2,860.00 a \$6,600.00
d) Poda de raíces	\$2,970.00 a \$7,150.00
Si se viera comprometida la supervivencia del árbol, el valor será asignado según el nivel de afectación calculado con la fórmula previo	

dictamen forestal.	\$3,300.00 a \$9,570.00
VIII. Por no contar con autorización previa para el trasplante, de sujetos forestales.	
IX. Por causar cualquier tipo de lesión generada a un sujeto forestal, por cada uno, en los siguientes supuestos:	\$330.00 a \$2,750.00
a) Colocar propaganda, cartelones, papeletas, avisos, o cualquier objeto fijo o provisional.	\$440.00 a \$3,190.00
b) Por arrojar o regar cualquier especie arbórea o sujetos forestales, con aguas jabonosas, residuales con grasas o aceites derivadas de las actividades domésticas o actividades comerciales.	\$385.00 a \$5,500.00
c) Amarrar o sujetar en parte de un sujeto forestal, cualquier material que lo lesione.	\$3,300.00 a \$19,800.00
d) Como consecuencia de alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.	\$1,430.00 a \$17,600.00
X.- Por infringir de forma no prevista lo dispuesto en el Reglamento Forestal del Municipio de Tepic, por cada sujeto forestal.	



Tepic Nayarit 03 de Octubre 2022.

Antecedentes:

Los Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, forma parte de la administración municipal centralizada, corresponde la aplicación de las disposiciones legales en materia de Desarrollo Urbano, de ordenamiento territorial y ecológico de Tepic, así como los asentamientos humanos, la conservación, mejoramiento, crecimiento y determinación de las provisiones, reservas, usos, destinos de áreas y predios de los centros de población. Organiza, coordina, ejecuta, promover, vigilar, evaluar, asesorar, difundir, informar y dar seguimiento a los instrumentos de planeación.

El Ingreso que genera la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, representa un 10% del ingreso total anual del ayuntamiento, siendo catastro el primer recaudador, seguido de Siapa.

La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene como facultades y obligaciones, revisar los documentos necesarios para expedir, ampliar, cancelar previo cumplimiento de requisitos, permisos, licencias de construcción, compatibilidades urbanísticas, revisiones de diseño urbano, regularización de asentamientos humanos, resolutive de fraccionamientos hasta el proceso de su publicación conforme lo estipula la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano del Estado de Nayarit. Adicional participa en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

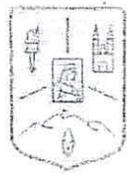
Hechos:

Cambio en la Ley de Ingresos 2018.

En 2017 se proyecta una Ley de Ingresos para la operación 2018, de un 30% de disminución promedio en los costos de los tramites que se generan dentro de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología. Ante estos resultados se presenta un decremento en la proyección del ingreso en dicha ley.

Con este decremento la proyección de ingreso de DGDUE fue disminuyendo año con año, salvo el año 2022, y proyección 2023 que se nivela los ingresos conforme la estrategia que ha operado DGDUE.

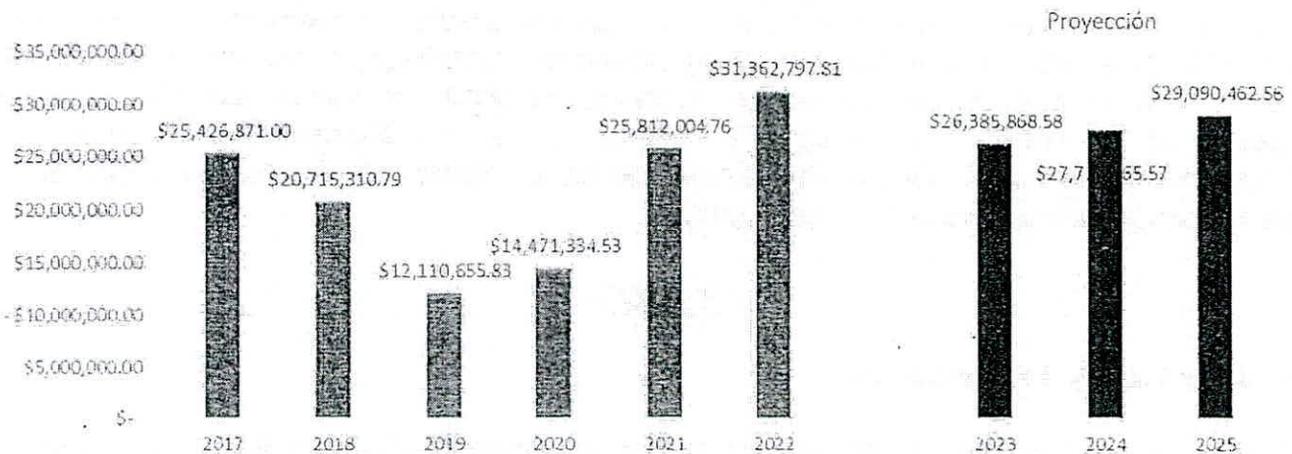




Conforme la tendencia en estas proyecciones, para 2023 la proyección de ingreso de DGDUE sería \$26,385,865.58.

Mes	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ENE	\$ 915,156.53	\$ 1,690,601.57	\$ 879,476.49	\$ 992,596.82	\$ 419,677.33	\$ 4,599,630.55	\$ 3,055,128.00
FEB	\$ 2,972,059.50	\$ 4,676,846.67	\$ 1,476,953.54	\$ 1,617,237.59	\$ 4,896,250.65	\$ 1,998,626.76	\$ 2,532,795.67
MAR	\$ 1,548,193.17	\$ 2,845,074.81	\$ 1,240,538.03	\$ 1,631,717.28	\$ 3,164,851.62	\$ 1,830,591.86	\$ 2,319,744.77
ABR	\$ 944,321.68	\$ 1,616,351.62	\$ 1,242,117.40	\$ 642,402.12	\$ 881,327.30	\$ 2,275,909.74	\$ 1,652,386.86
MAY	\$ 262,161.31	\$ 1,297,918.38	\$ 998,942.70	\$ 385,341.72	\$ 916,645.01	\$ 5,573,777.83	\$ 4,052,528.00
JUN	\$ 2,123,656.06	\$ 1,206,614.94	\$ 975,869.30	\$ 950,044.05	\$ 1,329,884.56	\$ 8,639,901.02	\$ 5,830,181.00
JUL	\$ 904,630.26	\$ 1,106,883.36	\$ 1,108,671.39	\$ 1,601,620.58	\$ 1,663,887.41	\$ 1,356,113.04	\$ 1,732,438.00
AGO	\$ 1,746,499.33	\$ 1,130,963.84	\$ 1,220,545.44	\$ 543,426.41	\$ 934,367.69	\$ 672,920.00	\$ 377,973.39
SEP	\$ 8,443,728.08	\$ 1,864,216.02	\$ 1,135,412.86	\$ 503,824.78	\$ 1,604,741.16	\$ 783,544.25	\$ 1,581,848.64
OCT	\$ 3,391,627.20	\$ 1,568,671.65	\$ 766,034.58	\$ 1,362,027.45	\$ 2,666,767.64	\$ 1,006,184.00	\$ 989,837.56
NOV	\$ 983,185.97	\$ 787,439.53	\$ 153,411.83	\$ 1,400,244.73	\$ 1,193,967.64	\$ 679,961.00	\$ 961,396.00
DIC	\$ 1,191,651.91	\$ 923,728.40	\$ 912,682.27	\$ 2,840,851.00	\$ 6,139,636.75	\$ 1,945,637.76	\$ 4,460,283.00

Totales \$ 25,426,871.00 \$ 20,715,310.79 \$ 12,110,655.83 \$ 14,471,334.53 \$ 25,812,004.76 \$ 31,362,797.81 \$ 26,385,868.58



Con la creación de la nueva Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, misma que tomara sus funciones de actividades que tiene DGDUE, así como parte de la recaudación, la proyección a 2023 sin esta parte recaudatoria será \$18,252,539.91, que representa un 30.8% menos de recaudación:

9



Mes	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ENE	\$ 915,156.53	\$ 1,690,601.57	\$ 879,476.49	\$ 992,596.82	\$ 419,677.33	\$ 4,599,630.55	\$ 2,230,243.44
FEB	\$ 2,972,059.50	\$ 4,676,846.67	\$ 1,476,953.54	\$ 1,617,237.59	\$ 4,896,250.65	\$ 1,998,626.76	\$ 1,848,940.84
MAR	\$ 1,548,193.17	\$ 2,845,074.81	\$ 1,240,538.03	\$ 1,631,717.28	\$ 3,164,851.62	\$ 1,830,591.86	\$ 1,693,413.68
ABR	\$ 944,321.68	\$ 1,616,351.62	\$ 1,242,117.40	\$ 642,402.12	\$ 881,327.30	\$ 2,275,909.74	\$ 1,206,242.41
MAY	\$ 262,161.31	\$ 1,297,918.38	\$ 998,942.70	\$ 385,341.72	\$ 916,645.01	\$ 5,573,777.83	\$ 2,958,345.44
JUN	\$ 2,123,656.06	\$ 1,206,614.94	\$ 975,869.30	\$ 950,044.05	\$ 1,329,884.56	\$ 8,639,901.02	\$ 4,256,032.13
JUL	\$ 904,630.26	\$ 1,106,883.36	\$ 1,108,671.39	\$ 1,601,620.58	\$ 1,663,887.41	\$ 1,356,113.04	\$ 1,264,679.74
AGO	\$ 1,746,499.33	\$ 1,130,963.84	\$ 1,220,545.44	\$ 543,426.41	\$ 934,367.69	\$ 672,920.00	\$ 275,920.57
SEP	\$ 8,443,728.08	\$ 1,864,216.02	\$ 1,135,412.86	\$ 503,824.78	\$ 1,604,741.16	\$ 783,544.25	\$ 1,581,848.64
OCT	\$ 3,391,627.20	\$ 1,568,671.65	\$ 766,034.58	\$ 1,362,027.45	\$ 2,666,767.64	\$ 1,006,184.00	\$ 722,581.42
NOV	\$ 983,185.97	\$ 787,439.53	\$ 153,411.83	\$ 1,400,244.73	\$ 1,193,967.64	\$ 679,961.00	\$ 701,819.08
DIC	\$ 1,191,651.91	\$ 923,728.40	\$ 912,682.27	\$ 2,840,851.00	\$ 6,139,636.75	\$ 1,945,637.76	\$ 2,676,169.80
Totales	\$ 25,426,871.00	\$ 20,715,310.79	\$ 12,110,655.83	\$ 14,471,334.53	\$ 25,812,004.76	\$ 31,362,797.81	\$ 18,252,539.91

Como propuesta general se solicita se igualen los costos de los derechos correspondientes a la ley de ingresos 2017, con el fin de mejorar la recaudación.

Considerando, el contar con esa homologación la recaudación de la Dirección de Desarrollo Urbano sería \$22,450, 624.09:

Mes	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ENE	\$ 915,156.53	\$ 1,690,601.57	\$ 879,476.49	\$ 992,596.82	\$ 419,677.33	\$ 4,599,630.55	\$ 2,743,199.43
FEB	\$ 2,972,059.50	\$ 4,676,846.67	\$ 1,476,953.54	\$ 1,617,237.59	\$ 4,896,250.65	\$ 1,998,626.76	\$ 2,274,197.23
MAR	\$ 1,548,193.17	\$ 2,845,074.81	\$ 1,240,538.03	\$ 1,631,717.28	\$ 3,164,851.62	\$ 1,830,591.86	\$ 2,082,898.83
ABR	\$ 944,321.68	\$ 1,616,351.62	\$ 1,242,117.40	\$ 642,402.12	\$ 881,327.30	\$ 2,275,909.74	\$ 1,483,678.16
MAY	\$ 262,161.31	\$ 1,297,918.38	\$ 998,942.70	\$ 385,341.72	\$ 916,645.01	\$ 5,573,777.83	\$ 3,638,764.89
JUN	\$ 2,123,656.06	\$ 1,206,614.94	\$ 975,869.30	\$ 950,044.05	\$ 1,329,884.56	\$ 8,639,901.02	\$ 5,234,919.52
JUL	\$ 904,630.26	\$ 1,106,883.36	\$ 1,108,671.39	\$ 1,601,620.58	\$ 1,663,887.41	\$ 1,356,113.04	\$ 1,555,556.08
AGO	\$ 1,746,499.33	\$ 1,130,963.84	\$ 1,220,545.44	\$ 543,426.41	\$ 934,367.69	\$ 672,920.00	\$ 339,382.31
SEP	\$ 8,443,728.08	\$ 1,864,216.02	\$ 1,135,412.86	\$ 503,824.78	\$ 1,604,741.16	\$ 783,544.25	\$ 1,945,673.83
OCT	\$ 3,391,627.20	\$ 1,568,671.65	\$ 766,034.58	\$ 1,362,027.45	\$ 2,666,767.64	\$ 1,006,184.00	\$ 888,775.15
NOV	\$ 983,185.97	\$ 787,439.53	\$ 153,411.83	\$ 1,400,244.73	\$ 1,193,967.64	\$ 679,961.00	\$ 863,237.47
DIC	\$ 1,191,651.91	\$ 923,728.40	\$ 912,682.27	\$ 2,840,851.00	\$ 6,139,636.75	\$ 1,945,637.76	\$ 3,291,688.85
Totales	\$ 25,426,871.00	\$ 20,715,310.79	\$ 12,110,655.83	\$ 14,471,334.53	\$ 25,812,004.76	\$ 31,362,797.81	\$ 22,450,624.09



Para una mejor comprensión el documento se establecerán la siguiente tabla en los casos puntuales:

MODIFICACIÓN	
ADICIÓN	
RETIRO	

PROPUESTA 2023

Capítulo Octavo

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

A) Por emisión de constancia de compatibilidad urbanística

Unidad

1) Por cada 1000m² de Superficie

- *Actualmente la ley marca "HASTA POR", por lo tanto, se limita a que los predios por arriba de esta cantidad quedan exentos del pago adicional.*

c) Por homologación cuando el predio cumpla como mínimo el 30% del uso a elegir, **o bien, cuando la zonificación alrededor contemple el uso de suelo a homologar, no aplica para preservación ecológica. \$48.77 por m²**

e) Por la autorización de fusión y/o la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

9



Uso del suelo

Importe por cada lote o fracción

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1) Fraccionamientos especiales
(Campestre, Industrial, Comercial y de Servicios,
Granjas de explotación agropecuaria y Cementerios). | \$36.92 |
| 2) Fraccionamiento Habitacional Interés Social y social progresivo | \$54.47 |
| 3) Fraccionamiento Habitacional popular, medio, Mixto y Residencial. | \$80.32 |

Para cualquier fusión y subdivisión será necesario contar con alineamiento del predio original:

f) Por emitir autorización para **movimiento de tierras manual o mecánico, y/o excavaciones**, para la transformación de terrenos y lotes.

Superficie

1) Por cada 1.0 m3 Importe \$ 17.20

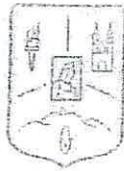
h) Por emitir licencia para la construcción de obra en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, **con independencia de la propiedad del poste**, una vez autorizado el proyecto:

Unidad	Importe \$
1. Por cada metro cuadrado	17.65
2. Por cada metro lineal de ducto	17.65
3. Por cada metro lineal y metro de conducción	17.65

Por emisión para permiso de cambio, sustitución, remodelación, renovación a partir de 1mt lineal, cuadrado, ducto, conducción o similar, se pagará el 30% del valor del importe de la unidad correspondiente por cada mt y/o mt2.

n) Por otorgamiento de constancia o dictamen por inmueble o unidad de vivienda:

Concepto	Importe \$
1) Constancia de habitabilidad u operación de inmueble	317.58
2) Certificación exclusivamente para uso habitacional	158.79
3) Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m2 construido) para edificaciones con antigüedad igual o mayor a 5 años	32.31
4) Opinión técnica y/o jurídica por perito oficial y abogado de la dirección por visita	1544.47



- *El costo de una opinión técnica y/o Jurídica por parte de un perito oficial del Colegio de arquitectos del Estado de Nayarit A.C. y del Colegio de Ingenieros Civiles de Nayarit A.C. registrado tanto en la Federación de Colegios y en Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Gobierno del Estado Nayarit tiene un costo de \$2000.00, se propone incrementarlo, pero mantenerlo por debajo de los colegios.*

Capítulo Décimo Cuarto

Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública.

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación, retiro, cambio, de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas, y/o dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal:

Concepto	Pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado:	2.33
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado:	2.33
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado:	1.11
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	1.75
b) Transmisión de datos	1.75
c) Transmisión de señales de televisión por cable	1.75
d) Distribución de gas, gasolina	1.75
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	1.75

1



- b) Transmisión de datos 1.75
- c) Transmisión de señales de televisión por cable 1.75
- d) Conducción de energía eléctrica 1.75

[Handwritten signature]
DESARROLLO

ALDO ALENK LANGARICA TEJEDA,
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



OFICIO No. RAS/098/2022.

Tepic, Nayarit a 12 de Septiembre de 2022.

L.C. Daisy Carelia Cabrera Gregoire
Directora de Ingresos
PRESENTE:

En atención al oficio No. DI/160/22, de fecha 30 de Agosto del presente año; me permito anexar al presente formato de propuesta del anteproyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, referente al Departamento de Rastro Municipal; así como la justificación de conceptos a modificación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo; quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,
Jefe de Departamento de Rastro Municipal

C. Manuel Alfonso Torres Carrillo



DEPARTAMENTO DE
RASTRO MUNICIPAL

C.c.p. Archivo

RASTRO MUNICIPAL

C. Camino Viejo a la Cantera S/N, Cd. Industrial. Tepic, Nayarit.

JUSTIFICACION DE RASTRO MUNICIPAL PARA LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Aumento en el sacrificio de lechones

Referente al sacrificio del ganado porcino específicamente lechón se propone un incremento del 4.03% al costo actual de \$25.85, debido a que el cerdo entra en el mismo proceso de sacrificio aéreo como cualquier otro tamaño, la maquinaria, el tiempo y costo humano invertido en el sacrificio del lechón es el mismo que se genera para el sacrificio de un cerdo considerando que el costo es de \$111.81

Por lo que solicitamos si de ser posible sea un incremento mayor al que se propone.

Se propone la eliminación de estos conceptos:

b) Estiércol, por tonelada.

d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 lts.

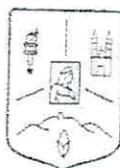
Considerando que le costaría mucho dinero al Ayuntamiento sacar la sangre sin contaminarse, debido a la infraestructura que actualmente tiene el Ayuntamiento. Por el momento se ha iniciado un pilotaje para la creación de composta para asignarlo al área de Parques y Jardines.

Integración del concepto de servicio de refrigeración

Se propone la integración de un nuevo concepto dentro de la Ley de Ingresos para la refrigeración de carne en canal, con satisfacción podemos decir que el cuarto frío que en esta Administración se está instalando solo faltan algunos detalles para empezar a funcionar; se ha considerado que por cada cabeza de ganado se pague la cantidad de \$173.80, importe que se ha asignado debido a la investigación que se ha realizado en campo de que las personas que proporcionan este tipo de servicio, comentando que actualmente pagan \$200 por cabeza.



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Tepic, Nayarit; 25 de octubre de 2022

Oficio No. SA/DRC/0503/2022
Asunto: El que se indica

L.C. DAYSI CARELIA CABRERA GREGOIRE
DIRECTORA DE INGRESOS
P R E S E N T E

En alcance al oficio No. SA/DRC/0386/2022 en el cual se envían las propuestas para su integración en el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se anexa la siguiente justificación:

- Formato para la reimpresión de actos civiles el costo se propone en \$13.39 pesos más el impuesto para la UAN.
Las circunstancias en las que se realizará este cobro es cuando por error de impresión el ciudadano o ciudadana, lo identifiquen y su corrección solo sea el costo de recuperación de lo que cuesta el formato de acta.
Deberá ser en el mismo día cuando se pueda hacer la corrección, siempre y cuando presente su ticket como comprobante de dicho tramite.
- Cuota de traslado para la defunción horas extraordinarias en \$400.00
Dicha cuota se propone derivado de la necesidad de tramitar el acta de defunción y el permiso de traslado del cuerpo o restos de un ciudadano a otro estado, en horas diferentes a las establecidas en el horario laboral de las oficialías.
Teniendo como horas extraordinarias en el horario de 3:00pm – 5:00 pm y después de las 7:00 pm en adelante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CINTHIA KARINA GONZÁLEZ FÉLIX
DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL



DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
🌐 <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 📠 311 260 8283





H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**



DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Tepic, Nayarit; 20 de septiembre de 2022

Oficio No. SA/DRC/0386/2022
Asunto: El que se indica

L.C. DAYSI CARELIA CABRERA GREGOIRE
DIRECTORA DE INGRESOS
PRESENTE

Por medio del presente, me dirijo a usted para dar contestación al oficio **DI/165/22** emitido por usted, en donde solicita las propuestas documentadas, para que se analicen y determinen si son factibles para integrarlas en el anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023:

**PROPUESTA PARA LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023,
CORRESPONDIENTE AL REGISTRO CIVIL**

El registro civil tiene como misión brindar a los ciudadanos certeza jurídica, mediante los actos constitutivos o modificativos de estado civil, ante la fe pública del Director del Registro Civil y los Oficiales. Todos relacionados a los atributos que como personas el Estado legitima, expidiendo constancia certificada de cada uno de ellos. Además se busca ser una institución vanguardista, cumpliendo estándares de calidad en el servicio, adecuada a los tiempos que la sociedad actual requiere, digitalizando los actos registrables que se realizan en la Dirección y Oficialías, para hacer más eficaz y eficiente la prestación de éste servicio al público. Conservando además en buen estado los libros ya existentes elaborados de manera escrita, manual, máquina mecánica y digital. Garantizar a los ciudadanos un servicio ágil, eficaz y eficiente, cumpliendo con la finalidad del Gobierno Municipal de dar certeza jurídica a los hechos y actos de las personas.

Es por ello que para poder dar un mejor servicio a la ciudadanía y ampliar los tramites a las necesidades de los actos civiles de los ciudadanos, es importante considerar el agregar los siguientes conceptos:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
🌐 <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 📠 311 260 8283





H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

CONCEPTO	PRECIO PROPUESTO
Inscripción de actas de sentencias judiciales	\$391.30
Formato para la reimpresión de actos civiles	\$ 13.39
Cuota traslado para la defunción horas extraordinaria	\$ 400.00

JUSTIFICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACTA DE SENTENCIAS JUDICIALES

En el código Civil para el estado de Nayarit en su artículo 36, párrafo primero contempla la obligación de extender actas diversas entre ellas el libro 7 que comprende: **declaración de ausencia, presunción de muerte y pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.**

Actualmente estos conceptos NO se encuentran en el catálogo de cobro dentro de la ley de ingresos del municipio de Tepic 2022, por lo que es necesario su incorporación en la nueva sección:

VIII.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS JUDICIALES

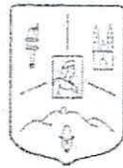
- a) *Inscripción de la declaración de ausencia y presunción de muerte*
\$391.30
- b) *Inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.* **\$391.30**
- c) **ANOTAR TODAS LAS SENTENCIAS DEL LIBRO 7 \$391.30**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283





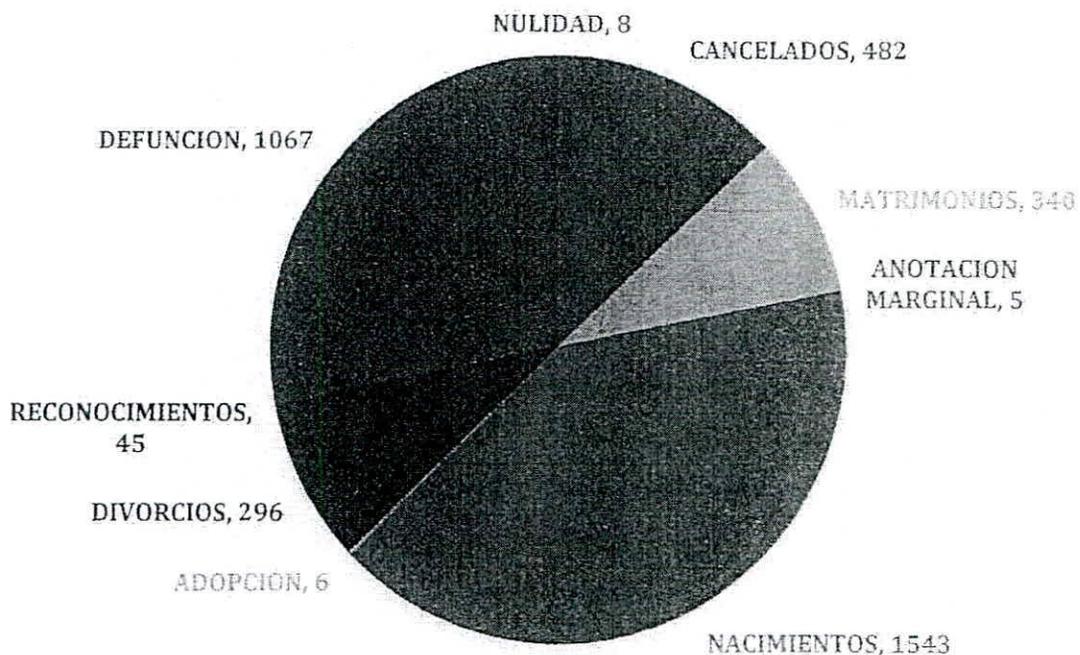
JUSTIFICACIÓN SOBRE EL FORMATO PARA LA REIMPRESION DE ACTOS CIVILES

Durante las actividades cotidianas que presentan las distintas oficialias pertenecientes al Registro Civil, se llevan a cabo la cancelación de formatos por errores de captura, error de impresión, correcciones de datos, etc.

Como nota: en lo que va del año se han cancelado más formatos que matrimonios realizados, por los errores descritos.

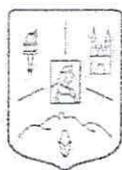
Es por ello que ante la necesidad de evitar el desperdicio de formatos que representan un costo, se sugiere agregar el concepto para crear conciencia y responsabilidad tanto al ciudadano que revisa como el servidor público que captura, dentro del apartado VII. SERVICIOS DIVERSOS en el inciso z) de la ley de ingresos.

FORMATOS PARA REGISTROS DE ACTOS CIVILES.





H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

JUSTIFICACIÓN CUOTA TRASLADO PARA LA DEFUNCIÓN HORAS EXTRAORDINARIA

La necesidad de levantar el acta de defunción y el permiso de traslado de cuerpo de un ciudadano oriundo de otro estado, en horas extraordinarias, incluso en la madrugada y el no contar con un concepto de cobro para la atención a los dolientes, se solicita se agregue dentro del apartado VI, DEFUNCIÓN, en el concepto i) de la ley de ingresos con la finalidad de ser más transparentes en el cobro del servicio prestado por el trabajador en horas extraordinarias, y brindar el servicio que requiere el ciudadano ante dicha necesidad.

Se anexa a dicha propuesta copia de la hoja del periodico oficial en donde vienen los conceptos que en Gobierno del estado tienen, asimismo, la factura de los formatos para registro de acto civil, para el comparativo de que la propuesta es para la recuperación de dicho gasto de formato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CINTHIA KARINA GONZÁLEZ FÉLIX
DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL



DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

c.c.p.- archivo.
CKGF/saso

PRESIDENCIA MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
🌐 <http://tepic.gob.mx/> 📞 (311) 215 3000 📠 311 260 8283



CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
XVI.- Derecho por inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	6.4
XVII.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	1.9
XVIII.- Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO
XIX.- Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género.	13.4
XX.- Derecho por rectificación y/o modificación de actas del estado civil de las personas.	8
XXI.- Derecho por expedición de certificado de inexistencia de registro de matrimonio, defunción o divorcio.	2.4
XXII.- Derecho por procedimiento administrativo de nulidad de acta.	13.1
XXIII.- Derecho por inserción de matrimonio, defunción, divorcio celebrado en el extranjero.	10.9
XXIV.- Derecho por copia certificada de libro.	0.8
XXV.- Derecho por copia certificada de apéndice de registro de actos del estado civil de las personas.	1.2
XXVI.- Certificado de deudor alimentario moroso.	1.7
XXVII.- Certificado de No adeudo.	1.7
XXVIII.- Certificado de cancelación de adeudo.	0.8

**APARTADO D
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

ARTÍCULO 19.- Los servicios que presta el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada edición.	3.7

Oficio número: SA/D-JC-548/2022
Asunto: Se remite propuesta de ingresos
Tepic, Nayarit a 05 de octubre de 2022

L. C. DAISY CARELIA CABRERA GREGOIRE
DIRECTORA DE INGRESOS
DE ESTE H.XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT.

Por medio de la presente, le envío un cordial saludo y al mismo tiempo, aprovecho para hacer de su conocimiento las propuestas que se plantean a continuación, para las adiciones a la Ley de Ingresos, para el municipio de Tepic, Nayarit; así mismo, las estrategias para lograr un incremento en los ingresos proyectados para este año 2022.

Dentro de las adiciones a la Ley que se proponen, se le agrega una marca de color, para resaltar el texto en específico de lo que se desea agregar.

ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Capítulo Decimo

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos, Protección Civil y Juzgados Cívicos

Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

- a. Secretaría del ayuntamiento:
.....
- b. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de protección civil.
.....
- c. Servicios de sanidad municipal
- d. Juzgados Cívicos



1. Se contempla las sanciones establecidas en la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit y su Reglamento en el Municipio de Tepic Nayarit.
2. copias expedidas por los Juzgados Cívicos, a solicitud de quejosos, presuntos infractores o infractores:

Concepto	Pesos
Copias certificadas, por legajo. (costo por certificación)	80.00
Copias simples, por hoja.	2.00

3. reproducción de audio y video de las audiencias celebradas ante el Juez o Jueza, solicitado fuera de audiencia

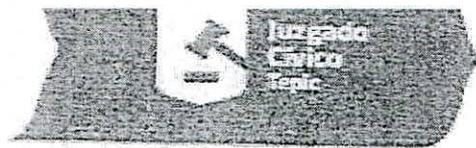
Concepto	Pesos
Audio y video	120.00

- 4.- Expedición de Constancia de buena conducta

Concepto	Pesos
Constancia de Buena Conducta.	100.00

ESTRATEGIAS PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN EN LOS JUZGADOS CÍVICOS DE ESTE DEL H.XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT

1. Aplicar las sanciones en caso de daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, establecidas en los artículos 14 fracción XIV, 66 y de más relativos de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.



2. Reportes por parte de Aseo Público / celebrar convenio con Aseo Público para informe y reportes que impliquen la aplicación de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit y el Reglamento, causales:

- Cuando se incumpla con los horarios para sacar la basura, así como no atender las indicaciones para los días de recolección de basura.
- Arrojar basura en lugares prohibidos.
- Tirar basura que, por su tamaño, no es recolectado, por ejemplo: inodoros, muebles, chatarra etc.
- A quienes hurgan en las bolsas de basura buscando reciclar o encontrar algo que les sea útil y que riegan la basura o no tienen el cuidado de amarrar dichas bolsas

Esto, para sanción inmediata con el apoyo de Seguridad Pública, y/o en observancia de la Dirección de Aseo Público.

Dentro de esta propuesta, se incluye la difusión de estas sanciones por medios de comunicación, para incluir a la ciudadanía en el levantamiento de quejas o de reportes.

3. Realizar el cobro de las copias expedidas por los Juzgados Cívicos, mismas que solicitan los quejosos, presuntos infractores o infractores para sus expedientes.

- Para las copias certificadas, el cobro se propone sea de \$80.00 por certificación.
- Las copias simples, el cobro se propone sea de \$2.00 por hoja.

4. El cobro por la reproducción de audio y video de las audiencias celebradas ante el Juez o Jueza

- El solicitante, deberá proporcionar la memoria para que se le entregue el audio y video de forma digital.
- El costo que se propone para proporcionar el audio y video en mención, es de \$120.00



5. Corbo por la expedición de las cartas de buena conducta

- El solicitante, deberá presentar la documentación consistente en
 - Acta de nacimiento
 - - Comprobante de domicilio (Agua, Luz o Telmex)
 - - Credencial oficial (INE o IFE)

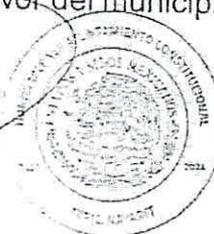
El costo que se propone para la constancia de buena conducta es de \$100.00

6. Realización de pagos con tarjeta.

- Proveer o suministrar una terminal bancaria.
- La implementación de un Token bancario, para la realización de transferencias.

Sin otro particular, quedo de usted, siempre a favor del municipio.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ DE JESÚS IBARRA GARCÍA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEPIC, NAYARIT
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



Tepic

La Ciudad
que Sonríe

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE TEPIC



OFICIO No. DPCM/XLIII/ 02655 /2022
DICTAMEN: Propuesta Ley de Ingresos 2023
Tepic, Nayarit; 07 de Octubre del 2022

C.P. BLANCA PATRICIA SIMANCAS BUENO
TESORERA DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC.
PRESENTE:

El Ayuntamiento del Municipio de Tepic, consciente de la necesidad de fortalecer su Hacienda Pública Municipal, con un mínimo impacto a los contribuyentes y en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, propone aquellos tributos preponderantes para el cumplimiento de sus fines públicos, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía.

Es por eso que me permito entregar la propuesta de modificación de costos en los conceptos registrados para la Ley de Ingresos del 2023 en materia de Protección Civil y Bomberos de Tepic, así como una tabla de exposición de motivos adjunta.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

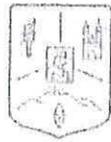


ATENTAMENTE
LIC. LUIS CÉSAR GUZMÁN RANGEL


DIRECOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE TEPIC
Av. Guadalupe Victoria, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000
(311)217-10-17



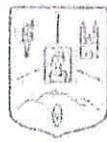


EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Capítulo Décimo Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil.

Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

SERVICIO CONTEMPLADO EN LA ACTUAL LEY DE INGRESOS	COSTO ACTUAL	PROPUESTA	COSTO SUGERIDO	OBSERVACIONES
Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos		Actualizar el costo de acuerdo a la autorización del Congreso Estatal.		Los costos que realiza la Coordinación para hacer posible el cumplimiento de las tareas de Inspección, Revisión Vigilancia, dictaminación tienen incremento derivado del aumento en los precios de materiales e insumos que forman parte de nuestras necesidades básicas.
Bajo	195.65	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado.
Medio	391.30	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado.
Alto	587.83	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado.
Ordinario Especifico NOM-002-STPS-2010	1,471.30	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice Inflacionario estimado.
Opinión Técnica para uso de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional	781.04	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado.



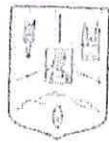
SERVICIO CONTEMPLADO EN LA ACTUAL LEY DE INGRESOS	COSTO ACTUAL	PROPUESTA	COSTO SUGERIDO	OBSERVACIONES
Autorización de registro y Refrendo de capacitadores externos e internos	8,536.04	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado.
Autorización de registro y Refrendo de Capacitadores Externos	4,594.83	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Autorización de registro y Refrendo de asesores externos e internos	5,910.41	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Capacitaciones		Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- De 1 a 25 Personas	2,262.79			Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- De 26 a 50 personas	4,526.52			Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- Por persona adicional al límite superior del inciso inmediato anterior	111.71			Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Inspección a estancias infantiles y guarderías:		Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- Hasta con 30 niños	2,557.29	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- De 31 a 60 niños	2,841.64	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- De 60 niños en adelante	4,549.60	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado



SERVICIO CONTEMPLADO EN LA ACTUAL LEY DE INGRESOS	COSTO ACTUAL	PROPUESTA	COSTO SUGERIDO	OBSERVACIONES
Inspección a instituciones de Educación Básica Privadas				
- Hasta con 100 alumnos	3,053.99	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- Más de 100 alumnos	3,403.88	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Inspección a Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas		Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- Media Superior, hasta con 100 alumnos	3,489.75	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- Media Superior, más de 100 alumnos	3,699.32	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- Superior, hasta con 200 alumnos	4,188.62	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
- Superior, más de 200 alumnos	4,623.45	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Atracciones				
Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños	415.65	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos en plazas para eventos multitudinarios	1,448.70	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Palenque de gallos por evento		SE ELIMINA		A consultar con secretaría del Ayuntamiento si sigue vigente .



SERVICIO CONTEMPLADO EN LA ACTUAL LEY DE INGRESOS	COSTO ACTUAL	PROPUESTA	COSTO SUGERIDO	OBSERVACIONES
Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados	428.37	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Dictamen Técnico Estructural de 201 metros a 500 metros cuadrados	1,493.85	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Dictamen Técnico Estructural de 501 metros cuadrados en adelante	4,551.45	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	1,492.83	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Circos	1,492.83	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Cambio representante legal	625.01	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Traslados programados				
Zona urbana	281.57	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Zona rural	625.01	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Constructora y/o fraccionadora	4,411.11	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Dictamen de riesgo para la instalación de antena				
Zona urbana	4,411.11	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado



SERVICIO CONTEMPLADO EN LA ACTUAL LEY DE INGRESOS	COSTO ACTUAL	PROPUESTA	COSTO SUGERIDO	OBSERVACIONES
Zona rural	4,411.11	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado
Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil.	2,262.79	Aumentar		Se actualizan las tarifas de incremento de acuerdo al índice inflacionario estimado

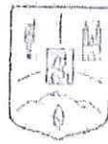
PROPUESTAS QUE NO CONTEMPLA LA LEY DE INGRESOS ACTUAL

PROPUESTA DE CONCEPTO	COSTO SUGERIDO	OBSERVACIONES
Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible.	30,000.00 cada 24 horas.	Se debe hacer responsable a las empresas de los gastos que genera el resguardo de un área De riesgo.

Debido al aumento de los precios del petróleo que arrastraron al alza a los de sus derivados, la gasolina regular acumuló ya un aumento anual de 9%, mientras que la Premium subió 17% y el diésel 11% en comparación con Septiembre del 2021.

Para el cierre del 2022 se pronostica un crecimiento del **8.5 por ciento** en el valor de producción de autopartes en comparación del 2021", indicó la INA en su documento. Añadió que el incremento mencionado significa alcanzar los 102 mil 816 millones de dólares.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) publicó un acuerdo por el que se establecen las condiciones para la modalidad del servicio de autotransporte federal de carga de hidrocarburos para Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus empresas productivas subsidiarias o filiales.



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

La Secretaría también precisó que durante el traslado se deberá tener una póliza de seguro vigente por daños a terceros en sus bienes y personas por la conducción del vehículo o la carga, cuando menos por un monto de 19,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Además, será necesario tener una póliza de seguro de responsabilidad ambiental vigente, por un monto no menor a 900,000 pesos, en términos de lo establecido en los artículos 63-Bis, 64 y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 34.- Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible.

365.8 umas que equivale a \$37,121.67

José Norberto Mondragón Palomares
Coordinador Administrativo



PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Luis César Guzmán Rangel
Director de Protección Civil Municipal de Tepic



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**



DIRECCIÓN DE SANIDAD MUNICIPAL

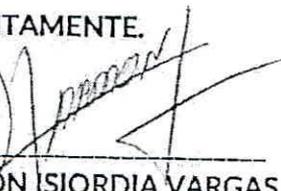
Tepic, Nayarit a 14 de septiembre del 2022
Oficio No. DSM/200/2022.

Asunto: Entrega del anteproyecto para la ley ingresos 2023.

L.C. DAISY CARELIA CABRERA GREGOIRE.
DIRECTORA DE INGRESOS.
PRESENTE.

A través de este medio me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de realizar la entrega del anteproyecto para ley de ingresos del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a la Dirección de Sanidad Municipal a mi cargo, solicitado con su similar No. DI/168/22 de fecha 30 de agosto del presente año, el objetivo es presentarlo para su revisión y/o aprobación con ello doy cumplimiento a la solicitud realizada.

Quedo atento para cualquier aclaración al respecto, sin mas por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ RAMÓN SIORDIA VARGAS
DIRECTOR DE SANIDAD MUNICIPAL.
DIRECCIÓN DE SANIDAD MUNICIPAL

c.c.p. Archivo.



PROPUESTA DE INGRESOS DE LA DIRECCION DE SANIDAD MUNICIPAL 2023

1.- Exposición de motivos.

El municipio tiene la atribución de administrarse y dotarse de los instrumentos jurídicos necesarios para estructurar su vida interna; por lo tanto, la oportunidad histórica de servir mejor a la sociedad en forma coordinada y responsable lo cual se presenta como un reto cotidiano y perfectible.

En este sentido, concibiendo al municipio como la instancia de gobierno más cercana la ciudadanía, a través de la Dirección de Sanidad Municipal, se contribuye a generar los cambios y transformaciones necesarias que deben iniciar desde este orden de gobierno, recordando que sería éste el incubador ideal de nuevas políticas públicas acordes con las necesidades y aspiraciones de una sociedad con gran empuje, la figura de los presupuestos cobra una inusual importancia, ya que sería aquí donde las propuestas planeadas obtendrían los recursos necesarios para que se transformen en acciones concretas de gobierno que sean más cercanas a satisfacer de manera eficaz y eficiente las necesidades de su población, ya que en la medida que las administraciones municipales tengan un pulso más exacto de la población y que la sepan entender de acuerdo a sus diversas necesidades y características, serán cada vez más acertadas sus acciones y se logrará que la planeación y presupuesto cubra la mayoría de sus necesidades.

2.- Presupuesto Municipal.

Se entiende por presupuesto municipal a la presentación formal de los recursos financieros que se destinarán durante el ejercicio fiscal a la realización de las acciones planteadas en el programa operativo anual. Se utiliza como una herramienta indispensable de planeación y control, que indica con claridad el origen y monto estimado de los ingresos de que dispondrá la administración municipal, y el uso que les dará. El presupuesto municipal contiene por tanto los ingresos que se estima percibirá el gobierno municipal durante el ejercicio fiscal y el límite máximo de los gastos que el Ayuntamiento podrá llevar a cabo en ese mismo ejercicio.

El presupuesto de ingresos, en el que se realiza la estimación de los recursos financieros que percibirá el municipio a través de su tesorería, por el cobro de conceptos estipulados en su Ley de ingresos

3.- El objetivo Principal:

Es la aplicación efectiva de políticas públicas encaminadas a la prevención de enfermedades y focos de infección en el municipio de tepic, tratando de minimizar y erradicar el riesgo de enfermedades; es importante tener presente las medidas de seguridad no deben desistir al aplicarse en los diferentes entornos de interacción social y menos aún los comercios, tomando como referencia las disposiciones que las autoridades sanitarias federales, estatales y locales que han emitido al respecto. Así mismo establecer medidas adicionales para prevenir el riesgo de contagio en sus respectivos sectores bajo ninguna circunstancia se debe generar el relajamiento de las medidas de salubridad.

Por esta razón las medidas serán de observancia obligatoria para los establecimientos, usuarios y consumidores o servicios que se brinden o que acudan a ellos.

Seguiremos en coadyuvancia con el área de funcionamiento de negocios y otras dependencias involucradas, es por ello que en la intervención general se maneje la vigilancia de las instalaciones puntualizando la fumigación, la sanitización, el agua limpia y cumplimiento a las disposiciones sanitarias y medidas extraordinarias de acuerdo a la nueva reforma a la Ley General de Salud y a los acuerdos administrativos emanados, que esto vienen sin duda a fortalecer la calidad en el servicio que otorgan los establecimientos.

4.- Marco Normativo Presupuestal.

La elaboración de los presupuestos de ingresos municipales está regulada y/u orientada por los siguientes documentos:

Se fundamenta en los arábigos 4 y 115 fracción IV de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4 de la Ley General de Salud, Artículo 3 fracción III, 12 Inciso B fracción I y VI y 14 fracción V de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, así mismo el acuerdo numero 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud para los Estados; en el Convenio de Coordinación para la descentralización de la Salubridad Local, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, Artículos 1, 2, 3, 43, 44 y 46 del Reglamento de Salud para el municipio de Tepic, Nayarit.

Para la justificación de los cobros en los giros comerciales que no están propuestos en la ley de ingresos 2022 se propone el cobro a los giros bajo la luz del artículo número dieciocho del reglamento de salud para el municipio de Tepic que se describe como sigue:

Artículo 18.- Las construcciones que se realicen dentro del municipio de Tepic, destinadas a la habitación, enseñanza, recreatividad, trabajo o cualquier otro uso deberán satisfacer, además de las especificaciones técnicas establecidas por la reglamentación correspondiente, los aspectos sanitarios necesarios de iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes, conforme lo dispone la ley de Salud y demás normas disposiciones aplicables.

5.- Conclusión:

Aquí se representa el conjunto de acciones concretas que la administración municipal a través de la Dirección de Sanidad Municipal, ejecuta dentro de un programa, para cumplir con los objetivos del mismo ya que todo trabajo o actividad implica un costo, el cual debe representarse en un presupuesto para así lograr su cumplimiento en lo proyectado dentro de la ley de ingresos 2023.

Adjunto al presente las propuestas de servicio médicos brindados en esta Dirección, así como la catalogo de los giros comerciales como propuesta para los cobros para el ejercicio fiscal 2023 mismo que no vienen plasmados en la ley de ingresos vigente año 2022.

Quedo atento para cualquier aclaración, agradezco la atención al presente, le envié un respetuoso saludo.

Fecha de entrega: septiembre 14 del 2022.

ATENTAMENTE:

LIC. JOSÉ RAMÓN ISIORDIA VARGAS
DIRECTOR DE SANIDAD MUNICIPAL

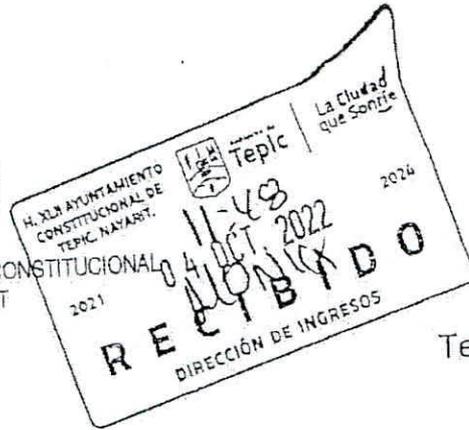
III. Servicios de sanidad municipal

1. Certificación médica

	Pesos
a) Área Médica "A":	
1) Consulta médica a población abierta	39.69
2) Consulta nutrición y dietética	39.69
3) Consulta psicológica	39.69
4) Certificado médico	165.25
5) Certificado psicológico	165.25
6) Certificado de discapacidad	82.62
7) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores	162.48
8) Servicio de curaciones	39.69
b) Área Médica "B":	
1) Certificación médica de control sanitario	174.48
2) Expedición de tarjeta de control sanitario:	
a) Por cada comerciante ambulante	86.96
b) Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales	161.61
3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios portarjeta	
a) De 0 a 10 tarjetas	162.48
b) De 11 a 50 tarjetas	142.17
c) De 51 a 100 tarjetas	120.01
4) Por reposición de tarjeta de control sanitario	120.01



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

Tepic, Nayarit a 04 de octubre del 2022
Asunto: justificación de cobro

L.C. DAISY CARELIA CABRERA GREGOIRE
DIRECCION DE INGRESOS
PRESENTE

MARCELA HERNANDEZ ELIAS, en mi carácter de Coordinadora Operativa del Departamento de Funcionamiento de Negocios del H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic; hago saber a usted lo siguiente:

Artículo 25.-

- VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 3 metros lineales se considerará un espacio.

JUSTIFICACION: En la práctica los puestos son de 3 metros cada uno, por lo que se beneficiará al comerciante con más espacio por el mismo cobro.

Artículo 26.- Agregar al segundo párrafo lo siguiente.... Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Bienestar Social, así como presentar convenio por residuos sólidos y en su caso por la dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

JUSTIFICACION:

Fracción Nueva.- Agregar al artículo 27 como párrafo III...

- Cuando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

JUSTIFICACION: Existen negocios que cuentan con giros complementarios, por lo que la tarjeta de identificación de giro que se le expide, no le ampara para estos giros complementarios.

Revisión y depuración del catálogo de giros comerciales y o de prestación de servicios.

Incluir: Notarías

Moteles como giro independiente, ya que el Hotel y Motel operan de diferente forma
Farmacia con tienda de autoservicio y/o con giros complementarios

Cambio en el giro de Bodegas Varias a Bodega y/o distribuidora.

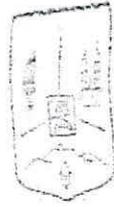
JUSTIFICACION: Existen giros comerciales con mismo nombres pero que en el funcionamiento operan de distinta forma, o giros que no existen en nuestro catálogo, por lo que es muy importante su inclusión.

Anexar al GLOSARIO los siguientes términos:

Bodega: Local donde se depositan géneros, también denominado Almacén (local donde los géneros en él existentes se venden, por lo común, al por mayor.



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

Prestador de Servicio: Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Sin más por el momento, quedo a la orden para cualquier aclaración

ATENTAMENTE
COORDINADORA OPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE
NEGOCIOS DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEC
NAYARIT

LIC. MARCELA HERNANDEZ ELIAS



COMISIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

Numero de Oficio: DGSP/MER/624/2022

Asunto: el que se indica

Tepic, Nayarit, 14 de Septiembre del 2022

L.C DAISY CARELIA CABRERA GREGOIRE
DIRECTORA DE INGRESOS
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo hemos de mencionar que con miras en contribuir en el desarrollo y fortalecimiento del municipio de Tepic y todos los que lo conformamos y en cumplimiento a su solicitud bajo el oficio no: DI/163/22 girado y recibido en este departamento el día 31 de agosto del presente año enviamos la información sobre la propuesta de la ley de ingresos para el ejercicio 2023 correspondiente al Departamento de Mercados municipales.

Propuesta para LEY de Ingresos para 2023

ARTICULO 29.- Los derechos generados por los mercados

NO.	CONCEPTO	DERECHO DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS 2022	INCREMENTO ESTIMADO para 2023	IMPORTE ESTIMADOS PARA LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2023	OBSERVACIONES
1	Título de Concesión de Locatario	\$ 3,100.14	10%	\$ 3,410.15	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
2	Refrendo del Título de Concesión	\$ 564.08	30%	\$ 733.30	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
3	Pago de plaza diaria por Local en Concesión				
	Juan Escutia Planta Alta	\$ 12.40	13%	\$ 14	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
	Juan Escutia Planta Baja	\$ 12.40	30%	\$ 16	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
	Morelos Planta Alta	\$ 12.40	13%	\$ 14	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
	Morelos Planta Baja	\$ 12.40	30%	\$ 16	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
	Amado Nervo Interiores	\$ 12.40	13%	\$ 14	Se redondea a la fracción monetaria más cercana

PRESIDENCIA MUNICIPAL

© C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

☎ <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 ☎ 311 260 8283



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT

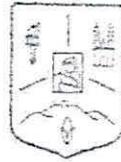
	Amado Nervos Exteriores	\$ 12.40	10%	\$ 16	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
	H. Casas Interiores	\$ 12.40	8%	\$ 13	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
	H. Casas Exteriores	\$ 12.40	30%	\$ 16	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
	Del Mar Interiores	\$ 12.40	8%	\$ 13	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
	Del Mar Exteriores	\$ 12.40	13%	\$ 14	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
4	Cambio de Giro Comercial por Local	\$ 2,015.37	15%	\$ 2,318	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
5	Reposición de Tarjetas de pago De Plaza	\$ 96.93	15%	\$ 111	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
6	Constancias Personales Locatarios	\$ 88.62	15%	\$ 102	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
7	Constancia de No Adeudo	\$ 88.62	15%	\$ 102	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
8	Autorización para Remodelación de Local	\$ 384.05	15%	\$ 442	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
9	Sanitarios Público en General	\$ 5.17	0%	\$ 5	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
10	Sanitarios Publico Locatarios	\$ 3.10	15%	\$ 4	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
11	Papel sanitario por metro lineal Público en General y Locatarios en Mercados	\$ -	0%	\$ 1	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
12	Autorización Para Permuta de Locales	\$ 2,213.86	30%	\$ 2,878	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
13	Autorización de Traspaso de Concesión	\$ -	0%	\$ -	Se propone se Reporte al departamento el 50% de la operación a realizar entre los particulares
14	Reposición en copia simple del Título de Concesión.	\$ -	0%	\$ 106	Se redondea a la fracción monetaria más cercana
15	Copia certificada de Documentos de	\$ -	0%	\$ 212	Se redondea a la fracción monetaria más cercana

PRESIDENCIA MUNICIPAL

© C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

☎ <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 ☎ 311 260 8283





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT

	Concesionario. por cada Uno				
16	Pago Por hora del servicio de estacionamiento en los Mercados	\$ -	0%	\$ 16	Se redondea a la fracción monetaria más cercana

Le reiteramos nuestro compromiso con el desarrollo y fortalecimiento del municipio de Tepic y cada uno de sus mercados municipales.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarle.


C. OSCAR ENRIQUE MAGALANES PARRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

C.c.p. Archivo
OIML/oemp

PRESIDENCIA MUNICIPAL

☺ C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

☎ <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 ☎ 311 260 8283



H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEC
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE PANTEONES MUNICIPALES
PROPUESTA DE LEY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Clave	Descripción	Ley 2022	Ley 2023	Incremento		15% UAN
				Pesos	%	
610	TERRENOS A PERPETUIDAD PANTEON JARDIN LA CRUZ POR M2	3867.34	3,983.96	116.62	3	1.15
611	TERRENOS A PERPETUIDAD PANTEON HIDALGO POR M2	3867.34	3,983.96	116.62	3	1.15
617	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$10,000 P. JARDIN LA CRUZ	321.27	330.09	8.82	3	1.15
618	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$20,000 P. JARDIN LA CRUZ	642.55	661.82	19.27	3	1.15
619	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$30,000 P. JARDIN LA CRUZ	965.68	994.65	28.97	3	1.15
620	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$40,000 P. JARDIN LA CRUZ	1287.88	1,326.51	38.63	3	1.15
621	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$50,000 P. JARDIN LA CRUZ	1610.08	1,658.38	48.30	3	1.15
622	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS MAS DE \$50,000 P. JARDIN LA CRUZ	2415.05	2,487.50	72.45	3	1.15
623	CUOTA ANUAL DE MANT. P/CEMENTERIO JARDIN LA CRUZ	160.64	165.45	4.81	3	1.15
624	PULIDA Y REPULIDA DE MONUMENTOS PANTEON LA JARDIN CRUZ	160.64	165.45	4.81	3	1.15
625	PERM.P/CONST. DE GAVETA ADEMADA P. JARDIN LA CRUZ	160.64	165.45	4.81	3	1.15
626	TRABAJOS RELATIVOS A LA INHUMACION P. JARDIN LA CRUZ	160.64	165.45	4.81	3	1.15
627	TRABAJOS RELATIVOS A LA EXHUMACION P. JARDIN LA CRUZ	160.64	165.45	4.81	3	1.15
628	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$10,000 P. HIDALGO	321.27	330.90	9.63	3	1.15
629	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$20,000 P. HIDALGO	642.55	661.82	19.27	3	1.15
630	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$30,000 P. HIDALGO	965.68	994.65	28.97	3	1.15
631	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$40,000 P. HIDALGO	1287.88	1,326.51	38.63	3	1.15
632	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS HASTA \$50,000 P. HIDALGO	1610.08	1,658.38	48.30	3	1.15
633	PERM. INST/CONST. DE CRIPTAS MAS DE \$50,000 P. HIDALGO	2416.05	2,487.50	71.45	3	1.15
634	CUOTA ANUAL DE MANT. P/CEMENTERIO HIDALGO	160.64	165.45	4.81	3	1.15
635	PULIDA Y REPULIDA DE MONUMENTOS PANTEON HIDALGO	160.64	165.45	4.81	3	1.15
636	PERM.P/CONST. DE GAVETA ADEMADA P. HGO.	160.64	165.45	4.81	3	1.15
637	TRABAJOS RELATIVOS A LA INHUMACION P. HIDALGO	160.64	165.45	4.81	3	1.15
638	TRABAJOS RELATIVOS A LA EXHUMACION P. HIDALGO	160.64	165.45	4.81	3	1.15
847	SUBSIDIO AUTORIZADO DE PANTEONES	0			0	1.15
	OFICIO DE ORDENES DE VENTA	0	100.00			1.15
	CONSTANCIAS DE INHUMACION	0	100.00			1.15
	CONSTANCIA DE AGREDITACION DE PROPIEDAD	0	100.00			1.15
	COPIA DE EMERGENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD (SOLO PARA INHUMACION)	0	100.00			1.15
	CONSTANCIA DE PAGO DE TITULO /PREDIAL	0	100.00			1.15
	CONSTANCIA DE BOLETA DE INHUMACION	0	100.00			1.15
	INVESTIGACION / BUSQUEDA DE PROPIEDADES	0	250.00			1.15



CONCEPTOS SUGERIDOS

OFICIO DE ORDENES DE VENTA
CONSTANCIAS DE INHUMADOS
CONSTANCIA DE AGREDITACION DE PROPIEDAD
COPIA DE EMERGENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD (SOLO PARA INHUMACION)
CONSTANCIA DE PAGO DE TITULO /PREDIAL
CONSTANCIA DE BOLETA DE INHUMACION
INVESTIGACION / BUSQUEDA DE PROPIEDADES
OBSERVACIONES

COSTO

100
100
100
100
100
100
250

ELIMINAR LOS CONCEPTOS DE :

613 TEMPORALIDAD A 6 AÑOS PANTEON JARDIN LA CRUZ POR M2
614 TEMPORALIDAD A 6 AÑOS PANTEON HIDALGO POR M2
615 TEMPORALIDAD A 6 AÑOS FUERA DE LA CABECERA M. POR M2

616 ADQ. CRIPTAS O MAUSOLEOS INDIVIDUALES "JARD. DE SAN JUAN"

JUSTIFICACION

RECOMENDAMOS LA COMPRA DEL TERRENO EN EL LAPSO DEL AÑO EN CURSO ASI
EVITAMOS EL AVANDONO DE LA PROPIEDAD Y LA RECABACION ES MAS RAPIDA
NO A LARGO PLAZO DE 6 AÑOS SI NO DE 1 AÑO

PANTEONES NO LAS MANEJA SI NO REGISTRO CIVIL TIENE EL CONTROL DE ESTOS ESPACIOS

SE SUGUIERE DEBIDO A LOS NESESIDADES QUE SURGEN DE LOS USUARIOS PARA LA
REALIZACION DE ALGUN TRAMITE PERSONAL QUE LES SURGE POSTERIO A LA IHUMACION D
SUS FAMILIAR.



Tepic, Nayarit a 27 de Septiembre de 2022.

OFICIO No. DGSPyVM/426/DA/22

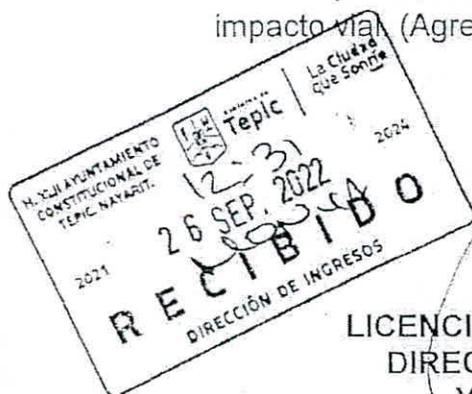
Asunto: propuesta de Anteproyecto
de ley de Ingresos 2023.

L.C. DAISI CARELIA CABRERA GREGOIRE
DIRECTORA DE INGRESOS DEL H. XLII
AYUNTAMIENTO DE TEPIC
P R E S E N T E.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y así mismo, le hago de su conocimiento la propuesta para el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023. De la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, dando cumplimiento al inicio de la mesa de trabajo integrada por la Dirección a su cargo.

A continuación se describen los conceptos agregar y modificar según sea el caso:

- **Otros Aprovechamientos:** Dictamen por revisión y autorización de estudio de impacto vial (Agregar)



ATENTAMENTE

LICENCIADO JAVIER JESUS CASILLAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEPIC.

C.c.p. L.C. BLANCA PATRICIA SIMANCAS BUENO.- Tesorera Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic
C.c.p. LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO.- Contralor Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic
C.c.p. Archivo.
BEP/Eh...

Anteproyecto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

Se propone eliminar el Capítulo Séptimo Artículo 19, ya que los Servicios especiales que prestan los elementos de Seguridad Pública no renumera el pago de prestaciones de un elemento por el cobro por hora y por elemento en un ejercicio fiscal, además de considerar lo expuesto en el Artículo 21 Constitucional que dice " La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Proponiendo el cambio en su Artículo 19 de Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa a Servicios de Tránsito y Vialidad.

Anterior 2022	Propuesta 2023
<p style="text-align: right;">Séptimo</p> <p>Capítulo Servicios Especiales de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 19.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <p>1. Tipo de servicio</p> <p>a) Por hora y por elemento \$25.22</p>	<p>Capítulo Séptimo</p> <p>Servicios de Tránsito y Vialidad</p> <p>1. Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite \$2,347.01</p>



Anteproyecto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

Ley de Ingresos 2022	Ley de Ingresos 2023 (Incrementar el 3%)																				
<p>Capítulo Séptimo</p> <p>Servicios Especiales de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 19.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <p>1. Tipo de servicio</p> <p>a) Por hora y por elemento \$25.22</p>	<p>Capítulo Séptimo</p> <p>Servicios Especiales de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 19.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <p>1. Tipo de servicio</p> <p>a) Por hora y por elemento \$32.78</p>																				
<p>Capítulo Décimo Cuarto</p> <p>Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública</p> <p>Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)</td> <td>79.40</td> </tr> <tr> <td>II Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a) Por día</td> <td>168.02</td> </tr> <tr> <td> b) Mensual</td> <td>280.65</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Pesos	I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)	79.40	II Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)		a) Por día	168.02	b) Mensual	280.65	<p>Capítulo Décimo Cuarto</p> <p>Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Dictamen de Impacto Vial</p> <p>Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a) Por día</td> <td>173.06</td> </tr> <tr> <td> b) Mensual</td> <td>289.06</td> </tr> <tr> <td>II Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito) por trámite</td> <td>2,347.01</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Pesos	I Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)		a) Por día	173.06	b) Mensual	289.06	II Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito) por trámite	2,347.01
Concepto	Pesos																				
I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)	79.40																				
II Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)																					
a) Por día	168.02																				
b) Mensual	280.65																				
Concepto	Pesos																				
I Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)																					
a) Por día	173.06																				
b) Mensual	289.06																				
II Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito) por trámite	2,347.01																				

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Conforme al Oficio No. DGPL 64-II-5-1192 Exp. Núm. 2284 emitido por la Diputada, María de los Dolores Padierna Luna, donde señala que; derivado de la sesión celebrada el 01 de octubre de 2019 en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a todos los municipios, alcaldías o localidades de las zonas metropolitanas o urbanizadas de las entidades federativas a cumplir con la normativa vigente o, en su caso, actualizar su normatividad o reglamentación respectiva, mediante medidas pertinentes en materia de tránsito movilidad, con el objeto de reforzar y establecer mecanismos para evitar la obstrucción de la vía pública mediante objetos, vehículos o señalización para reservar o delimitar espacios de estacionamiento.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a todos los municipios de la República Mexicana, para que realicen operativos de manera constante de liberación de vialidades y retiren cualquier objeto que impida el libre tránsito en la vía pública; obstruya o reserve espacios de estacionamiento en la calle y retire los autos abandonados o chatarra de cualquier tipo que afecte el medio ambiente, además de interponerse las sanciones correspondiente conforme a la normativa vigente.

1.- El proponente conforme al exhorto establece lo siguiente:

- a) Cumplir con la normativa vigente o, en su caso, actualizar su normatividad o reglamentación respectiva



Considerando el antecedente se presenta la siguiente iniciativa:

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE PROPONE ELIMINAR LA PRIMERA PARTE DEL CAPITULO DECIMO CUARTO DENOMINADA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA INCLUYENDO EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL PROPONIENDO EL TEXTO ESTACIONAMIENTO MEDIDO USO DE LA VÍA PÚBLICA Y DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, ELIMINAR LA FRACCION II, LA FRACCION II PASA A FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN NUEVO CONCEPTO EN LA FRACCION DEL ARTÍCULO 32, al tenor de la siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto																				
<p>Capítulo Décimo Cuarto Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública</p> <p>Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:</p> <table> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)</td> <td>79.40</td> </tr> <tr> <td>II Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a) Por día</td> <td>168.02</td> </tr> <tr> <td> b) Mensual</td> <td>280.65</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Pesos	I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)	79.40	II Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)		a) Por día	168.02	b) Mensual	280.65	<p>Capítulo Décimo Cuarto Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido Uso de la Vía Pública y Dictamen de Impacto Vial</p> <p>Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:</p> <table> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a) Por día</td> <td>173.06</td> </tr> <tr> <td> b) Mensual</td> <td>289.06</td> </tr> <tr> <td>II Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito) por trámite</td> <td>2,347.01</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Pesos	I Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)		a) Por día	173.06	b) Mensual	289.06	II Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito) por trámite	2,347.01
Concepto	Pesos																				
I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)	79.40																				
II Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)																					
a) Por día	168.02																				
b) Mensual	280.65																				
Concepto	Pesos																				
I Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)																					
a) Por día	173.06																				
b) Mensual	289.06																				
II Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito) por trámite	2,347.01																				

"El Estudio de Impacto Vial, es un instrumento a través del cual se determina los efectos ocasionados en el tránsito de una vialidad existente, por las actividades de un nuevo proyecto como puede ser: fraccionamientos urbanos, plazas comerciales, desarrollos turísticos, gasolineras, etc".

Antecedentes

Los conceptos de dictamen de impacto vial, está considerado en disposiciones administrativas de una forma general (*Reglamento De Tránsito Y Movilidad Del Municipio De Tepic, Nayarit; Artículo 73.- Compete a la Dirección de policía vial emitir el dictamen correspondiente, previa solicitud de las partes interesadas*) sin especificar el costo, así mismo el concepto de cobro se da en nuestro municipio, y se cobra por otros aprovechamientos, lo que hace necesario la regulación del cobro debidamente incluida en la Ley de Ingresos, considerando el cobro que realiza el municipio de Bahía de Banderas Nayarit, en la Sección Cuarta Derechos Por El Otorgamiento De Licencias, Permiso, Autorización De Uso De Suelo, Urbanización, Edificación, Fraccionamientos Y Su Prorroga, con un Costo de \$2,347.01.

además de otros municipios del país, citando la Ley de Ingresos de Bahía de Banderas Nayarit, Hermosillo Sonora, Celaya Guanajuato y Zapopan Jalisco.

- Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2022. Artículo 42 fracción II, apartado d, inciso 11. Costo \$2,347.01.
- Ley De Ingresos Y Presupuesto De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2022, Del Ayuntamiento De Hermosillo, Sonora, Artículo 144 fracción XII, Costo \$1,200.00.
- Ley De Ingresos Para El Municipio De Celaya, Guanajuato, Para El Ejercicio Fiscal Del Año 2022, Artículo 144 fracción XII, concepto Por dictamen de impacto Vial, \$718.00.
- Ley de Ingresos del municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, Artículo 93 fracción XXXIV, Concepto Por la emisión del Dictamen del Estudio de Impacto al Tránsito, o de las Auditorías de Seguridad Vial, Costo \$6,159.00

Aspecto económico

Se prevé tener mayor ingreso para el constante mantenimiento de la vía pública afectada por la dinámica propia de la población en general.

Análisis local y nacional

La aplicación de la norma y la implementación de estos conceptos en la Ley de Ingresos se hace dentro de las facultades que confiere el artículo 115 constitucional.

Análisis Recaudatorio

Es variable debido a que no existe una cifra fija, que de forma periódica y constante solicite tanto dictámenes de impacto vial.

Costeo

Para el calcular el costo a cobrar por el concepto citado, se consideran los costos existentes en las Disposiciones Administrativas, que para el caso de los Dictámenes de Impacto Vial se cobran de forma general, considerando los costos administrativos (cambio de vialidades, sincronía de semáforos, patrullaje estacionario etc) y la inversión hora-hombre, el desgaste de unidades para el traslado del personal de la dirección hacia los lugares sobre los que se realizan los multicitados dictámenes para la inspección física.

En tanto que para el costeo del Dictamen de Impacto Vial se tomará de referencia tablas de Impacto Vial similares emitidos en disposiciones fiscales de los municipio de Bahía de Banderas Nayarit, Hermosillo Sonora, Celaya Guanajuato y Zapopan Jalisco.

Ley de Ingresos	Articulado	Concepto	Costo	Link de consulta
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, Bahía de Banderas	Artículo 42 Fracción II Apartado D, Inciso 11. Sección Cuarta Derechos Por El Otorgamiento De Licencias, Permiso, Autorización De Uso De Suelo, Urbanización, Edificación, Fraccionamiento Y Su Prorroga	Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	\$2,347.01	https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/sesiones/XWI026G0XU_46_INIC_LEY_INGRESOS_BAHIA_BANDERAS_2022.pdf
Ley De Ingresos Y Presupuesto De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2022, Del Ayuntamiento De Hermosillo, Sonora.	Artículo 144 fracción XII	Dictamen de estudio de impacto vial	\$1,200.00	https://www.hemosillo.gob.mx/pages/transparencia-finanzas-publicas.aspx
Ley De Ingresos Para El Municipio De Celaya, Guanajuato, Para El Ejercicio Fiscal Del Año 2022	Artículo 21, fracción III inciso a), b), c)	Por dictamen de impacto Vial	\$718.00	https://normatividadestatalmunicipal.guanajuato.gob.mx/arcivos/e904831f48e729f9ad8355a894334700.pdf
Ley de Ingresos del municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022	Artículo 93 fracción XXXIV.	Por la emisión del Dictamen del Estudio de Impacto al Tránsito, o de las Auditorías de Seguridad Vial	\$6,159.00	http://tramites.zapopan.gob.mx/ciudadano/Tramites_FichaDeTramite.aspx?pi=NUOWenvl0TT9j9uQnKV2Zg%3D%3D
Registro De Trámites Y Servicios Municipio De Silao De La Victoria				

Bahía de Banderas

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISO, AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y SU PRÓRROGA.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

- d. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	Pesos
9. Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	\$39.17
10. Por la entrega – recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	\$156.45
11. Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	\$2,347.01
12. Permiso de Construcción de lotes	

Hermosillo, Sonora.
finanzas-publicas.aspx

<https://www.hermosillo.gob.mx/pages/transparencia->

Artículo 144.- Por los siguientes productos que tiene a la venta el Instituto Municipal de Planeación Urbana:

3

	Cuota en M.N.
I. Venta de Plano 90x 60	\$493,00
II. Venta de Plano 90 x 120	\$600,00
III. Venta de Plano doble carta	\$231,00
IV. Venta de publicaciones digitales de programas	\$573,00
V. Venta de publicaciones digitales de estudios, manuales y normatividad	\$573,00
VI. Venta de documento impreso con temas de desarrollo urbano, por página blanco y negro	\$6,00
VII. Venta de documento impreso con temas de Desarrollo Urbano, por página a color	\$12,20
VIII. Inspección física de verificación	\$672,00
IX. Dictamen de incorporación de suelo urbano	\$1.800,00

X. Dictamen de urbanización	\$1.100,00
XI. Dictamen de Congruencia	\$3.500,00
XII. Dictamen de estudio de impacto vial	\$1.200,00
XIII. Dictamen de estudio de técnicas de Infraestructura Verde	\$1.200,00
XIV. Estudio de capacidades para potencial de desarrollo	\$2.000,00
XV. Dictamen de cambio de uso de suelo	\$800,00
XVI. Venta de documento paleta vegetal Hermosillo Realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes (Art. 16 fracción V, Acuerdo de creación IMPLAN) según contrato	\$388,00
XVII. Solicitudes de acceso a la información:	
a) Por disco compacto	\$92,50
b) Por copia simple	\$46,00
c) Por hoja impresa por medio dispositivo informático	\$451,00
d) Copia simple de plano	\$276,00

Celaya Guanajuato

<https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/archivos/e904831f48e729f9ad8355a894334700.pdf>

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/dictamen-de-impacto-vial/Entidades7059>

SECCIÓN SÉPTIMA**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:	
a) Jornada de 6 horas	\$698.92
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$98.62
II. Por expedición de constancias de no infracción	
	\$71.85
III. Por dictamen de <u>impacto vial</u> :	
a) Bajo	Exento
b) Mediano	\$718.00
c) Alto	\$718.00

Zapopan Jalisco

Costo \$5,795.00

http://tramites.zapopan.gob.mx/ciudadano/Tramites_FichaDeTramite.aspx?pl=NUOWenvl0TT9j9uQnKV2Zg%3D%3D

SECCIÓN OCTAVA De las certificaciones

Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:
CUOTA

XXXIV. Por la emisión del Dictamen del Estudio de Impacto al Tránsito, o de las Auditorías de Seguridad Vial: \$6,159.00

Silao de la Victoria, Guanajuato.



REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS
MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA

DEPENDENCIA

TRANSITO Y MOVILIDAD

RESPONSABLE

TRANSITO

NOMBRE	TIPO	CLAVE
FACTIBILIDAD DE IMPACTO VIAL	TRÁMITE	SIL-TYM-TST-04

FACTIBILIDAD DE IMPACTO VIAL

FECHA DE REGISTRO
2021-12-22

2021-12-22

OBJETIVO

PROPORCIONAR LA FACTIBILIDAD DE IMPACTO VIAL AL INTERESADO.

USUARIOS

CIUDADANÍA, EMPRESAS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

DOCUMENTO QUE SE OTORGA	COSTO	TIEMPO	VIGENCIA
FACTIBILIDAD DE IMPACTO VIAL	CONSU LTAR EN (LINK)	DE 30 A 30 DÍA (S)	ÚNICO

FACTIBILIDAD DE IMPACTO VIAL

ALTERNATIVAS DE PAGO

REQUISITOS QUE SE PIDEN PARA RECTIFICAR DATOS DEPENDIENDO LA SEMÉTICA O PINTADA ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS QUE SE REQUIERA, UNA VEZ CUENTES CON LOS REQUISITOS, SE PAGA EN CAJA DE LAS INSTALACIONES DE TRANSITO MUNICIPAL

OFICINA RECEPTORA / RESOLUTORIA

NOMBRE: TRANSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD

DOMICILIO: CALLEJÓN DE GUADALUPE S/N, ZONA CENTRO, SILAO DE LA VICTORIA, GTO

HORARIO DE ATENCIÓN: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

REQUISITOS

NOMBRE	ORIGINAL	COPIAS	NOTAS
OFICIO	1	1	SE ENTREGA PARA COTEJAR EL LUGAR
PROYECTO EJECUTIVO	1	1	SE ENTREGA DISCO, FOTOS Y PLANO EN FÍSICO

1/2

LINK PARA DESCARGAR FORMATO

<http://www.silao.guanajuato.gob.mx> COSTOS UNA VEA EQUIVALE A 5 DE IMPRESOS SE MULTIPlica CON EL COSTO DE INFRACCIÓN DEPENDIENDO LA INFRACCIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL FORMATO

2021-12-22

PASOS

- 1.- SE DEJA EL OFICIO, A TRANSITO PARA QUE SEA REVISADO POR INGENIERIA VIALIDAD
- 2.- LOS DOCUMENTOS SE DEJAN EN TRANSITO CUANDO SE DA RESPUESTA
- 3.-

CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DE TRÁMITE / SERVICIO

SE DA RESPUESTA A LA BREVEDAD

OBSERVACIONES

FICTA

AFIRMATIVA FICTA

FUNDAMENTOS DE LEY

AFIRMATIVA FICTA

FUNDAMENTOS DE LEY

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA GUANAJUATO.

FUNDAMENTOS DE DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA

REGLAMENTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SILAO,
GTO. CAPITULO VIII, ARTICULO 53 CAPITULO IX ARTICULO 59.

**INFORMACIÓN QUE DEBE DE CONSERVAR PARA FINES DE ACREDITACIÓN, INSPECCIÓN
Y VERIFICACIÓN CON MOTIVO DEL TRÁMITE O SERVICIO**

OFICIO

PROYECTO EJECUTIVO

DISCO .- SE REvisa Y SE GUARDA EN ARCHIVO DE TRANSITO

PLANO .- SE REvisa Y SE DEJA EN ARCHIVO DE TRANSITO

OFICIO .- SE REvisa Y SE DEJA EN ARCHIVO DE TRANSITO

LUGARES PARA REPORTAR PRESUNTAS ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO

DEPENDENCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CONTRALORIA MUNICIPAL	472.722.0110 EXT. 120	quejesysugerencias@silao.gob.mx

SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN POR OMISIÓN DEL TRÁMITE

REVISÓ	AUTORIZÓ
C. FELIX RANGEL BARROSO SUBDIRECTOR	C. FELIX RANGEL BARROSO SUBDIRECTOR

FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA DE REVISIÓN	NÚMERO DE REVISIÓN
2022-09-22 12:51:07	2021-12-22	2 DE 4



Tepic

La Ciudad que Sonríe



Tepic, Nayarit; 07 de Octubre del 2022
Oficio No. DGBS/496/2022

L.C. DAYSI CARELIA CABRERA GREOIRE
DIRECTORA DE INGRESOS DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º fracción V, fracción XXII y demás relativos del reglamento interior de la Dirección General de Bienestar del H. Ayuntamiento de Tepic.

Por medio de la presente me es grato saludarle; en atención y seguimiento al oficio DIDECO/516/2022, enviado a esta Dirección por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, me permito enviarle propuesta de Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; para su análisis y se determine si son factibles para integrarse en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo de forma adjunta Anteproyecto de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Sin otro particular me despido, poniéndome a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

LIC. ESTEFANIA VALENCIA ZAVALA
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL



Ccp. Archivo
EVZ/dscb

DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL
Revolución Social # 303 Altos Colonia Menchaca C.P. 63150





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



Tepic, Nayarit; octubre 7 del
2022.

Oficio: DIDECO/515/2022

Asunto: El que indica.

LIC. ESTEFANÍA VALENCIA ZAVALA;
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.
P R E S E N T E:

En respuesta al oficio DGBS/442/2022 de fecha 05 de septiembre del 2022, le informo que ya fue enviada dicha información con oficio DIDECO/442/2022 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la nueva Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023: remito reiteradamente las propuestas y/o observaciones para ser consideradas:

DE LOS INGRESOS O RECAUDACIONES A TRAVÉS DE LOS RECORRIDOS DEL TURIBÚS:

La Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, a la letra dice:

“Capítulo Décimo Segundo Otros aprovechamientos

Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

- I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$ 30.00 por niño/a y \$ 40.00 por adulto.***
- II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$ 40.00 pesos por niño/a y \$ 60.00 pesos por boleto de adulto.***
- III. Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, exclusivamente***

PRESIDENCIA MUNICIPAL

© C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 © 311 260 8283

1379
Diana





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de \$35.00 pesos públicos en general.

IV. *Por Reposición de cheque se cobrará \$ 63.70."*

Los ingresos a través de los recorridos del turibús se han visto reducidos, en comparación con ejercicios anteriores, ya que los prestadores de servicios turísticos (competencia) ha acaparado un número considerable de los paseantes, lo que merma en gran medida el ingreso por este concepto, en consecuencia, esta Dirección propone un incremento de \$5.00 cinco pesos en cada recorrido, esto con la finalidad de proponer a la vez al H. Cabildo reactivar el acuerdo que ya había sido aprobado en administraciones anteriores, referente a que el 30% treinta por ciento de lo recaudado mensualmente por concepto de los recorridos del turibús, sea destinado para gastos de mantenimiento y reparación de las unidades, ya que por cuestiones de inmediatez, resulta necesario para ofertar precios y servicio competitivos a la altura de las empresas particulares que ofrecen el mismo producto turístico.

Por lo que en ese mismo orden de ideas se propone lo siguiente:

"Capítulo Décimo Segundo Otros aprovechamientos

Artículo 54.- *Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.*

- V. *Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$ 35.00 por niño/a y \$ 45.00 por adulto.*
- VI. *Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$ 45.00 pesos por niño/a y \$ 65.00 pesos por boleto de adulto.*
- VII. *Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de \$35.00 pesos públicos en general.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL

© C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 📠 311 260 8283





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



VIII. Por reposición de cheque se cobrará \$ 63.70."

JUSTIFICACION

Nuestra estrategia de recaudación por medio del Turibus es aumentar la tarifa a \$ 35 m.n. pesos por niños, tercera edad y \$ 45 m.n. por adulto. Puesto que el precio en el servicio de transportación turística es la más baja de la región de centro occidente y estamos a nivel de competencia con el servicio del Turibus tranvía y atractivos turísticos de otros estados; es un recorrido de una hora con 30 minutos por lo que la cantidad cobrada no es redituable para mantenimiento y operatividad de este mismo.

La misma importancia reviste que la cantidad que se pretende aumentar es baja en comparación con el ritmo inflacionario del 2018, Cabe mencionar que desde 2019 , 2020, 2021 y 2022 no se ha tenido aumento en el costo de los boletos de Turibus por lo que dicha actividad ya no es rentable seguirla cobrando a tan bajo costo para el ayuntamiento de Tepic Es por eso que se justifica el aumento

Sin más que agregar, quedo de usted, reiterándole mi disposición para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE:

"La ciudad que sonríe."



LIC. LUIS CTAVIO CHÁVEZ RODELO RUIZ,
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURÍSTICO

C.c.p.- Archivo.

*LOCRR/cjbc

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ⓞ C. Puebla S/N, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓞ <http://tepic.gob.mx/> ☎ (311) 215 3000 📠 311 250 8283



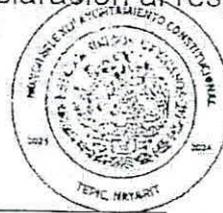
Tepic, Nayarit; 21 de septiembre de 2022
Oficio No. DGBS/460/2022

L.C. DAYSI CARELIA CABRERA GREOIRE
DIRECTORA DE INGRESOS DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC
P R E S E N T E

Por medio de la presente me es grato saludarle, en referencia a los trabajos relacionados con la integración del Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, me permito solicitarle espacio para incluir en las mesas de trabajo al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte dependiente de la Dirección General de Bienestar Social. Realizo tal solicitud ya que dicha dependencia tiene la necesidad de efectuar cobro por el uso de la alberca del Centro Acuático Municipal del Parque Metropolitano.

Anexo propuestas por parte del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Sin otro particular y en espera de respuesta a mi petición, me despido, poniéndome a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



LIC. ESTEFANIA VALENCIA ZAVALA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

Ccp. Archivo
EVZ/dscb





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



Tepic Nayarit 14 de Septiembre del 2022

Asunto: el que se indica.

LIC. ESTEFANIA VALENCIA ZAVALA
Directora General de Bienestar Social
PRESENTE

PRESENTE

A través de la presente permítame primeramente saludarle, así mismo le hago llegar la **PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023** de este instituto.

Sin más por el momento me despido de usted agradeciéndole de antemano la atención prestada.

3:00 PM
14 SEP. 2022
MIL

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN ALFONSO GONZALEZ FLORES
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FISICA Y DEPORTE



INSTITUTO DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

c.c.p Archivo



ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Por el uso de la alberca del Centro Acuático Municipal del Parque Metropolitano se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

A.- Curso Ordinario:

3 días a la semana.....\$450.00 importe mensual.

B.- Costo por ingreso de alberca (uso libre).....\$50.00



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



Bienestar
Social
Tepic



IMAC.Tepic

OFICIO IMAC/Admón /0464/2022.
Asunto: Anteproyecto Ley Ingresos 2023..

Tepic, Nayarit, a 09 de septiembre del 2022.

LIC. ESTEFANÍA VALENCIA ZAVALA.
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TEPIC.
PRESENTE.

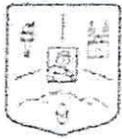
Considerando que, en el mes de noviembre próximo, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, de acuerdo a lo que estipula la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 61 Fracción I inciso d), presentará el Anteproyecto de la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal del 2023. Le participo que, en este Instituto a mi cargo, se tiene la necesidad de efectuar cobros, consistentes en cuotas por talleres que se imparten, y así como por la prestación de espacios públicos, de acuerdo a los siguientes tabuladores que se proponen:

1.-Cobro de derechos por los servicios que proporcione el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con la intervención de Casa de la Cultura, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Fracc.	inciso	Concepto	Importe
I		Cuotas por participar en cursos de verano, costo por persona:	
	a).	- Danza con una duración de tres semanas, dirigido a personas mayores de 18 años.	\$450.00
	b).	- Teatro con una duración de tres semanas, dirigido a personas mayores de 18 años.	\$450.00
	c).	- Guitarra con una duración de tres semanas, dirigido a personas mayores de 18 años.	\$450.00
	d).	- Dibujo y pintura con una duración de tres semanas	\$450.00

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA
Paseo de Las Palmas No. 170, Col. Los Sauces
Teléfono (311) 2155536, C.P. 63197
Tepic, Nayarit





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



Bienestar
Social
Tepic



IMAC Tepic

		(Material Incluido), dirigido personas edad de 7 a 17 años.	
II		Presentación de obras de teatro, costo por persona:	
	a). -	Grupo adscrito a Casa de la cultura o grupos independientes.	\$80.00
III		Por participar en eventos de recitales, costo por persona:	
	a). -	Música. Presentados por grupos adscritos a Casa de la cultura y/o grupos independiente. Costo por persona.	\$80.00
	b). -	Danza. Presentados por grupos adscritos a Casa de la cultura y/o grupos independiente. Costo por persona.	\$80.00
	c). -	Canto. Presentados por grupos adscritos a Casa de la cultura y/o grupos independiente. Costo por persona.	\$80.00
IV		Exposiciones. Por asistir a este tipo de eventos, costo por persona.	
	a). -	Pictórica.	\$50.00
	b). -	Fotográficas.	\$50.00
V		Impartición de talleres temporales, con duración de tres a 6 meses. Costo mensual por persona.	
	a). -	Danza.	\$450.00
	b). -	Guitarra.	\$450.00
	c). -	Teatro.	\$450.00
	d). -	Dibujo.	\$450.00
	e). -	Pintura.	\$450.00
	f). -	Canto.	\$450.00
VI		Taller intensivo de teatro, con duración máxima de dos meses. Costo mensual, por persona.	650.00
VII		Taller intensivo de danza, con una duración máxima de dos meses. Costo mensual por persona.	\$650.00
VIII		Taller intensivo de guitarra, con una duración máxima de dos meses. Costo mensual por persona.	\$650.00
IX		Taller intensivo de artes plásticas, con una duración máxima de dos meses. Costo mensual por persona.	\$650.00
X		Renta del espacio de casa de la cultura, para llevar a cabo manifestaciones artísticas:	

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA
Paseo de Las Palmas No. 170, Col. Los Sauces
Teléfono (311) 215536, C.P. 63197
Tepic, Nayarit





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



Bienestar
Social
Tepic



IMAC Tepic

a). -	Por un tiempo de tres horas.	\$2,000.00
b). -	Por un tiempo de cuatro a 6 horas	\$3,000.00
c). -	Por día, siendo en turno matutino, vespertino, o mixto.	\$4,500.00

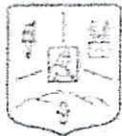
EN TALLER DE LA PLÁSTICA

2.- Las personas físicas o morales, que hagan uso o soliciten servicios, cubrirán las siguientes cuotas:

Fracc.	Inciso	Concepto	Importe
I		Cuotas de recuperación en talleres permanentes para público en general.	
	a). -	Taller de elaboración de cerámica, con duración de dos meses. Costo por persona.	\$500.00
	b). -	Taller de gráfica en diferentes técnicas (xilografía, sillografía, linografía, metales no toxico, colografía, placa perdida), con duración de un mes. Costo por persona.	\$500.00
	c). -	Taller de dibujo expresivo y experimental duración un mes, dirigido personas edad de 10 años en adelante	\$500.00
	d). -	Taller de pintura al óleo duración un mes, dirigido personas edad de 10 años en adelante	\$500.00
II		Cuotas de recuperación para talleres específicos intensivos	
	a). -	Talleres impartidos por colaboración con maestras y maestras locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de alguna técnica o proyecto específico (cerámica, gráfica, dibujo, fotografía, pintura, etc.) para públicos específicos con conocimientos previos, duración 40 horas.	\$800.00
III		Cuotas de recuperación por servicios.	
	a). -	Quema (homeada) de piezas de cerámica que no sean elaboradas dentro de los talleres para primera quema (970 C) biscocho o segunda quema esmaltado (1025 C) costo por horno lleno	\$800.00
	b). -	Impresiones de gráfica en diferentes soportes: papel, playeras etc. por pieza por color	\$100.00
	c). -	Asesorías específicas especializadas fuera del horario de los talleres, por persona por hora.	\$80.00
	d). -	Sesiones fotográficas en el espacio de Ruinas de Jauja	\$500.00

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA
Paseo de Las Palmas No. 170, Col. Los Sauces
Teléfono (311) 2155536, C.P. 63197
Tepic, Nayarit





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



Bienestar
Social
Tepic



IMAC Tepic

		costo para los fotografías por sesión comercial (bodas, quince años etc.) por evento por una hora en los horarios establecidos de apertura del espacio y sujetos a calendarización.	
IV		Renta del espacio del taller de la plástica Tepic o las Ruinas de Jauja, para llevar a cabo manifestaciones artísticas o eventos culturales, sujetos a calendarización:	
	a). -	Por un tiempo de tres horas.] <i>Por cada hora.</i>	\$2,000.00
	b). -	Por un tiempo de cuatro a 6 horas.	\$3,000.00
	c). -	Por día, siendo en turno matutino, vespertino, o mixto.	\$4,500.00

\$1,000.00

Por lo expuesto, he de agradecer a usted, haga suya y eleve esta propuesta ante la Tesorería municipal, proponiendo sea considerada, al momento de elaborar el anteproyecto de la Ley de ingresos del municipio.

Lo anterior, se plantea, ante la necesidad de procurar recaudar fondos económicos, para un mejor desempeño de las distintas actividades, que presta es Instituto.

Reciba un cordial saludo de nuestra parte, y me despido poniéndome a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

"CERO TOLERANCIA, CONTRA LA VIOLENCIA"

**LIC. SERGIO EUGENIO GARCÍA PÉREZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE
Y CULTURA DE TEPIC.**

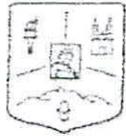
c.c.p.- Reg. Victor Hugo Alvarado Villa. - Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas del H. XLII Ayuntamiento de Tepic. - Para su conocimiento.

c.c.p.- Archivo. - Propuesta para anteproyecto de ingresos 2023.

SEGP/GMLG/cjp

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA
Paseo de Las Palmas No. 170, Col. Los Sauces
Teléfono (311) 2155536, C.P. 63197
Tepic, Nayarit





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**



Bienestar
Social
Tepic



IMAC.Tepic

OFICIO IMAC/Admón /0464/2022.
Asunto: Anteproyecto Ley Ingresos 2023..

Tepic, Nayarit, a 09 de septiembre del 2022.

LIC. ESTEFANÍA VALENCIA ZAVALA.
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TEPIC.
PRESENTE.

Considerando que, en el mes de noviembre próximo, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, de acuerdo a lo que estipula la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 61 Fracción I inciso d), presentará el Anteproyecto de la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal del 2023. Le participo que, en este Instituto a mi cargo, se tiene la necesidad de efectuar cobros, consistentes en cuotas por talleres que se imparten, y así como por la prestación de espacios públicos, de acuerdo a los siguientes tabuladores que se proponen:

1.-Cobro de derechos por los servicios que proporcione el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con la intervención de Casa de la Cultura, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Fracc.	inciso	Concepto	Importe
I		Cuotas por participar en cursos de verano, costo por persona:	
	a).	- Danza con una duración de tres semanas, dirigido a personas mayores de 18 años.	\$450.00
	b).	- Teatro con una duración de tres semanas, dirigido a personas mayores de 18 años.	\$450.00
	c).	- Guitarra con una duración de tres semanas, dirigido a personas mayores de 18 años.	\$450.00
	d).	- Dibujo y pintura con una duración de tres semanas	\$450.00

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA
Paseo de Las Palmas No. 170, Col. Los Sauces
Teléfono (311) 2155336, C.P. 63197
Tepic, Nayarit





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**



Bienestar
Social
Tepic



IMAC Tepic

		(Material Incluido), dirigido personas edad de 7 a 17 años.	
II		Presentación de obras de teatro, costo por persona:	
	a). -	Grupo adscrito a Casa de la cultura o grupos independientes.	\$80.00
III		Por participar en eventos de recitales, costo por persona:	
	a). -	Música. Presentados por grupos adscritos a Casa de la cultura y/o grupos independiente. Costo por persona.	\$80.00
	b). -	Danza. Presentados por grupos adscritos a Casa de la cultura y/o grupos independiente. Costo por persona.	\$80.00
	c). -	Canto. Presentados por grupos adscritos a Casa de la cultura y/o grupos independiente. Costo por persona.	\$80.00
IV		Exposiciones. Por asistir a este tipo de eventos, costo por persona.	
	a). -	Pictórica.	\$50.00
	b). -	Fotográficas.	\$50.00
V		Impartición de talleres temporales, con duración de tres a 6 meses. Costo mensual por persona.	
	a). -	Danza.	\$450.00
	b). -	Guitarra.	\$450.00
	c). -	Teatro.	\$450.00
	d). -	Dibujo.	\$450.00
	e). -	Pintura.	\$450.00
	f). -	Canto.	\$450.00
VI		Taller intensivo de teatro, con duración máxima de dos meses. Costo mensual, por persona.	650.00
VII		Taller intensivo de danza, con una duración máxima de dos meses. Costo mensual por persona.	\$650.00
VIII		Taller intensivo de guitarra, con una duración máxima de dos meses. Costo mensual por persona.	\$650.00
IX		Taller intensivo de artes plásticas, con una duración máxima de dos meses. Costo mensual por persona.	\$650.00
X		Renta del espacio de casa de la cultura, para llevar a cabo manifestaciones artísticas:	

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA
Paseo de Las Palmas No. 170, Col. Los Sauces
Teléfono (311) 2155536, C.P. 63197
Tepic, Nayarit





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



Bienestar
Social
Tepic



IMAC Tepic

a). -	Por un tiempo de tres horas.	\$2,000.00
b). -	Por un tiempo de cuatro a 6 horas	\$3,000.00
c). -	Por día, siendo en turno matutino, vespertino, o mixto.	\$4,500.00

2.- Las personas físicas o morales, que hagan uso o soliciten servicios, cubrirán las siguientes cuotas:

→ EN TALLER DE LA PLÁSTICA

Fracc.	Inciso	Concepto	Importe
I		Cuotas de recuperación en talleres permanentes para público en general.	
	a). -	Taller de elaboración de cerámica, con duración de dos meses. Costo por persona.	\$500.00
	b). -	Taller de gráfica en diferentes técnicas (xilografía, siligrafía, linografía, metales no tóxico, colografía, placa perdida), con duración de un mes. Costo por persona.	\$500.00
	c). -	Taller de dibujo expresivo y experimental duración un mes, dirigido personas edad de 10 años en adelante	\$500.00
	d). -	Taller de pintura al óleo duración un mes, dirigido personas edad de 10 años en adelante	\$500.00
II		Cuotas de recuperación para talleres específicos intensivos	
	a). -	Talleres impartidos por colaboración con maestras y maestros locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de alguna técnica o proyecto específico (cerámica, gráfica, dibujo, fotografía, pintura, etc.) para públicos específicos con conocimientos previos, duración 40 horas.	\$800.00
III		Cuotas de recuperación por servicios.	
	a). -	Quema (homeada) de piezas de cerámica que no sean elaboradas dentro de los talleres para primera quema (970 C) bischocho o segunda quema esmaltado (1025 C) costo por horno lleno	\$800.00
	b). -	Impresiones de gráfica en diferentes soportes: papel, playeras etc. por pieza por color	\$100.00
	c). -	Asesorías específicas especializadas fuera del horario de los talleres, por persona por hora.	\$80.00
	d). -	Sesiones fotográficas en el espacio de Ruinas de Jauja	\$500.00

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA
Paseo de Las Palmas No. 170, Col. Los Sauces
Teléfono (311) 2155536, C.P. 63197
Tepic, Nayarit





Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que Sonríe



Bienestar
Social
Tepic



IMAC Tepic

		costo para los fotógrafos por sesión comercial (bodas, quince años etc.) por evento por una hora en los horarios establecidos de apertura del espacio y sujetos a calendarización.	
IV		Renta del espacio del taller de la plástica Tepic o las Ruinas de Jauja, para llevar a cabo manifestaciones artísticas o eventos culturales, sujetos a calendarización:	
	a). -	Por un tiempo de tres horas.] Por un tiempo de tres horas.	\$2,000.00
	b). -	Por un tiempo de cuatro a 6 horas.	\$3,000.00
	c). -	Por día, siendo en turno matutino, vespertino, o mixto.	\$4,500.00

✓ \$1,000.00
✓

Por lo expuesto, he de agradecer a usted, haga suya y eleve esta propuesta ante la Tesorería municipal, proponiendo sea considerada, al momento de elaborar el anteproyecto de la Ley de ingresos del municipio.

Lo anterior, se plantea, ante la necesidad de procurar recaudar fondos económicos, para un mejor desempeño de las distintas actividades, que presta es Instituto.

Reciba un cordial saludo de nuestra parte, y me despido poniéndome a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

"CERO TOLERANCIA, CONTRA LA VIOLENCIA"

**LIC. SERGIO EUGENIO GARCÍA PÉREZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE
Y CULTURA DE TEPIC.**

c.c.p.- Reg. Victor Hugo Alvarado Villa. - Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas del H. XLII Ayuntamiento de Tepic. - Para su conocimiento.

c.c.p.- Archivo. - Propuesta para anteproyecto de ingresos 2023.

SEGP/GMLG/cjp

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA
Paseo de Las Palmas No. 170, Col. Los Sauces
Teléfono (311) 2155536, C.P. 63197
Tepic, Nayarit



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
02/2022

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 13:00 trece horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se llevó a cabo el desarrollo de la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO** del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, en los términos del artículo 25, 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

Por lo que, se procedió con el pase de asistencia, encontrándose presentes para tal efecto; **ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ**, con el carácter de Presidenta de la H. Junta de Gobierno, **LIC. JOSUÉ DANIEL MERCADO RAMÍREZ**, en su carácter de Síndico Municipal del XLII Ayuntamiento de Tepic, **LIC. FIDENCIO ESPINOZA FLORES**, en su carácter Representante de Gobierno del Estado, **ING. HUGO ARTURO SEGURA BURGUEÑO**, en su carácter de representante del Director Local de la Comisión Nacional del Agua, **LIC. JAIME HUMBERTO ALAVÉZ RAMÍREZ**, en su carácter de Representante del Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Asimismo, se hace constar la asistencia del **LIC. MARIA GUADALUPE MARTINEZ VELAZQUEZ**, en su carácter de representan del Comisario del Organismo, así como del **ARQ. JOAQUÍN JARA BRAVO**, en su carácter de Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno; Misma que se celebra al tenor del siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum legal.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y en su caso aprobación del anteproyecto de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Presentación y en su caso aprobación, para la aplicación de beneficios de pago al público en general, respecto de los adeudos de agua potable, consistente en 100% en concepto de Recargos, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 26 fracción XIV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Realizado el pase de asistencia se declara que existe Quórum legal y por lo tanto, debidamente instalada la presente sesión extraordinaria, así como válidos los acuerdos que de ella emanen, asimismo, sometido a consideración de los integrantes el contenido del orden del día y aprobado por unanimidad de los presentes, se tiene por desahogados el primer y segundo punto del orden del día.

Punto 3.- Para dar cumplimiento al tercer punto del orden del día, relativo a la presentación y en su caso aprobación, del anteproyecto de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, para el Ejercicio Fiscal 2023, la Presidenta, **ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ**, otorga el uso de la voz a la **LIC. HÉCTOR GUADALUPE GALLEGOS MACÍAS**, Jefe de Departamento de Comercialización e Ingresos del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, quien procede con la exposición de motivos, respecto a las modificaciones en las tarifas, así como los descuentos por pago anual.

“Buenas tardes procedo a exponer la propuesta para el ejercicio 2023, antes que nada, se hizo un análisis del histórico de lo que cuesta llevar el servicio de agua a los domicilios, el municipio se encuentra en el cuarto lugar del costo más bajo, se hizo un análisis del costo de extracción, potabilización, almacenamiento y distribución.

Se realizó un análisis del presupuesto del ejercicio 2022, por diferentes conceptos, esto para sacar un cálculo aproximado del gasto que se genera en la operatividad.

Con la tarifa ideal sería de \$254.90 para llegar a la tarifa ideal tendría que hacerse un aumento del 64%, es por ello que existe la necesidad de realizar un incremento a las tarifas sin afectar a los ciudadanos, por lo que se solicita un incremento del 15%, la tarifa básica esta en 155.25 pesos y se busca que se apruebe por la cantidad de \$178.53.

Otra propuesta que se realiza es la división del cobro en el servicio de agua potable y drenaje, ya que existen ciudadanos que solo cuentan con uno de los servicios y se les está cobrando por los dos sin disfrutar de ambos.

Se busca el incremento para contar con los recursos necesarios para brindar un mejor servicio ya que se busca actualizar y equipar los pozos para de esa manera lograr proporcionar un mejor servicio.

Derivado de las mesas de trabajo llevadas a cabo se propuso disminuir el costo de la reconexión de servicio doméstico es decir que de \$991.42 baje a \$600.00 lo anterior atendiendo las solicitudes de la Presidenta Municipal como un apoyo para los usuarios.

Los conceptos principales es incremento al 15% en tarifas, separación de servicios y disminución en el costo de reconexión a servicio doméstico.”

En ese tenor, se hace uso de la voz a quien quisiera manifestar su posicionamiento a efecto de realizar alguna manifestación al respecto;

“Manifiesta la Presidenta que cual es el análisis que se realizó para la disminución del costo del servicio de reconexión al servicio doméstico.”

“La directora de Administración y Finanzas le informa que se tomó en cuenta todo el material y recurso humano que se requiere para llevar a cabo el servicio de reconexión.”

Manifiesta el Representante del Director Local de la Comisión Nacional del Agua, que el Congreso del Estado maneja el límite del incremento y que el Congreso manifiesta que no habrá incremento ya que ahora las tarifas deben de trasladarse a la Unidad de Medida y Actualización, por lo que cuestiona a la Junta si es procedente el aumento.”

“La Presidenta de la Junta de Gobierno manifiesta que si procede el incremento ya que el año pasado si se aprobó por parte del Congreso del Estado y que este año también procedería por la justificación otorgada por la Directora de Administración y Finanzas.”

“Argumenta que está de acuerdo en que se apruebe el Anteproyecto de Ley de Ingresos en lo que respecta para el SIAPA, y que si el Congreso hace modificaciones se modifique la Junta de Gobierno.”

“La Presidenta le informa que se presentara la propuesta al Congreso del Estado y ellos serán los que determinen si procede el incremento y al Municipio le corresponde justificar los incrementos, ya que es necesario que los mismos se autoricen porque ya estamos muy desfasados en lo necesario para el adecuado funcionamiento.”

“Cuestiona la presidenta de la Junta de Gobierno que por que se están utilizando los decimales en las UMAS que porque no dejarlos en números cerrados.”

“La Directora de Administración y Finanzas explica que se realizó la conversión a UMAS de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Congreso del Estado, pero que a los ciudadanos siempre se les estará hablando en pesos.”

“CONAGUA solicita que se especifique si son pesos o UMAS el costo de los servicios.”

Al no existir más intervenciones al respecto se procede a la votación correspondiente, aprobándose por la totalidad de los presentes que forman parte integrante de la H. Junta de Gobierno.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el anteproyecto de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo que refiere al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación al Plan Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2023.

TERCERO.- Se instruye a la Directora de Administración y Finanzas Lic. Laura Isela Chávez López, para que realice las conversiones y acciones conducentes de acuerdo al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales, publicado el 7 de octubre de 2022, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico el C. Joaquín Jara Bravo, para que publique los presentes puntos de acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Punto 4.- Para dar cumplimiento al cuarto punto del Orden del Día, la Presidenta, **ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ**, otorga el uso de la voz a la **LIC. LAURA ISELA CHÁVEZ LÓPEZ**, Directora de Administración y Finanzas del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, quien procede a informar a los integrantes de la H. Junta de Gobierno los motivos por los que considera necesario implementar la aplicación de los beneficios de pago.

“Durante el ejercicio fiscal 2022, el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, ha tenido como objetivo fundamental implementar una nueva cultura de pago en relación al servicio de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado, por lo que se estuvieron buscando nuevas maneras de recuperar la cartera vencida que se presenta respecto la prestación de dichos servicios, por lo cual se implementaron acciones como la instalación de Cajas Móviles en distintas colonias de nuestra capital, notificación casa por casa, la limitación del servicio de agua potable en los inmuebles que cuentan con tarifa comercial, limitación del servicio de drenaje en los inmuebles con tarifa de casa habitación, estrategias que si bien nos proporcionaron un incremento en la recaudación diaria durante algunos meses, hoy en día el Organismo Operador se está viendo afectado en su recaudación pues los usuarios no están respondiendo de la misma manera, motivo por el cual se acude ante esta H. Junta de Gobierno solicitando la aprobación de los incentivos de pago relacionados a la bonificación del 100% del concepto de recargos que presenten los usuarios en sus adeudos con tarifa de casa habitación (1B), lo anterior como parte del programa nacional denominado “Buen Fin”, con la finalidad de motivar al usuario a ponerse al corriente en sus adeudos.

Un objetivo claro del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic es que el usuario logre regularizar sus adeudos, pero siempre cerciorándonos que no se vean afectadas las finanzas del Organismo, por lo cual se hace del conocimiento de esta H. Junta de Gobierno que la bonificación solicitada no afecta los ingresos ni las metas de recaudación establecidas por el Organismo Operador, ya el concepto de recargos es un interés que se genera sobre el saldo vencido, por lo tanto no se encuentra contemplado como parte integral de la cartera vencida”

En ese tenor, se hace uso de la voz a quien quisiera manifestar su posicionamiento a efecto de realizar alguna manifestación al respecto;

“Manifiesta CONGUA que es necesario que la aprobación del programa de recuperación de cartera vencida debe pasar por aprobación de CABILDO del Ayuntamiento”

“Informa la Presidenta de la Junta de Gobierno que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal en su artículo 61 A, el Organismo Operador tiene facultad de aprobar sus beneficios para recuperación de cartera vencida”

Al no existir más intervenciones al respecto se procede a la votación correspondiente, aprobándose por la totalidad de los presentes que forman parte integrante de la H. Junta de Gobierno.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad, la aplicación del beneficio de pago a razón del 100% en concepto de recargos a los inmuebles que cuenten con tarifa de casa habitación (1B), de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 62 de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, para el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO.- Para poder acceder al beneficio señalado en el punto anterior, el usuario deberá de realizar el pago de su adeudo en una sola exhibición, pudiendo ser en efectivo, pago en línea o pago con tarjeta de crédito o débito.

TERCERO.- La vigencia del beneficio de pago en concepto de recargos, tendrá vigencia del 14 al 30 de noviembre 2022, como parte del Programa Nacional denominado “Buen Fin”.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico el C. Joaquín Jara Bravo, para que publique los presentes puntos de acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Punto 7.- Para dar cumplimiento al séptimo punto del Orden del Día, se abre el registro de oradores por si existe algún comentario o proponer algún tema en particular para discutir en la próxima reunión.

Punto 8.- Para dar cumplimiento al octavo punto del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que comparecieron en la aprobación y aceptación de lo acordado.

Gr



Ma. Geraldine Ponce M

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

[Signature]

LIC. JOSUE DANIEL MERCADO RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. FIDENCIO ESPINOZA FLORES
REPRESENTANTE DE GOBIERNO DEL ESTADO

[Signature]
ING. HUGO ARTURO SEGURA BURGUEÑO
REPRESENTANTE DEL DIRECTOR LOCAL DE LA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

[Signature]
LIC. JAIME HUMBERTO ALAVEZ RAMIREZ
REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

[Signature]
ARQ. JOAQUÍN JARA BRAVO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
H. JUNTA DE GOBIERNO

[Signature]
C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL COMISARIO DEL ORGANISMO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEPIC, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Capítulo Décimo Séptimo

Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno.

Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable y/o alcantarillado sanitario de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13 mm.

Clave	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
1A	Lote baldío	Consumo Total	0.66
1B	Baja	Consumo Total	1.86
1C	Media	Consumo Total	3.06
1D	Alta	Consumo Total	3.82
1BA	Baja	Consumo Solo Agua	1.11
1CA	Media	Consumo Solo Agua	1.83
1DA	Alta	Consumo Solo Agua	2.29
1BD	Baja	Consumo Solo Drenaje	0.74
1CD	Media	Consumo Solo Drenaje	1.22
1DD	Alta	Consumo Solo Drenaje	1.53

Las tarifas 1BA, 1CA, 1DA, 1BD, 1CD y 1DD serán consideradas para el usuario solo en aquellos supuestos donde el organismo no cuente con la infraestructura necesaria para brindar el servicio.

1.2. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que se desarrolle alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales + IVA		
Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
2BC	2CC	2DC
4.98	6.09	7.59
2BA – Solo Agua	2CA – Solo Agua	2DA – Solo Agua
2.99	3.65	4.55
2BD – Solo Drenaje	2CD – Solo Drenaje	2DD – Solo Drenaje
1.99	2.43	3.03

1.2.1. Derivaciones de tomas domésticas.

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
2B2	Baja	Consumo Total	3.71
2B3	Baja	Consumo Total	5.57
2C2	Media	Consumo Total	6.12
2C3	Media	Consumo Total	9.17
2D2	Alta	Consumo Total	7.64
2D3	Alta	Consumo Total	11.46
2B2A	Baja	Consumo Solo Agua	2.23
2B3A	Baja	Consumo Solo Agua	3.34
2C2A	Media	Consumo Solo Agua	3.67
2C3A	Media	Consumo Solo Agua	5.50
2D2A	Alta	Consumo Solo Agua	4.59
2D3A	Alta	Consumo Solo Agua	6.88

2B2D	Baja	Consumo Solo Drenaje	1.48
2B3D	Baja	Consumo Solo Drenaje	2.23
2C2D	Media	Consumo Solo Drenaje	2.45
2C3D	Media	Consumo Solo Drenaje	3.67
2D2D	Alta	Consumo Solo Drenaje	3.06
2D3D	Alta	Consumo Solo Drenaje	4.59

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3, se cobrará en función a un Sistema Domestico Medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el Usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del Usuario.

Obligación del usuario con servicio medido.

Aquellos Usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 88 fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el Usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos Usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del Plan Tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

En caso de descompostura del medidor.

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del Usuario o que éste sea vandalizado. El Usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor en las oficinas del Sistema Operador o, en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía. En tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del Usuario.

Una vez que el usuario cuente con un sistema de medición no se podrá otorgar una tarifa fija, a menos que se determine por parte del organismo operador, a través de un dictamen del área técnica correspondiente, manifestando la factibilidad del retiro o la no instalación del aparato medidor".

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrierías y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cibercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos jurídicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; auto eléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías; servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de carne de pollo; sombrererías; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterías y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterías; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterías; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanías; joyerías; tlapalerías; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerías; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererías; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y pastelerías.

Actividad Comercial Nivel 3			
	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
Costos más IVA	3B	3C	3D
	2.03	3.20	3.97
	3BA	3CA	3DA
	1.22	1.92	2.38
	3BD	3CD	3DD
	0.81	1.28	1.59

Acuarios y accesorios; iglesias; blockeras; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; carnicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florerías; planchaduras; y rosticerías.

Actividad Comercial Nivel 4			
	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
Costos más IVA	4B	4C	4D
	4.16	5.44	7.02
	4BA – Solo Agua	4CA – Solo Agua	4DA – Solo Agua
	2.50	3.26	4.21
	4BD – Solo Drenaje	4CD – Solo Drenaje	4DD – Solo Drenaje
	1.67	2.17	2.81

Escuelas; guarderías; internados; asilos y orfanatos públicos.

Actividad Escuelas Publicas					
Costos más IVA	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
	4B	4C	4D	6 A	7 A
	4.16	5.44	7.02	21.17	36.36
	4BA – Solo Agua	4CA – Solo Agua	4DA – Solo Agua	6AA – Solo Agua	7AA – Solo Agua
	2.50	3.26	4.21	12.70	21.84
	4BD – Solo Drenaje	4CD – Solo Drenaje	4DD – Solo Drenaje	6AD – So Drenaje	7AD – Solo Drenaje
	1.67	2.17	2.81	8.47	14.56

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; auto lavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

Actividad Nivel 5		
COSTOS COMERCIALES MÁS IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	5A Más IVA	5B
	13.54	13.54
	5AA – Solo Agua más IVA	5BA– Solo Agua
	8.12	8.12
	5AD – Solo Drenaje MAS IVA	5BD – Solo Drenaje
	5.42	5.42

Así los privados; baños públicos; comercializadora de carnes, pescados y mariscos; elaboración y comercialización de alimentos; restaurantes; centros de recreación; e invernaderos y viveros; y condominios de 4 a 9 departamentos.

Actividad Nivel 6		
COSTOS COMERCIALES MÁS IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	6A MAS IVA	6B
	21.17	21.17
	6AA – Solo Agua	6BA – Solo Agua
	12.70	12.70
	6AD – Solo Drenaje	6BD – Solo Drenaje
	8.47	8.47

Gasolineras, condominios de 10 a 20 departamentos, y escuelas media superior privadas.

Actividad Nivel 7		
COSTO COMERCIAL CON IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	7A MAS IVA	7B
	36.36	36.36
	7AA – Solo Agua MAS IVA	7BA – Solo Agua
	21.84	21.84
	7AD – Solo Drenaje MAS IVA	7BD – Solo Drenaje
	14.56	14.56

Gd
/

Albercas y escuelas de natación; giros negros; antros y centros nocturnos; clínica y hospitales; embotelladoras de agua; hoteles; moteles y posadas; tienda de autoservicio; club deportivo; centros botaneros; central de autobuses; condominios de 21 o más departamentos; cines; plazas comerciales y tiendas departamentales; centros de apuestas; escuelas privadas de nivel superior; fábricas de hielo; y ferrocarriles.

Actividad Comercial Nivel 9			
Costos más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA	TARIFA COMERCIAL
	9A	9B	9C
	70.28	70.28	112.20
	9AA – Solo Agua	9BA – Solo Agua	9CA – Solo Agua
	42.17	42.17	67.32
	9AA – Solo Drenaje	9BA – Solo Drenaje	9CA – Solo Drenaje
	28.11	28.11	44.88

~~Handwritten signature and scribbles~~

Actividad Nivel 15A		
TARIFA COMERCIAL	Costo más IVA	256.53
Actividad Nivel 15AA – Solo Agua		
TARIFA COMERCIAL	Costo más IVA	153.92
Actividad Nivel 15AD – Solo Drenaje		
TARIFA COMERCIAL	Costo más IVA	102.61

Se aplicara, previa inspección, la tarifa 3A o 4A a los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C, 4D y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

Actividad Nivel 3A y 4A		
TARIFA 3A	Costo MAS IVA	8.25
TARIFA 4A	Costo MAS IVA	11.00
TARIFA 3AA – Solo Agua	Costo MAS IVA	4.95
TARIFA 4AA – Solo Agua	Costo MAS IVA	6.60
TARIFA 3AD – Solo Drenaje	Costo MAS IVA	3.30
TARIFA 4AD – Solo Drenaje	Costo MAS IVA	4.40

En caso de realizar pago anticipado, se tomará como saldo a favor del usuario, si posteriormente se detecta un cambio de giro al domicilio, el pago realizado será tomado a cuenta de la diferencia que resulte a la nueva tarifa aplicada.

1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual para agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable y drenaje de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	Servicio doméstico		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m ³	0.86	1.33	1.75
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.28	0.42	0.58
	MÁS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.28	0.42	0.58
	BASE MAS + CUOTA FIJA 1		
	0.12		
21 A 40 m ³	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
	0.23		
41 m ³ en adelante	Cada m ³ excedente después de 41 m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2 + 20 m ³ con tarifa de 21 a 40		

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 A 50m ³	Consumo sin IVA	0.84
51 m ³ en Adelante	Consumo sin IVA	0.22
	Cada m ³ + BASE	

Servicio para Escuelas Públicas – Solo Agua		
Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 A 50m ³	Consumo sin IVA	0.50
51 m ³ en Adelante	Consumo sin IVA	0.13
	Cada m ³ + BASE	

Los usuarios que tengan medidor instalado y que cuenten con negocio en su vivienda y dicho negocio no tenga un consumo extraordinario de agua potable previa inspección del organismo operador aplicará la siguiente tabla tarifaria.

Metro cúbico	Servicio doméstico + comercial + IVA		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m ³	1.02	1.57	2.08
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.33	0.50	0.69
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.33	0.50	0.69

	BASE MAS + CUOTA FIJA 1
21 m ³ en adelante	0.26
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2

Metro cúbico	Servicio doméstico + comercial + IVA Solo Agua		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m ³	0.61	0.94	1.25
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	0.20	0.30	0.41
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	0.20	0.30	0.41
	BASE MAS + CUOTA FIJA 1		
21 m ³ en adelante	0.15		
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 m ³	Consumo sin IVA	0.85
01 - 05 m ³	Consumo sin IVA	0.15
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo sin IVA	0.19
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo sin IVA	0.23
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo sin IVA	0.28
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo sin IVA	0.35
	Cada m ³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Industrial con IVA	
BASE 0 m ³	Consumo sin IVA	1.40
01 - 05 m ³	Consumo sin IVA	0.24
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo sin IVA	0.34
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo sin IVA	0.47
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo sin IVA	0.57
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo sin IVA	0.67
	Cada m ³ + BASE	

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso, se aplicará la cuota para uso comercial.

Los servicios de alcantarillado y saneamiento están exentos de la tasa cero.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic y área conurbada reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del municipio y área conurbada que cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223, Apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al Sistema Operador que dicho Usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO. (Costos generados por mantenimiento)

3.1. Tarifas para el servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga de contaminantes; y por descargas de pipas.

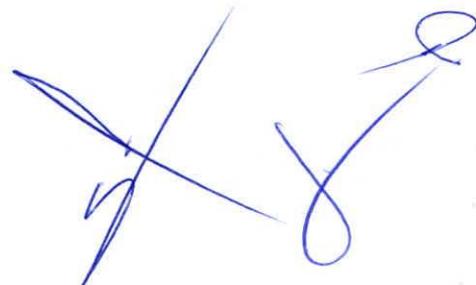
a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, deberá presentar al personal autorizado de SIAPA sus declaraciones trimestrales realizadas ante la CONAGUA, por lo que pagará al Sistema Operador la cantidad de 0.07 UMA más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

b) Cuando el Usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la CONAGUA o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, en virtud de lo cual pagará la cantidad de 0.07 UMA más IVA por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.

c) Para aquellos que realicen su pago por conceptos de aguas residuales y soliciten un descuento por el concepto de riego de áreas verdes, se le considerarán 2 litros por día por metro cuadrado a partir de 50 metros cuadrados, solo en los periodos de "enero a mayo" y de "octubre a diciembre".

a) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización y que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

- **Nota: Si se autoriza las tarifas donde solo se cobre uno u otro servicio ya no es necesario tener una tarifa IDR.**



Servicio por predio por uso doméstico (IDR) + IVA	
Servicio domestico	T
Baja	0.74
Media	1.22
Alta	1.53

Servicio por otros usos (IDR) + IVA	
Servicio domestico	T
Baja	0.81
Media	1.28
Alta	1.59

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos Usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán 0.7 UMA más IVA por metro cubico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos. (costos que genera Mantenimiento)

Los Usuarios comerciales, industriales y de servicios tienen la obligación de realizar los análisis trimestralmente de la calidad de agua residual que es descargada a los sistemas de alcantarillado municipal de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002- SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Sistema Operador y/o por la Entidad Mexicana de acreditación EMA. El resultado de estos estudios deberá ser entregado a este Sistema Operador a más tardar a los 15 días naturales después de cada trimestre y el cálculo se realizará de la manera siguiente:

I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo de aguas residuales.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año descargada a la red de alcantarillado municipal.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año, según sea el caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

Costo por kilogramo de contaminante.

Parámetro contaminante en \$/kg.	Límites máximos permitidos (mg./l)	Costo en UMA/kg.
Sólidos Suspendidos Totales	75 a 750	0.03
	Mayores de 750	0.05
Grasas y Aceites	50 a 500	0.01
	Mayores de 500	0.02

Costo por kilogramo de contaminante (DQO).

Parámetro contaminante en \$/kg	Límites máximos permitidos	Costo UMA/kg.
Demanda Química de Oxígeno	200 a 1500	0.01
	Mayores de 1500	0.03

Demanda Química de Oxígeno.

El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2019, debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece, y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo del procedimiento anterior.

Para el **Potencial de Hidrogeno (PH)**, el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla siguiente; para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 9 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

Costo en pesos por metro cubico para potencial de hidrogeno (p H)

Rango en unidad de pH	costo UMA
Menor a 6 hasta 9 unidades	0.01

El pago por los conceptos anteriores **no** exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el Usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Sistema Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma.

El Sistema Operador queda facultado para realizar los análisis químicos aleatoriamente sin dar conocimiento previo a los Usuarios comerciales e industriales.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de Usuarios domésticos y no domésticos.

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos **NO TÓXICOS** de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente, cuya vigencia no excederá de 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de 36.77 UMA más IVA.

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos que descarguen aguas residuales cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios, fosas sépticas y/o trampas de grasa, pagarán por sus descargas de acuerdo a la capacidad de las pipas, la cantidad de:

Capacidad de pipas m ³	Tarifa UMA	Más IVA
--------------------------------------	---------------	---------

3	1.98
5	3.30
8	5.27
10	6.55
15	9.89

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el Usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido, y el costo por metro cubico de agua tratada será de 0.17 UMA, más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88, Fracción I, Incisos b y c, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada, en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13 mm.

En el caso de los Usuarios que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado más el costo correspondiente de hasta máximo 5 años de agua no facturada o drenaje no facturado, en caso en el que el predio no haya sido habitado se considerara el costo del agua no facturada o drenaje no facturado previa inspección. Tratándose de desarrollos residenciales (fraccionamientos), el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le fue entregada su vivienda al Usuario. O en aquellos casos donde exista medidor instalado se determinara el costo, tomando en cuenta la lectura que tenga reflejado en su medidor.

Costos de derechos de conexión de agua potable.

Clasificación	Importe
Domestico básico	5.93
Domestico medio	9.57
Domestico residencial	19.13
Comercial "A" hasta30m2	16.76
Comercial "B" hasta200mts2	22.85
Comercial "C" hasta300mts2	42.75
Comercial "D" hasta400mts2	59.26

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'GP' and several other scribbles.

Clasificación	Importe
Industrial "A" hasta 500mts ²	76.18
Industrial "B" hasta 700mts ²	93.11
Industrial "C" más de 701mts ²	110.04

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) solo a costos de contratación comercial e industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, con una base por contratación de 7.90 UMA (Checar costo con el área de proyectos)

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales ni mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 Fracción I, Inciso d, e, f, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, los Usuarios deberán salir tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Para el registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificació	Importe
Domestico básico	5.93
Domestico medio	9.57
Domestico residencial	19.13
Comercial "A" hasta 30mts ²	16.76
Comercial "B" hasta 200mts ²	22.85
Comercial "C" hasta 300mts ²	42.75
Comercial "D" hasta 400mts ²	59.26
Industrial "A" hasta 500mts ²	76.18
Industrial "B" hasta 700mts ²	93.11

GR
J

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Industrial "C" más de 701mts2	110.04
-------------------------------	--------

4.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del servicio de agua potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	Costo
Doméstico	5.90
Comercial MAS IVA	11.60

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al Usuario.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las cantidades siguientes:

Costo por Limitación	
Clasificación	Costo
Domestico	6.24
Comercial MAS IVA	13.25

*Se considera No aumentar los costos de reconexión de servicios.

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costo
A	Cambio de dominio doméstico	1.27
B	Cambio de dominio Comercial o Industrial.	3.38
C	Constancia de no adeudo	0.67
D	Carta de disponibilidad de servicio	1.70
E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	13.54
F	Cancelación de contrato si existe descarga	16.93

G	Reimpresión de recibo oficial	0.85
H	Negro (90x60) cm	0.42
	Negro (90x90) cm	0.58
	Negro (90x120) cm	0.65
	Color (90x60) cm	0.65
	Color (90x90) cm	0.75
	Color (90x120) cm	0.83
	Tamaño Carta blanco negro	0.03
	Tamaño Carta color	0.08
	Tamaño Oficio blanco y negro	0.04
I	Constancia de no infraestructura	1.42
	Solicitud de permiso de descargas de aguas	2.49
J	Residuales	17.48
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	16.23
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	1.39
M	Aforo por área técnica	
N	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal (en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de \$500,000.00	7.63
	Desde \$ 500,001.00 hasta \$1,000,000.00	15.46
	Desde \$ 1,000,001.00 hasta \$2,000,000.00	23.19
	Desde \$ 2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	46.36
	Desde \$ 3,000,001.00 en adelante	69.65

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial o industrial causarán IVA.

5.1. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

Para el cobro del estudio de Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de nuevos asentamientos, (fraccionamientos, desarrollos habitacionales de 3 o más viviendas y locales comerciales) el Sistema Operador tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los valores siguientes, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

De Objetivo Social	10.70
Popular	51.58
Popular alto o Medio Bajo	73.68
Medio	95.80
Residencial	171.09
Local comercial igual o menor a 100m ²	180.34
Local comercial igual o menor a 100m ² sin consumo extraordinario de agua	89.89
Local comercial de 101 a 200m ²	188.63
Local comercial de 101 a 200m ² sin consumo extraordinario de	94.32
Local comercial de 201 a 400m ²	202.20
Local comercial de 201 a 400m ² sin consumo extraordinario de	105.88
Local comercial mayor de 400m ²	221.06
Local comercial mayor de 400m ² sin consumo extraordinario de	110.52

La Factibilidad de Servicios tendrá una vigencia de 12 meses a partir del pago correspondiente. El refrendo por anualidad de Factibilidad de Servicios tendrá un costo de 25% del costo del Proyecto calculado con la Ley de Ingresos Vigente. *6P*

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.79 UMA. *SP*

Todos los conceptos anteriores causaran el IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, se incluirá el IVA; mismo que estará grabado a TASA 0%; según lo dispone el artículo 2 – A, Fracción II, inciso H de la Ley del impuesto al valor agregado.

5.2. Supervisión de Obra.

De la misma forma, el Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo de 1.80 UMA. por servicio a instalar. *2*

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución y/o red de atarjeas,
- 2) Instalación de tomas y/o descargas domiciliarias. *8*

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir, a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, y que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los mismos. *g*

5.3. Factibilidad con base a estudio hidráulico.

Aquellos Usuarios que requieran en sus servicios una demanda superior a la habitual de diámetros 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: 4,979.99 UMA

El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.79 UMA.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje. (Costo dados por el área de proyectos)

El tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra), es el siguiente:

Juego o Silleta y codo		Superficie de Rodamiento x metro (de 1.00 a 3.00 metros de profundidad)				
	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	9.64	23.01	24.88	29.37	25.87	33.21
10" X 6"	11.01					
12" X 6"	11.40					

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el Usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable. Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

SUPERFICIE DE RODAMIENTO POR METRO							
TUBO	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
2 1/2"	1.30						

3"	1.38	30.24	9.40 METRO ADICIONAL 9.33	16.23 METRO ADICIONAL 14.61	21.68 METRO ADICION AL 18.97	14.38 METRO ADICION AL 11.68	25.98 METROAD ICIONAL 23.28
4"	1.65		13.47 METRO ADICIONAL 10.50	18.02 METRO ADICIONAL 15.05	22.56 METRO ADICION AL 19.59	15.09 METRO ADICION AL 12.12	26.66 METRO ADICIONA L 23.69
6"	2.38		15.74 METRO ADICIONAL 12.04	21.22 METRO ADICIONAL 17.85	26.22 METRO ADICION AL 22.52	17.08 METRO ADICION AL 14.10	31.07 METRO ADICIONA L 27.37
8"	\$437.39		18.92 METRO ADICIONAL 13.05	24.87 METRO ADICIONAL 19.00	30.10 METRO ADICION AL 24.23	21.20 METRO ADICION AL 15.33	35.31 METRO ADICIONA L 29.44
10"	\$848.86		24.25 METRO ADICIONAL 14.10	30.67 METRO ADICIONAL 20.52	36.14 METRO ADICION AL 25.99	26.75 METRO ADICION AL 16.61	41.70 METRO ADICIONA L 31.56

Cuando se trate de sustitución de toma de agua, el Usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Cuotas y Derechos no fijos.

- I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y en la legislación local respectiva.

*Los puntos 5.7 y 5.8 que se tenían para el ejercicio 2022, se quitaron para la propuesta de ley de Ingresos 2023, porque ya no se cobran los servicios de pipas y desazolve.

- II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- a) **Recargos.** Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los Usuarios pagarán el 1.47% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.
- b) **Multas e infracciones.** El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los Usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y su Reglamento, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en la mencionada Ley o su Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.
- c) **Convenios y estímulos.** Se autoriza al Sistema Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

6.1. Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General a recibir pagos de manera anticipada en el mes diciembre del 2022 por los conceptos de agua potable y alcantarillado; para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El Usuario podrá anticipar el siguiente año. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por los 12 meses que pretenda cubrir para el año 2023, si existiera algún cambio de tarifa el número de meses será ajustado por el Sistema Operador.

Asimismo, en los pagos anticipados, los Usuarios obtendrán los siguientes beneficios: En enero del año 2023 se aplicará un estímulo del 15%, en el mes febrero del 2023 se aplicará un estímulo del 10%, y durante el mes de diciembre del 2023 se aplicará un estímulo del 20% para aplicación de pago anticipado del 2023.

Los beneficios anteriores, NO aplican para los Usuarios de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, jubilados y pensionados, así como donde solo se cobre un solo servicio, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el Sistema Operador para que, una vez identificado el domicilio, se determine la instalación del aparato medidor, se lleve a cabo un prorrateo y se ajuste en lo sucesivo el monto que deberá pagar dicho Usuario, o bien, lo que, en su caso, habrá de reembolsársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de ésta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones.

El estímulo de pago anticipado anual autorizado aplica para todas las tarifas domésticas, comerciales e industriales con excepción de las tarifas donde solo se cobre un solo servicio.

6.2. Estímulos a personas mayores de sesenta años, personas con discapacidad, Jubilados y Pensionados.

Las personas con discapacidad, jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años cumplidos tendrán un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas, el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando el servicio Doméstico Medido sea igual o inferior al costo correspondiente a 0 m³ no será aplicable el beneficio del 50% en aquellas tarifas donde solo se cobre un servicio.

Para obtener el beneficio, **la persona solicitante deberá** tener 60 años cumplidos y presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de **personas con discapacidad, jubilados y pensionados** se les aplicará un 50%, siempre y cuando coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble y, en el caso de las personas con discapacidad, presente copia de la credencial o identificación que acredite tal circunstancia, mientras que, para los usuarios jubilados o pensionados será necesario que presenten copia de su credencial de elector vigente que coincida con el domicilio, credencial de pensionado o jubilado y en caso de no tenerla presentar el último talón de pago que lo acredite como jubilado o pensionado. En el caso del menor con discapacidad se aplicará en el domicilio que se presente del padre o tutor.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna. Y solo será aplicado dicho beneficio en tarifas domésticas.

6.3. Programa Pobreza Patrimonial Tasa Cero.

Todos los Usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo de hasta del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.

El Usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector actualizada (INE) con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habilitar el inmueble.